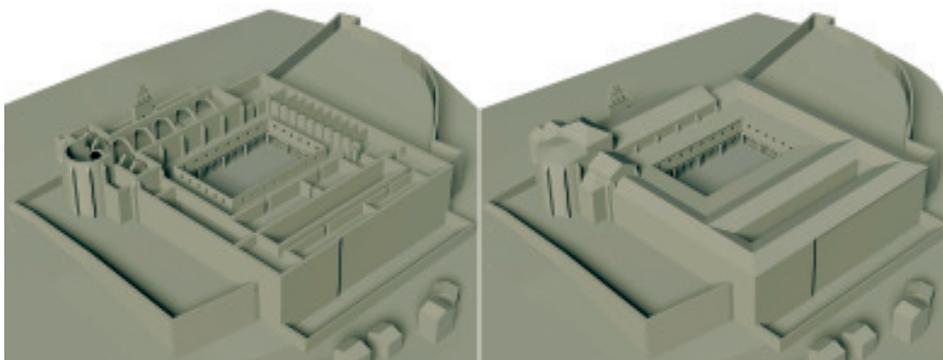


Apuntes para la Historia del convento y comunidad de San Francisco de Betanzos (II)

PRUDENCIO LEZA TELLO*

Sumario
Estudio sobre la comunidad y convento de San Francisco de Betanzos entre los años 1567-1835.
Abstract
Study about community and Franciscan Friary of Betanzos between 1567-1835.



Convento de San Francisco de Betanzos, destruido en la segunda mitad del s. XIX. Reconstrucción de Marta Colón para el s. XVII (véase *Anuario Brigantino* 2011, nº 34).

Termina aquí el APÉNDICE DOCUMENTAL del trabajo publicado en el *Anuario Brigantino* 2010, nº 33 y cuyo motivo es iluminar la historia del convento y comunidad de San Francisco de Betanzos.

4-A.R.G.-R.A.-12479-40-,18-02-1564

Testamento de Juana Díaz de Lemos y fundación de la memoria pía para casar doncellas.

En el nonbre de santa Trinidad por que la muerte hes cosa cierta y de temer a toda criatura, yo Juana Diaz de Lemos hestando enferma y con todo mi juicio de enfermedad que dios nuestro señor tubo por vien de me dar y otorgo y conosco y ago y ordeno mi manda y testamento a servicio de dios y provecho de mi anima primeramente la hofrezco a dios nuestro señor con toda boluntad y cuando su magestad ffuere servido de llevarme me mando enterrar en la capilla de nuestra señora de Graçia de san Francisco desta ciudad junto a mi padre; item mando quel dia de mi entierro y despues dos dias de onras me digan y agan deçir todas las missas que pudieren cantadas y rreçadas con muchas y belas de çera nebçesarias y den de comer y beber a todos los pobres que lo binieren a pedir y los de la carçel y hospital y san Laçaro; item mando a la santa cruçada 100 maravedies y con esto

*Prudencio Leza Tello, de Guadalupe (Cáceres) y con lazos familiares en Ourense es discípulo del P. José García Oro y, por consiguiente, paleógrafo. Se centra, sobre todo, en los conventos franciscanos.

la aparto de mis bienes y a cada yglesia desta çidad 100 maravedies; ytem mando que despues por todo el año me digan 500 misas y me agan acer al cabo del año mis honrras un dia bisperas y el otro dia todas las missas que pudieren; yten digo que por caussa que en esta çidad ai muchas doncellas ansi yjasdalgo como de gente llana y onrrada que por ffalta de dote no se casan mando que para cada 3 años se casen 6 como adelante se dira para tienpo de sienpre xamas los frutos y rrentas de los mis vienes y açienda de Santa Maria de Herboedo que es la mitad deçina sestos del dicho benefiçion con sus casas y casares y eredades bravas y manssas que son propias y lo aello anexo y pertenesçiente segun y lo lliebo e poseyo en la dicha feligresia y ube por fin y muerte de Diego Dandrad y segund el los llebava y posseya con mas la mitad sincura menos un horhabo de San Salvador de Billoças y los mas bienes y propiedades que y llievo y posseyo en la dicha felegresia de Billoças y lo erede por fin e muerte de Cristobal de Andrad con la presentaçion del dicho beneficio que es la mitad y chabo; y mas mando la y a el dote de las dichas huerfanas toda la mi açienda que ffue de mi abuelo Pedro Fernandez de Andrade sita en la felegresia de Santiago Dois segun la partija con Alosso de Lanços mi primo y la llieva al presente Ynes Lopez de Bentossa muger que fue y finco de Fernan Pita vecino e rregidor que fue desta çidad con que es mi boluntad que por todos los dias de su vida la llieue la dicha Ynes Lopez sin por rraçion dello pagar cossa alguna e despues de su falesçimiento quede libre a las dichas doncellas para la dicha dote segun abaxo se açe mençion; tanvien digo que un cassal que esta en la felegresia de Billoças que se llama de Condos que al presente llieva Alonso Tome veçino de esta ciudad lo mando al Hospital nuevo de Nuestra Señora Anunçiata de esta dicha çidad con las cassas y eredades del dicho casal y lo desnienbro de esta dicha açienda que mandava a las dichas huerfanas; y mas mando al dicho hospital 2 camas de rropa; y quiero y es mi boluntad que en la dicha açienda que mando para el rremedio de las dichas donçellas se tenga la horden siguiente; que la dicha açienda ande sienpre en pie y no se pueda bender trocar ni enaxenar en ningun tienpo por via alguna antes heste bien rreparada y se arriende en cada un año al mayor postor y balia o de 3 en 3 años por el San Juan de junio segun e como suelen y acostunbran arrendar las rrentas patrimonios de las personas eclesiasticas y señores tenporales con sus pujas y prometidos al parecer de los patrones de la dicha açienda y donçellas huerfanas y pobres y a las pagas de terçios con buenos fiadores llanos y abonados; yten que los tales patrones agan una arca con sus barras con 3 llaves çerraduras y candados las quales agan los tales patrones cada uno la suya la qual dicha arca mando se ponga en el monesterio de San Françisco de la dicha çidad en el lugar que para ello fuera deputado por el padre guardian y frailes del dicho monesterio; yten mando y ordeno que los tales patrones para benefiçion y cobrança de la dicha açienda constituyan y pongan un mayordomo abil y suficienete y con seguridad y le den el salario que vien bisto les ffuere y les encargo para ello la conciençia el qual dicho mayordomo en cada un año de cuenta con pago de la rrenta conforme al rremate o rremates que della se yçiere y despues de cobrada la dicha rrenta parte della como fuere cobrada pedir a cuenta al tal mayordomo y la ponga luego en la dicha arca y deposito sin entrar en poder de los dichos patrones ni de persona alguna so pena quel patron que los rresçiviere sea privado por aquella bes del derecho de patronazgo que en la primera eleçion no se alle y que sea en su lugar el dichos patrones de 3 en 3 años por el dia de nuestra sseñora de ebrero dotten y eligan y nombren sus doncellas 3 yjasdalgo o de buena parte y 3 de jente llana que sean huerffanas si las ubiere y pobres y no aviendo huerfanas aunque tengan padre y madre seyendo pobres las elixan e doten a cada una de las de jente llana 10.000 maravedies y las mas rrenta de los dichos 3 años que mando heste en el dicho deposito la den y partan a las otras 3 yjasdalgo o de buena parte pobres huerfanas de la suerte que dicho tengo de cuyas birtudes y buena fama de todos meritos y reputaçiones se ynformen particularmente y para ello les encargo la conçiencia a las quales dichas doncellas y a cada una dellas le constitutan e den el dicho dote y no se lo den asta que se casen e belen digo no se lo entreguen asta que se belen; yten si las tales donçellas y cada una dellas fueren mas contentas con entrar en rreligion que contraer matrimonio que casar se le den para el dicho efeto la dote que dicha tengo la qual dicha dote la den al monesterio a donde entrare despues de echa proffesion la tal donçella y antes no y si la tal donçella por el travaxo y gasto y las demas dote se buelva a la caja para las mas donçellas que se ubieren de casar; yten mando que ante todas cossas

beniendo a edad de contraer matrimonio se prefieran y sean dotadas del dicho deposito de las 3 yjasdalgo y no de la de la jente llana las yjas de Francisco Martinez y de Ynes Bazquez mi prima que al presente biven en la villa de la Puente deume las naçidas e por naçer que dios nuestro sseñor les de las quales doten como les cupieren a cada una de las yjasdalgo viviendo honestamente como dicho es y aliende de la dicha dote que manda a las dichas yjas del dicho Francisco Martinez del dicho deposito de las dichas donçellas yjasdalgo mando en particular sobre ellas en cada una dellas a Elvira Arez su ermana que al presente me sirve 100 ducados los quales le mando precipuamente y los tenga Juan Noguero l asta que se le alle casamiento a vista del dicho Juan Noguero l y si se casaren si su liçencia no les mando los dichos 100 ducados; yten mando que en la dicha dotaçion se tenga hesta orden que los tales patrones heligan y escojan las dichas 6 donçellas 3 de jente llana y 3 de yjasdalgo o de buena parte huerfanas y pobres de honesto bibir como dicho tengo veçinas y moradores desta dicha çiu d ad y sus arrabales con tal que sus padres sean naçidos en ella o ayan vivido por tienpo y hespaçio de 10 años con que mando que en cada uno de los dichos 3 años tomen en el dicho numero de la dicha dotaçion una donçella huerfana de las felegresias de Santa Maria de Erboedo y de Villouças de manera que cada 6 años sea dotada una donçella de cada una de las dichas felegressias y despues dellos al de la dicha Ynes Lopez a quien mando la mi rrenta de Oys y beniendo la rrenta a la arca quiero y es mi boluntad que como entran de las otras 2 felegresias de Erboedo y Villouças una entre tanvien de las dichas felegressias de Oyss, de manera que cada 3 años se casse una de una de las dichas felegressias y por que en Oys son dos felegresias entiendese que an de ser de una felegresia una no de otra, otra de los dichos terçios de manera que cada 18 años se case una de Santa Maria Doys y otra de Santiago Doys que es cada 9 años una y comiençe en qual de las felegressias pareçiere a los patrones; yten mando que si despues de dotadas y casadas las dichas donçellas o cada una de ellas ffuere nuestro sseñor servido de las llevar sin hijo heredero que lexitamente pueda eredar sus bienes confforme a las leis destes rreinos mando que la tal dote o dotes al tienpo de su falleçimiento se buelban al dicho deposito para el dicho heffeto de rremediar otras donçellas y en esto quiero y es mi boluntad sean gravadas las tales donçellas dotadas con que si no tubieren otros bienes al tienpo de su ffalleçimiento para testar puedan disponer la quinta parte de la dicha dote por su anima y con que se entierren y onrren; yten mando que las tales donçellas que ansi se ubieren de dotar sean de edad que se puedan casar y las yjas del dicho Francisco Martinez e Ynes Basquez lo mismo las quales y las mas en todo tienpo que allaren conjetura es mi boluntad se lo doten y casen y se belen conforme lo que dessusso digo y ordeno; yten nonbro e ynstituto por patrones de la dicha dotaçion y donçellas y açienda susodicha al corregidor desta çiu d ad que en ella residiere por su magestad o al lugarteniente y al guardian de San Francisco y al vicario o prior que son o fueren de los monesterios del dicho sseñor San Francisco e de la Madre de Dios hestramuros desta dicha çiu d ad a los quales y a todos 3 de consuno doi todo mi poder conplido libre llenero segun yo lo hee y tengo con libre e general administraçion y con todas condiçiones aqui preferidas y no sin ellas y les encargo en ello su anima y conçiencia para que tengan en ello el cuidado y ssoliçitud y miramiento que es buena rreligiosos y jente cristiana y padres de huerffanas; yten mando que por que entre los dichos patrones no aya colusion e a fiçion despues de confirmados en cada uno de los dichos 3 años y segun dello fuere no aviendo conformidad mando que cada uno de ssu boto y en donde fueren los 2 botos aquellas sean las nonbradas y porque en lo susodicho aya cuenta e rraçion mando que en la dicha arca aya un libro en el qual se ponga por caveça hesta mi satisfaccion y orden y la açienda que es cada una de las dichas felegressias todo por menudo y por autoridad de justiçia que aga ffee y no se saque para que por el conste de la açienda que ai para el tienpo que se bessitare y ansi mesmo aya otro libro en la dicha arca en el que se asienten las rentas que se yçiesen y la cuenta y rremates de ellas para que sacar que al dicho mayordomo y cobren del para el dicho heffeto en el qual ansi mesmo hesten asentadas todas las donçellas cassadas huerfanas y pobres o monxas para las quales mueren sin erederero o açer profession como dicho tengo para que los dotes de las dichas tales se buelvan al deposito como segun hesta dicho y pido y suplico y si es nesçessario encargo al ylustrissimo y rreberendissimo arçobispo de Ssantiago que es o fuere para tienpo de sienpre xamas o a su provvisor o bisitador tomen cuenta y rraçion de la dicha rrenta y de

como se gasto conforme al dicho libro y cuenta de 3 en 3 años o passado o en dicho termino beniendo a vessitar o debaxo de penas o çensuras les conpelan a que agan y cunplan esta mi boluntad que para ello les doi todo mi poder conplido e por rraçon de ssu trabaxo le mando 2 ducados de cada dicha rrenta por cada vez que vissetare pasados los dichos 3 años e yçieren cunplir con efeto a las quales dichas donçellas rruego y encargo se acuerden de mi anima y de Luis de Villamarin mi sseñor que esta en gloria y de las animas del purgatorio y de aquellos a quien ssoi a cargo en sus horaçiones y limosnas; yten digo y mando que si en lo susodicho ubiera alguna duda çerca de la declaraçion dello o de parte dello la declaraçion de la tal duda o dudas la dexo a dispussiciõn del dicho Juan Noguero! porque esta el muy vien ynformado en este negoçio y la tal declaraçion y dende aora para entonçes la apruevo y doi por buena como si yo misma la yciesse y para ello le doi todo mi poder cumplido, libre, llenero la qual declaraçion se ponga en el dicho libro y tumbo con esta dicha ynestituçion y se guarde y cumpla como la escrita y como hecha ynestituçion la qual pueda açer durante su vida.

5-Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1578/38; 28-10-1551

Acuerdo entre la comunidad de san Francisco y el regidor Alonso de Lanzos y Andrade, respecto a fundaciones de misas y paga de ellas que habian hecho sus antepasados en dicho convento.

In Dei nomine amen sepan quantos esta carta de contrato, yguala, conçierto y convenençia vieren como estando dentro del monesterio de S. Françisco de la çibdad de Vetanços a 28 dias del mes de octubre del año de 1551 años estando juntos e congregados segun an de uso y costumbre para açer y ordenar las cosas convenientes y neçesarias al dicho monesterio, limosnas y sustentaçion del, de la una parte el Magnifico Sr. Alonso de Lanços y Andrade, veçino e regidor de la dicha çudad como heredero y suçesor de los Srs. Pedro Fernandez de Andrade y Fernan Perez de Andrade, su abuelo y padre que sea en gloria y de la otra el Muy Rdo. Pe. liçençado Graviel de Aler, guardian del dicho monesterio de S. Françisco e frei Juan de Terragona, vicario, del dicho monesterio y frai Fernando Gallardo e frai Pedro de Miraz y frai Blas Toulino, portugues, e frai Gregorio Gomez, e frai Antonio de Avillan e fray Sebastian de Monterrei e fray Xpoval de Porto Alegre e frai Fernando Garçia y frai Rodrigo de Tineo e frai Juan Ponte, fraires pofesos del dicho monesterio que estavan presentes por si y en nombre de los otros padres religiosos ausentes por los quales y por los que despues dellos venieren y suçedieren en el dicho monesterio se obligaron con sus personas y bienes del dicho su monesterio y casa que abran por firme e valedero lo en esta casa carta contenido e no yran contra ello ni parte dello en tiempo alguno y por alguna manera las dichas partes que estavan presentes dixeron que por quanto el dicho Sr. Alonso de Lanços Dandrade ansi por legatos y mandas como subçesor y heredero del dicho Pedro Fernandez Dandrade, su abuelo como del dicho Sr. Fernan Perez de Andrade su padre, e de otras personas sus anteçesores devia y pagava de limosna y renta en cada un año al dicho monesterio de S. Françisco, fraires y convento del 2 pipas de vino limpio del correr por çiertas misas y sacrefiçios y otras obras pias que en el dicho monesterio por las animas de los dichos difuntos se avian dicho y çelebrado y deçian y çelebraban sobre lo qual y paga dello podia aver alguna diferencia en algun tienpo como la voluntad de los dichos difuntos no se cumpliese ni la dicha casa y monesterio fuese pagada de lo suyo por ende por se quitar de los dichos inconvenientes y para lo adelante segurar y aclarar como no aya diferençia e duda en la paga y cumplimiento de lo susodicho el dicho Sr. Alonso de Lanços en paga e reconpensa de las dichas 2 pipas de vino que cada año paga e deve al monesterio le dexa, renunçia e desenbarga desde oy en adelante pa siempre jamas las sus 2 pieças de biñas popias diezmo a Dios, la una sita en el monte de Mandeu, feligresia de S. Martiño de Tiobre que seran 18 jornales de viñas poco mas o menos según se demarca por el fondal en viña de Lope Garçia que se diçe da Pereira e por otra parte topa en viña de Juan de Lago e por otra le topa en viña de Jacome de Veledoira e por çima topa en viña de Juan Porca, labrador e por sus demarcaçiones y la otra viña esta sita en el monte de Çerdeiras, sita en la feligresia de S. Martiño de Tiobre según que se demarca por vaxo con la congostra que va para Vetanços o Vello, e por otra parte topa la viña de Fernan da Adega, ferreiro y por otra parte en una

del monesterio de Balvis de Santiago e por sus demarcaciones que seran 10 jornales poco mas o menos diezmo a Dios para que dende oy en adelante para siempre las dichas viñas sean propias del dicho monesterio de S. Francisco, guardian y fraires que del son y fueren de aquí en adelante en paga e reconpensa de las 2 dichas pipas de vino de renta cada un año que el dicho Sr. Alonso de Lanços por si y por los dichos sus antecesores les debe y paga en cada un año, las cuales dichas viñas y cada una dellas el dicho Sr. Alonso de Lanzos se obligo con su persona y vienes de qualquier calidad que sean de açer ciertas, seguras, sanas y de paz agora y a todo tiempo de siempre jamas e dicho monesterio, guardian y fraires que del fueren de qualquier enpedimiento que que sobrellas e alguna dellas se les pusiere en algun tiempo e por alguna manera y con ello el dicho guardian y flaires se contentaron y deron por contentos e satisfechos por si e por los que despues dellos venieren e subçedieren para siempre jamas e por conseqüente dieron por libre e quito al dicho Sr. Alonso de Lanzos y a todos su vienes, herederos y subçesores para siempre jamas la dicha pension de las dichas 2 pipas de vino que solia pagar e pagava el dicho Alonso de Lanços y se obligaron con los vienes propios del dicho monesterio que no le serian mas pedidos ni demandados agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y que ellos y los que despues dellos venieren diran, cumpliran las misas y sacrefiços y otras obras pias que por la dicha pension heran y son obligados de decir por el anima de los dichos defuntos antecesores del dicho Sr. Alonso de Lanços al thenor y forma de sus testamentos y legatos que çerca dello otorgaron e hiçieron los quales en quanto al cumplimiento de las dichas obras pias queden y finquen en su fuerça e vigor y se ayan de cumplir y efectuar y acusar como en ellas y en cada una dellas se contiene y eso mesmo el dicho Pe. guardian y flaires dixeron que se davan e dieron por contentos e satisfechos de otra pipa de vino de renta en cada un año que la Sra. Juana Diaz de Lemos, abuela del dicho Sr. Alonso de Lanços mandara y legara al dicho monesterio por çierta memoria de misas y capellania que dexo ynstituida en el dicho monesterio por quanto en recompensacion della el dicho Sr. Alonso de Lanços dio y desembargo al dicho monesterio las sus viñas del Outeiro sitas en Vetanços o vello que deran hasta 24 jornales de renta poco mas o menos las quales el dicho monesterio lleva y esfruta desde 8 o 9 años a esta parte e por tanto lo dan por libre, quito a el y sus herederos para siempre jamas juntamente con la otra pension arriba declarada a la qual dicha pension e pensiones de las dichas misas capellanias ynstituidas y hordenadas por los dichos señores abuelos antecesores e padre del dicho Alonso de Lanços las dichas pieças de viñas y cada una dellas que así desenvargan al dicho monesterio esten siempre hipotecadas y obligadas perpetuamente para que por ellas se digan y cumplan las dichas misas...estando presentes por testigos Rodrigo Freire de Figueroa, escrivano e Gomez Garçia, tundidor, e Rodrigo da Marina, sastre, e Francisco do Campo, labrador, veçinos de la dicha çiudad e Fernando Douteiro, e Nuño Damlly clerigo del Sr. Alonso de Lanços, (Ante Fernan Pita, escrivano).

6- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1330/55; 21-09-1714

Trascripción literal de los libros de capillas y memorias del convento de san Francisco de Betanzos en la parte correspondiente a las fundaciones y patronatos realizados por los distintos miembros de la casa de Andrade-Lanzos y sus descendientes los condes de Maceda, quienes eran patronos de la capilla de Nra. Sra. de Gracia.

En la ciudad de Vetanzos a 21 dias del mes de setiembre del año 1714 yo escrivano en virtud del real despacho antezedente y de requerimiento de dicho D. Joseph de Puzo fui al convento de S. Francisco desta ciudad para que el Pe. guardian del exiviese los libros de dicho convento para dellos compulsar algunas partidas que le convienen a su derecho y aviendo ido y hallado a frai Sebastian Cañedo guardian de dicho convento a quien le hize saber la real provision para que en su virtud exsiva dichos libros para que dellos se compulsen las partidas que señalare dicho D. Juan de Puzo que aviendolo entendido y obedecido y en su cumplimiento exsivio delante de mi scrivano un libro enquadernado de cuarto de pliego con su pergamino intitulado «Libro de las memorias y fundaciones que hay en este convento de Nro. Pe. S. Francisco de la ciudad de Vetanzos» el qual mando poner en el archivo Nro. Muy Rvdo. Pe. frai Luis de la Torre, lector jubilado, exsecretario general de toda

la orden y menistro provincial desta Santa provincia de Santiago siendo guardian el Pe. frai Miguel Alvarez, año de 1698, por guarismo, el qual se halla foliado y al 134 buelta hasta el 135 hai lo que sigue = Pedro Fernandez de Andrade, Sr de la casa de Lanzos por su testamento debajo de cuiá disposición murio que por ante Francisco de Avila, secretario del Rei y de la reina en Madrid año de 1494 ordenó se diesen de limosna a este convento 2 pipas de vino cada año de 200 azumbres cada una y dice da los 200 azumbres por el anima de Juan Garcia O Gago, por razon de ciertos vienes que le era al cargo y las otras 200 por razon de cierto contrato que habia hecho con este convento Fernan Perez de Andrade hijo del dicho Pedro Fernandez de Andrade que por su testamento debaxo de cuiá disposicion murio que paso ante ante Alonso Vazquez de Riazos, escrivano del numero de esta ciudad, año de 1537 mando se cumpliese el contrato que su padre habia hecho con este convento y ordeno se le dijese 1 misa diaria en dicho convento o en la parroquial de Santiago desta ciudad sobre los beneficios y sincura que dexava a su heredero = y en el primer codicilio ordeno que las misas que mandava decir conforme a su testamento se dixesen en la capilla de Nra. Sra. de Gracia sita en este convento donde se mando enterrar = y se a de advertir que al tiempo que otorgo el testamento con que murio no estava su hacienda avinculada = Alonso de Lanços hijo del dicho Fernan Perez de Andrade ynstituio el maiorazgo sin acordarse de poner en execucion lo que avia mandado su padre en su testamento = Fernan Perez de Lanzos, hijo del dicho Alonso de Lanços por su testamento con que murio que paso ante Andres Lopez de Gaioso, scrivano del consistorio desta ciudad hordenó que las misas que Fernan Perez de Andrade su abuelo avia mandado decir cada día una, se dixesen 6 cada semana repartidas con su beneficio sincura = 2 a otro = y 2 a otro = y ordena que se le den a este convento las 2 pipas de vino que mando su bisabuelo y lo que no declaro su padre, abuelo, ni bisabuelo lo hizo el diciendo que las 2 pipas de vino son por razon de 2 misas que este convento a de decir cada semana segun consta por los libros viexos lo an hecho sus antezesores y yo tambien he aplicado = las dichas 2 pipas o 400 reales en lugar de ellas el mayordomo que tiene en dicha casa de Lanzos el Sr. conde de Maceda = no puede saver que razon hubo que aviendo mandado le diesen las 400 açumbres de vino se reduxese al arbitrio de los mayordomos dar en su lugar 400 reales = el que es al presente tiene cumplido hasta el año 1698 hasta qual tambien estan dichas y aplicadas las misas, sobre las 7 misas que hordenó se le dixesen Pedro Fernandez de Andrade y su nieto Fernan Perez de Lanzos hescrivimos al Sr. conde de Maceda para que no alegue ignorancia en el servicio de Dios y aunque no se dio por entendido no escuso a los Rvdos. Pes. guardianes que fueren deste convento agan la misma dilixencia porque no se frustre por nuestra omision la piadosa intencion de los bienechores =

Y ansi mismo dicho Pe. guardian exhivio otro libro enquadernado de quarto pliego que se intitula «Libro de las capillas y sepulturas que tiene este convento de Nro. Pe. S. Francisco de Vetanzos, y quien las fundo y quien las tiene dotadas y cuias son oi sacadas de los libros viexos del convento echo este año de 1673», por su guarismo y al folio primera vuelta hay la partida siguiente, capilla de Nra. Sra. de Gracia, esta capilla de Nra. Sra. de Gracia tienen por suia con sus sepulturas todas quantas estan dentro los Srs. de la casa de Lanzos aunque no hay fundacion della como dice el libro viexo, folio una, tienenla ahora por suia los Srs. condes de Maceda como sucesores de la casa de Lanzos, no ofrenda aunque en el tiempo del Pe. guardian frai Juan Antonio de la Concha ofrendo un maiordomo de dicho Sr. = no ofendo el año de 1692, cuias partidas se quitaron a la letra de dichos libros con que concuerdan los quales volvio a llevar a su poder dicho Pe. guardian que firmo de que doi fee, ante mi Pedro de Lago.

7- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1576/14; 28-07-1560

Contrato de fuero que realiza la comunidad de san Francisco de Betanzos de unos bienes situados en la feligresia de S. Juan de Villamourel, Paderne, (Coruña), a un tal Domingos Pérez y su mujer Teresa García, vecinos de dicha parroquia.

Estando dentro del monesterio de S. Françisco de la çiudad de Betanzos, a 28 dias del mes de julio del año 1560 años estando juntos en su capitulo los Rvdos. Pes., es ha saber el Pe. fray Juan



San Francisco alrededor de 1900. AMB.

de Arxiz, guardian, e fray Pedro Nuñez, e fray Juan de Cordoba, e fray Grigorio Bolaño, e fray Francisco García, e fray Alfonso Fariñas, e fray Juan de Ponte, e frei Vertolome Vasallo e fray Sebastian Xarondo, frailes profesos del dicho monesterio por si y en nombre de los demas relixiosos del dicho convento ausentes por los quales obligaron los vienes e renctas del dicho monesterio que averian por bueno lo adelante contenido y es en utilidad y probecho del dicho monesterio dixeron que aforaban e aforaron a Domingos Perez, vezino de la feligresia de S. Juan de Villamourell que estava presente y a Teresa García su mujer pa ellos y para cada uno dellos e demas e aliende de un su hijo que hes una voz despues del faleçimiento dellos conbiene a saver que les aforaron e dieron en el dicho fuero los bienes siguientes todos los bienes raíces que son heredades, labrados e montesias sitas en la dicha feligresia de S. Juan de Villamourell con el soutu de Carnota ques la parte quel dicho monesterio tiene en el, con el soutu de Meyçoso con que los dichos Pes. reserban para si los dichos souts entrabos e dos e la madera que fuere menester para el dicho convento e obras del sin que el dicho Domingos Perez e su muger ni la dicha voz les pongan embargo ni empedimiento alguno en el cortar della y les ha de dar e pagar en cada un año de renta, canones e pension por razon del dicho fuero durante las dichas voces una carga e media de pan çenteno, medida por la medida del dicho convento, linpio e seco de polbo e paxa, puesto del dicho Domingo Perez e su hijo a los quales a de dar de comer e beber quando truxieren el dicho pan al dicho convento e con condiçion que la paga del dicho pan a de ser todo el mes de agosto y la primera paga a de ser este agosto deste dicho año y con que el dicho Domingos Perez a de haçer a su costa partir los dichos vienes con Alonso de Lanços e con otros con quienes estan por partir e poner en apeo los dichos vienes e traer la dicha pegaçion e apeo al dicho convento dentro de 2 años conplidos e pagando lo susodicho prometieron e obligaron los vienes e rentas del dicho convento de se los hazer sanos e de paz durante el dicho tiempo y de no se la quitar por mas ni por menos ni por el tanto que otro de ni prometa e si no les truxiere el dicho pan dentro del dicho tiempo les pagara por cada çelemín a 5 reales y el dicho fueron quede incomiso y sea buelto y tornado al dicho monesterio e convento, estando presente el dicho

Domingos Perez que rescibía e rescibio los dichos bienes en el dicho fuero e prometio e se obligo con su persona e vienes, muebles e raizes, avidos e por aver de lo complir...firmaron de sus nombres en el registro e porque el dicho Domingos Perez no sabia firmar rogaron a Alonso Vazquez, calçetero que firmara por el, estando presentes por testigos el dicho Alonso Vazquez e Juan Rodriguez, labrador, e Pedro Rodriguez da Pireyra, veçino de Villamorel e otros, e yo scrivano doy fee conozco a los otorgantes...paso ante mi Alonso Gomez, scrivano.

8-Archivo del Colegio Oficial de notarios de A Coruña, Protocolos de Betanzos, 18-02-1569

Acuerdo entre fray Francisco Alderete, primer guardián de la observancia de Betanzos y los regidores de la villa para repartirse las rentas de las penas de cámara, concedidas por merced real en el año 1556 al convento S. Francisco para obras, y al hospital de la Anunciata de la villa para su construcción. El anterior guardián claustral, fray Juan de Pilonia, había hecho un acuerdo en 1566 con el regimiento de la villa para cederle dos terceras partes de esta merced para la construcción del citado hospital, quedando el monasterio con una y con lo cual el nuevo guardián no estaba de acuerdo. Al final se compromete a respetar lo pactado, obligándose la villa a construir un campanario con reloj para dicho monasterio.

En el monasterio de S. Francisco de la çudad de Betanzos, a 18 dias del mes de março, de 1569 años, en presencia de mi escribano publico y testigos, parecieron de presentes de la una parte los Srs. Juan Vidal y Juan Garcia de la Vecerra, regidores de la dicha çudad, y de la otra Martin Perez de Papocin, procurador general de ella, e por si y en nombre de los demas regidores de la dicha çudad ausentes por quien se obligaron e prestaron caucion de rato que habran por bueno lo por ellos hecho y otorgado, siendo patrones y administradores que son del ospital de Nra. Sra. Anunciata, de la dicha çudad, y de la otra Pedro Ares das Fegueiras, nuestro vecino de la dicha çudad, syndico y administrador del guardian, freires y convento del que al presente son y fuesen de aqui adelante por quien asi mismo se obligo y presto caucion de rato que habran por bueno lo por el hecho y otorgado en esta carta, y que no iran contra ello en tiempo alguno, e dixeron que por quanto el año pasado de 1556 años S. Majestad habia hecho merçed al dicho monasterio y ospital de las penas que para su camara en la dicha çudad por tiempo de 10 años se aplicase para redificacion de el, y acabarse el ospital despues del año siguiente de 1566, habia prorrogado su merçed de urgencia a la que se referian en la dicha merçed, frai Juan de Pilonia, ultimo guardian que del monasterio habia seido, por si y en nombre del habia traido contrato con el dicho ospital y los Srs. infrascritos y regimiento en su nombre en se contentara con la otra parte de las penas de camara y al ospital las otras dos tercias partes segun en el contrato de urgencia a que se referia, y viendo el monasterio y frai Francisco Alderete guardian de que presente estaba que lo susodicho era en daño del monasterio por aver la mitad de las dichas penas conforme a la merçed habia reclamado y pedido restitution contra el contrato y pediera la mitad y la parte que en cumplimiento de ella no se le habia pagado, y sobre ello no habria pleito en la Real Audiencia de este Reino, y por que agora el monasterio habia sabido que el ayuntamiento de la çudad y ospital se habian alcanzado las merçedes y se habia puesto de su parte la mas costa de la dicha ayuda y alcance, y se habia pagado a frai Juan de Pilonia la ayuda cuando lo fue solicitado y viendo que lo que efectuaba el ospital era obra meritoria y limosna para pobres, el monasterio y el Pe. guardian se apartaba del pleito y açian con el ospital y los Srs. regidores el contrato siguiente, que el ospital adeudara al monasterio por razon del dinero a la mitad de penas de camara se le demandaban conforme a la merçed, e a lo que hasta ahora no habia cobrado, toda la municion de ruedas, restullos, e las cadenas, martillos y los mas que es neçesario para un reloj que el monasterio tiene neçesidad y que an de dar hecha y acabada con toda perfeccion sin que falte cosa alguna dende oy la de la fecha de este contrato en quatro meses primeros siguientes y dado que el monasterio a de poner de su parte la piedra y madera neçesaria para hacer el torreon, campana y tablado para la asentar, de manera que el ospital no a de dar mas de la monycion y asentarla, como declaro y concerto Pedro Ares como tal syndico y admenistrador, y açiendo como dijo que hacia de causa y obligacion declaraba suya propia, renunciando las leyes

sanamente y las decisiones u decision y las mas en tal caso en nombre del monasterio, dijo que rateficaba e hacia por bueno, firme e valedero el conçierto y contrato hecho por el dicho frai Juan de Pilonia, guardian pasado, e se apartaba e aparto de la restitution que contra ella habia pedido y del pleito que sobre ello habian movido, y si algun dinero el monasterio tenia e podia tener a la mytad de penas que dende el contrato hasta agora no le habian pagado e podia tener en que de aqui adelante corriera mas de la otra parte de lo que ansy se aplicase lo de ella, renunciaba e traspasava al regimiento e traspaso al ospital y en los Srs. en su nombre consentia e consentio que llevase y pudiese llevar la mitad de las dos tercias partes conforme al contrato, quedando la otra parte al monasterio para su reparo e redificacion y si algun dinero tenia al llevar la mitad de las dichas penas y a cobrar lo que asta aqui demas de la otra parte el ospital habia llevado de ello se demytia, apartaba y aparto al monasterio para que no lo pueda pedir ni cobrar e prometia e se obligaba con su persona, bienes muebles raizes avidos e por aver, e los vienes del monasterio avidos e por aver que el, ni los pasados freires, convento que con el fuesen e venisen de aqui adelante que contra esta escritura de contrato y transacion e apartamiento no iran ni pediran contra restitution ni reclamacion por la bia de engaño ni otra cosa alguna mas de la otra parte, antes lo abran por bueno y guardaran y cumplieran y se contentaran con la otra parte como dicho es, y si lo contrario hizieren que el como tal es e dixo por la su persona e bienes satisfaria e pagara al monasterio y convento de la parte de penas de camara devidas e cogidas de mas de la otra parte, sin que el ospital este obligado a le dar ni pagar otra cosa alguna mas de la otra parte al monasterio y si el e sus prelados e convento algun tiempo reclamaren e pedieren restitution por qualquiera via y el dicho ospital fuese ausente e apremiado a se lo volver e pagar que en tal caso el lo pagaria de contado y sacara a salvo el ospital sin que el ni los Sr.es juezes e regimiento sean obligados a pagar cosa alguna y en todo lo suprira e pagara por los sus bienes con las costas y daños que por lo contrario se le esiguiren e reclamaren, los dichos Srs. açeptaron esta traspasacion y conçierto y se obligaron con los bienes propios y rentas del ospital de dar echa y acabada la monicion al monasterio al plaço...testigos que a ello fuimos presentes, el bachiller Françisco Bernaldez abogado, e Martin de Melid clerigo, Junipero Sobrino y Pedro Fernandez dos Santos procuradores de la dicha ciudad e otros e yo doy fe e conosco los otorgantes. Juan Perez Álvarez.

9-Archivo Municipal de Betanzos. 21-06-1569

Convenio entre el convento de S. Francisco y Juan Feire, este último en nombre del cardenal Pedro Varela, como cumplidores de la testamentaria de Maria García Becerra, para ceder a la cofradía del Corpus Cristi de la clerecía de la ciudad los bienes de una sincura que había dejado en S. Pedro das Viñas para que le dijera ciertas misas.

En el monasterio de S. Françisco de la çudad de Betanzos, a 21 dias del mes de junio de 1569 años ante mi notario e testigos estando dentro del claustro de santa Luzia, capitulo donde se solia hazer por el Pe. guardian fraires e conbento e siendo para tratar las cumplideras al monasterio y de como Nro. Sr. fuese mejor servido, estando juntos y congregados el muy magnifico y muy Rvdmo. Sr. frai Françisco Alderete, guardian del monasterio, frai Alonso Carlin y frai Juan de Solis y frai Antonio Alvarez predicador y frai Pedro Alfaro y frai Gaspar de Montalbo fraires y religiosos del monasterio por Garcia de Villosaz rector de la iglesia del Sr. Santiago de la çudad y Juan Feire en nombre del Sr. cardenal Pedro Varela, puestos en posiçion delante del Pe. guardian y fraires, cierta platica, por la que dijeron que el dicho Sr. cardenal Pedro Varela tenia cierta sincura, que era de S. Pedro das Vinas, junto de la çudad que abia de Maria Garçia Bezerra, para que por los frutos de ella, le disesen ciertas misas, la qual sincura cuidase y fuese nombrado clerigo abil y sufiçiente que cumpliese la voluntad de la dicha defunta y falesçiendose sin nombrar el tal clerigo en tal caso su paternidad e el guardian que por el tiempo fuere nombrase clerigo e de las calidades que se requeria de suerte que se cumpliese con su voluntad y al presente el dicho cardenal Pedro Varela teniendo entendido que la confradia del Corpus Cristi de la clerecía de la çudad y era una de las preņeçpales, de este Reino de Galizia, como era notario y tenia gran cuenta y coidado con las voluntades de los

defuntos que la dotaban, por ello nosotros que hera mejor servido, hera su voluntad nombrar e dejar la sincura a la confradia, con el cargo y gravamen, de misas de la testadora, abia mas, lo que ellos açetaban y estavan prestes de conplir en nombre de la confradia, que pedian e suplicaban al Pe. guardian y fraires y conbento del monasterio, sobre de ello tratasen y fuesen servidos los sobredichos dar licençia por lo que les tocava, al cardenal Pedro Varela, para que hiziesen el nombramiento y se confirmase por su Sr.ia Ilma. el Arzobispo de Santiago, lo que todo tratado e platicado por el Pe. guardian e fraires y conbento del monasterio y vista la clausola del testamento de la dicha Maria Garçia Vezerra, y que a todo ello hera para que mejor fuese complida su voluntad y gran obra por ser la confradia, de las dichas calidades dijeron todos, que por esta presente escritura daban e dieron consentimiento al Sr. cardenal Pedro Varela, para que pudiese dar y dotar, la sincura de S. Pedro das Vinas a la confradia del Corpus Cristi, para que por lo frutos de ella se cumpla la voluntad de Maria Garçia Vezerra y en ello dice sera cumplida, mejor la voluntad de la testadora, y sera de ello mejor Nro. Sr. servido, otorgaron y lo firman de su nombre juntamente con el Pe. frai Antonio Alvarez predicador, y frai Bernabe de Parayso vicario del monasterio, testigos Alonso Perez Carrera, escrivano del numero de la çiudad, y Antonio de Bahamonde y S. Juan Vallin vicarios de la dicha cofradia, y otros e yo escrivano doy fee. Se hizo el capitulo y el Pe. guardian y fraires otorgaron esta escritura, los quales conozco, fray Francisco Alderete, frai Bernabe de Parayso, paso ante mi, Juan de Abaniro y por el dicho Juan de Abaniro hordinario de la audiencia heclesiastica de la ciudad de Vetanços y jurisdiccion de Nendos, esta sacado fielmente, segun delante mi se otorgo del registro que en mi oficio queda. Juan de Abaniro.

10-Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1578/38; 17-01-1573

Patente del ministro general de los franciscanos observantes fray Cristóbal de Capite Fontium (1571-1579), dirigida al ministro provincial de la provincia franciscana de Santiago, fray Juan Ramírez, en la cual establece como se ha de actuar con respecto a los bienes inmuebles que se han heredado de los frailes claustrales y terceros tras su reforma. Contiene noticias ineditas y muy interesantes respecto a este tema.

Fray Juan Ramirez, ministro probinçial de los frailes menores de la probinçia de Santiago a bos los Rvdos. Pes. guardianes y presidentes y todos los otros religiosos Nros. subditos, salud y paz en Nro. Sr. Ihu. Xpo., ago saber a Vs. Rv. como Nro. Pe. Rvmo. me envio una patente cuyo tenor vien e verdaderamente sacado de berbo ad berbum es el que se sigue:

Frai Xpoval de Capite Fontium, ministro general de toda la horden de los flaires menores, al Rvdo. Pe. ministro probinçial y a los venerables Pes. guardianes de la probinçia de Santiago, salud en el Sr., por quanto el Sacrosanto Concilio Tridentino nos manda que reformemos Nra. santa horden conforme a la perfection de la apostolica regla que prometimos y el particular boto que hizimos de guardarla y los preçeptos que en ella se contienen y en la mesma sezion 25 C, *de reformatione regularium*, anula y deroga todos los pribilegios que en contrario fueron conçedidos y Nro. Santisimo Pe. Pio V de gloriosa memoria derogo todas las dispesaçiones que ay contra Nra. angelica regla y declaraciones *exiit qui seminat*, etc y *exui de paradiso*, etc, lo qual dicen de nuevo haber hecho Nro. Santisimo Pe. Gregorio 13, siendo pues contra toda razon los que somos observantes usar de dispensaçiones, por qual, quan encarecidamente amonesto y en virtud de santa obediencia mando so pena de privaçion de ofiçio perpetua que luego que a Vra. noticia biniere esta Nra. patente hagan mandar a todos los guardianes de la probinçia que luego agan una declaraçion e protestaçion publica a todos los herederos de los que han fundado capellanias en sus combentos como no pretenden algun derecho de justiçia a ellos para pedirselas por justiçia mas que si voluntariamente las quisieren dar lo que el fundador de ellas habia mandado que entiendan tomarla solamente como limosna voluntariamente dada y no como renta y tambien si quisieren mudarla a otra parte puedan hazerlo.

Yten todas las costumbres y renta y haçienda de los conventuales y terçeros que agora se an reformado se dexen luego al hordinario o que se bendan luego para la reparaçion y edificaçion de los

dichos conventos y las costumbres que son contra Nra. santa observançia se quiten luego porque allende de Nra. estrecha obligaçion el Sacro Concilio Tridentino açiendonos muy creçida merçed y favor dando liçençia a todos los mendicantes y para tener propio en comun nos la quito como en las santas clementinas se declara.

Yten no se pida ni reçiba trigo ni vino ni otra cosa con intençion de venderla ni conmutarla aunque sea para edificar casa, pues esta claro que esto es lo que nos esta vedado en nombre de pecunia, yten para hevitlar escandalo y disçension y distraçion de los frailes no se pida el agosto en los lugares de asiento.

Yten se quite y castigue el andar a caballo porque es preçepto de la regla como el sancto concilio lo declara, yten por ninguna causa se pida dineros por si ni por interpuesta persona sino que en todo se guarde la clementina de manera que pedir en mercados y plaças sea castigado como escandalosa trasgresion de regla.

Yten en las casas de recoleccion las quales entrañablemente amamos y apreçiamos mucho no se tomen misas ni se congrege trigo ni vino, sino en todo se guarde Nra. santa regla con rigor para lo qual mandamos al Pe. provincial que lles toda ayuda y favor inbiandoles buenos frailes y quitandoles los que no son tales, yten mandamos al Pe. provincial que con gran cuidado y rigor aga que todos los guardianes se conformen en comida y bestidos con sus sudictos y sigan todas las comunidades y maitines aunque sean predicadores como lo manda el breve de Nro. Muy Sancto Pe. Pio V, leído en capitulo general el qual en este caso confirma las hordinaçiones de Barçelona por tanto el no pudiere o el que no quisiere privele y eliga otro canonicamente, todo lo qual mandamos que se cumpla y guarde y que luego con toda diligencia e cuidado se embie esta Nra. patente por todos los conventos, la qual se lea todos los viernes junto con la regla los 3 meses primeros siguientes despues que esta Nra. patente llegare al combento porque en la visita que plaçiendo a Dios aremos en esa probinçia aremos particular inquisiçion de como se cumple y sinçera y cristianamente sin demanda ni respuesta como niños hevangelicos an obedecido para dar graçias a los que lo han hecho y poner remedio saludable a los que no lo han hecho, dada en S. Françisco de (Pallantia), a 28 de enero de 1573, dice la firma en el original frater Xpoforus, qui supra propia manu, yo frai Juan Ramirez, ministro probinçial desta probinçia de Santiago doy fee e testimonio queste trasumpto concuerda con el original el qual esta firmado de Nro. Pe. Rvdmo. y sellado con el sello de Nra. orden, en testimonio de lo qual lo firme de mi nombre y selle con el sello de la probinçia, fecha en S. Françisco de Toro a 17 de hebrero de 1573, frai Juan Ramirez ministro probinçial.

Esto se cumpla como en ella se contiene sin que ninguna inferior de Nro Pe. Generalisimo la pueda inpedir ni impida y ansi lo mando por obediencia, a 28 de mayo en S. Françisco de Betanços, frai Alonso Gutierrez, ministro probinçial.

11-Archivo Catedralicio de Santiago, Fondo Protocolos Notariales. Notario Gonzalo de Rega, PO 062, fol. 398 r-400 r;17-09-1574

Cesi3n al convento de Santa Clara de Santiago, representados por su abadesa sor Isabel de Granada, de los bienes inmuebles pertenecientes al convento de S. Francisco de Betanzos heredados de la 3poca conventual a cambio de una limosna por misas.

A la red del monasterio de Santa Clara extramuros de la çiuudad de Santiago a 17 dias del mes de septiembre de 1574 años estando juntas y congregadas a la red del dicho monesterio pareçio llamadas por canpana tanida las Sr.as Doña Isavel de Granada abadesa del dicho monasterio, Hedra de Novoa, vicaria, Luzia Juan, Maria de Mellid, Doña Ana Xarpa, Françisca de Chaves, Ana de Calçada, Francisca Mosquera, Marina Fonso, Ynes Gomez de Goyanes, Helena Galos, Teresa Alvarez de Sotomayor, Sancha Alvarez de Taboada, Catalina Osorio, monjas profesas conbentuales del dicho monesterio por las quales se obligaron en forma e hizieron cauçion de rato y por delante mi escrivano y testigos la dicha Sr.a abadesa y conbento dixeron que por el guardian y conbento del monasterio de S. Francisco de la ciudad de Vetanços y conforme a çierto mandado del Reverendisimo Padre Provincial de la dicha horden y Provinçia de Santiago les abia sido mandado restituyr y

entregar y donar todos los bienes rraizes de binas heredamiento y huertas casas y otros bienes que el dicho monasterio y conbento de S. Françisco de Betanços thenia y poseya e conpliendo lo que a tal caso heran obligados y obedeciendo los dichos mandados les abian donado cedido y traspasado todos los dichos vienes, derechos y el dicho su monasterio estavan entregas y satishechas tomado y aprendido la tenençia y posesion dellos y ansi estaban obligadas y tenian a su cargo de pagar la limosna y congrua sustentacion de las mysas rezadas y cantadas que por rrazon de los dichos bienes el dicho conbento y monasterio de S. Françisco estavan obligados a dezir por las anymas de los que avian dado y donado dichos bienes con los dichos cargos y misas que son 250 misas rrezadas y 74 cantadas con sus responsos y agua bendita sobre las sepulturas de los testadores y queriendo conplir y efetuar lo susodicho se concordaron con el muy Reverendo padre frai Andres de Villafafila, guardian del monasterio por si y en nonbre de dicho conbento e de sus subçesores guardian, flaires que fueren en el dicho monasterio y el dicho Reverendo padre con las dichas abadesa y conbento a la forma siguiente; que el padre guardian fraires e conbento que son por tiempo de sienpre y en todo tiempo de sienpre xamas tenian a su cargo decir las mysas en cada un año cantadas y rrezadas y el numero que aqui va declarado en cada un año dentro del dicho monesterio y en los dias y fiestas e abocaciones que esta declarado por las ultimas boluntades de los tales donadores por testamento y donaciones como de otra qualquiera manera y todo e asta del dicho numero de mysas cantadas y rezadas con sus responsos tienen de conplir los susodichos y en ello descargar las conciencias y lo mas que la Sr.a abadesa y conbento quedan e son obligadas como tales subçesoras del dicho monasterio e los dichos bienes y dellos y por ellos rrellebar yndene al dicho conbento de Santa Clara y a sus conciencias y por rrazon dello les tienen de pagar al dicho conbento de S. Françisco de Betanços tienen de aver por cada mysa cantada 3 rreales que valen cada uno 34 maravedis de la moneda de plata que agora se usa en estos reynos de Su Magestad real y por las rrezadas por cada una rreal e medio con la mayor o menor suma que lo tasare ennadiere o comutase el Reverendisimo padre provincial, pago y entrego en el dicho monasterio de S. Françisco de la ciudad de Betanços y en manos y poder del sindico que fuere del dicho monasterio, la mitad por pascua de flores y la otra mitad por dia de la Ascension de Nuestra Sra. de agosto y la primera paga tiene de ser por el dia de pascoa de flores y Nuestra Sra. de la Ascension primeros que bienen del año de 1575 y la otra mystad por le dia de la Ascension de Nuestra Sra. de agosto luego venidero del dicho año de 1575, y ansi por su horden cada un año para todo tiempo de sienpre jamas o pagos y entregos en el dicho monasterio de S. Françisco de la çiudad de Vetanços y acosta del dicho monasterio de Santa Clara sin nynguna escusacion o pesesun rreclamacion alguna y para ello le obligan e ypotecan y quieren lees esten obligados hipotecados los frutos de renta de qualquier calidad y genero que sean de los bienes que fueron adjudicados del dicho monasterio de Santa Clara y tienen estan y permanecen en la dicha çiudad de Betanços y su distrito para que en el caso que no pagaron el dicho plazo el sindico ques o fuere por su propia autoridad e facultad o con facultad de juez pueda tomar e estas llebar gozar por poser los dichos frutos cada una cosa o parte dellos asta ser y sea entrego y pago de la dicha limosna y costas enteramente y que para el dicho hefeto le dieron conplido y bastante poder su hecho e causa propia con las clausulas para ello necesario y el dicho Padre guardian y conbento cada un año tiene de entregar al dicho monasterio e conbento de Santa Clara carta de pago çertenidad e como se dizen las dichas mysas con sus responsos y en todos sean por la boluntad y entençiones de los dichos donativos de los dichos bienes que se dexaron a dicha memoria de mysas y entregarlo signado y firmado al dicho monasterio de Santa Clara para guarda y conserbacion de su derecho e justicia y para ello y que conpliran lo que aqui quedo dicho obligaron los bienes y rentas del dicho monasterio de Santa Clara y que en cada un año pagaran los dichos maravedis a los dichos plazos e cada uno dellos sin nynguna excusacion que puedan dezir ni por si ni otros en su nonbre y no peditran ni puedan pedir a Nuestro muy Sto. Padre ni a su nunçio delegado en estos rreinos Despaña ni a otra nynguna persona ny prelado que tenga poder ni facultad para reduzir las dichas mysas a menos, mismo por de que los frutos de los dichos bienes no llegan y son bastantes para la dicha limosna y usaran de otroriem alguno y el dicho Padre guardian acepto la dicha limosna y este contrato como en el se contiene y por si y en nonbre del dicho monasterio para dezir e diran las

dichas mysas e segun e de la manera que aqui se contiene y lo mas y confesa que la dicha limosna hes bastante, congrua, justificada y demas dello la dicha Sr.a abadesa y con azer gracia e limosna al dicho padre guardian y conbento de los dichos frutos de la cosecha deste presente año de 1574 de trigo, centeno, vino blanco, tinto y de otra qualquiera manda que se debe y a de pasar por razon de los dichos bienes y de las personas de qualquier calidad y vezinos que qualquiera partes que lo devieren obieren e debieren de pagar... presentes por testigos Mendo de Puga vecino de la ciudad de Orense y Juan Fernandez, vecino de la ciudad de Santiago e Juan Perez criado de mi escrivano e yo escrivano doi fee conozco a los otorgantes. Gonzalo de Rega notario.

12- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 862/82; 26-03-1577

Contrato de dotación de varias misas en la capilla de S. Juan Bautista por Fernán Pérez Parragués, patrón de la misma, y el guardián del convento fray Andrés de Villafáfila.

Sean quantos esta carta de dotacion vieren como yo Fernan Perez Parragues vezino e rregidor de la çudad de La Coruña queriendo hazer bien por my alma y de todos mis difuntos quiero y es mi boluntad de dotar una capilla que tengo en S. Françisco de Betanços que se llama la capilla de S. Juan en esta forma e manera que en cada un año quiero dar 30 ducados a la dicha casa de S. Françisco de lismosna y por amor de dios por respecto de la dicha capilla con tal condiçion que cada dia de todos los años me digan a la dicha capilla una mysa reçada mas de quel dia del Sr. S. Juan Baptista se diga la dicha misa cantada con unas bisperas el dia antes y todas las vezes salgan con rresponso sobre mi sepultura y de mis padres y antepasados que antes abian doctado por lo que declaro que en estas misas susodichas se yncluyan las que solian dezir por mio padre e antepasados y que yo me quede sin obligaçion de dar al dicho monesterio de S. Françisco 2000 maravedis que yo les solia dar cada año; yten les dexo libre y desebaraçada qualquiera hazienda que los dichos mis padres han dexado en doctacion de las misas que solian dezir por ellos y que las puedan desde agora bender el sindico del dicho conbento para lo que al conbento perteneçiente por quanto el padre guardian y frayles gustan de reçibir esta mi dotaçion y hacerme merced de me dezir las dichas misas por mi y todos mis difuntos; yten quiero y es mi boluntad obligar desde agora como obligo con mi persona e bienes a que trasera una yndulgençia de Su S.tidad para que todos los que diseren misa al dicho altar de S. Juan en cada misa saquen un alma de purgatorio por que asi los rreligiosos y todos los feles xpianos se huelgen de benir alli a encomendarse a dios y dezir misas por sus difuntos para lo que suplico yo al padre guardian e frayles manden y den recados a todos los clerigos presbiteros que al dicho altar quisieren dezir misa porque todos sea probecho de tanto bien y dende agora digo que dende mi libre boluntad sin contra e ni conçierto de los dichos frayles si dios me llevare de esta vida que los mys bienes libres que tengo en tierra de Parga fuera de mi mayorazgo queden obligados a los dichos 30 ducados de paga en cada un año y el que los heredare los herede con esta condiçion y si remiso fuere en mandar dezir las dichas misas pido y suplico a los dichos frayles del dicho conbento me las digan con todo cuydado y si no les pagaren la dicha limosna sin pleyto ni demanda quiero y es mi boluntad quel sindico de dicho conbento se la pida por justiçia y todos los gastos que hizieren al tal caso los dichos mis herederos de la dicha my hazienda sean obligados pagarlo; yten quiero que la mitad de los dichos 30 ducados se paguen por S. Juan deste presente año de la fecha desta y la otra mitad por henero del año benidero y asi subçesivamente de tal manera y a los dichos plazos dicha paga y asi prometo yo de lo pagar todo el tienpo que bibiere y favoreçer a la dicha capilla y frayles en todo lo que me fuere posible y si acaso yo señalare otros bienes como juros o otra hazienda de donde se pague la dicha limosna a tal caso çesara la obligaçion que los dichos mis bienes de Parga tienen a la paga questan sitos en S. Salvador de Parga segun los ube y compre de de Doña Ginebra mi tia los quales obligo e ypoteco a la dicha paga por taçita, espeçial y espresa ypoteca hasta en tanto que de otros bienes libres o juros de que se pague al dicho monesterio los dichos 30 ducados de limosna por rrazon de las dichas mysas; yten digo que por quanto la yndulgençia que aqui me obligo de traer de su S.tidad para que cada religioso que dixere misa al dicho altar saque un alma de purgatorio es cosa ynçierta y esta a la boluntad de Su S.tidad conmigo deste bien y merced me obligo de hazer las

diligencias necesarias para la aber y conseguir y para la costa della poner y pagar de mi hazienda 200 ducados y si con ellos se alcanzare se entiende que quedo obligado de la traer al dicho monesterio y capilla y si mas suma de maravedis costare no se entienda yo quedar obligado a ello salbo si de mi boluntad lo quisiere hazer y por rrespeçto de la limosna y cosas arriba dichas pido por merced al dicho guardian e frayles del dicho monasterio quel postrero dia de cada mes del año digan a la dicha capilla una misa cantada con diacono y subdiacono y se entiende que la primera paga que tengo de hazer de la dicha limosna de los dicho 30 ducados ha de ser por el prinçipio del mes de henero benydero de 1578 quando empeçare la obligacion del dicho monesterio para dezir las dichas misas y la segunda para el mes de junio venidero y asi en adelante continuamente todos los años para sienpre, presente a los sodicho el padre fray Andres de Billafafila guardian del dicho monesterio que açeto esta escritura en su favor por via de dotaçion y quedo de cunplir lo en ella contenyo e yo el dicho Fernan Perez Parragues es mi boluntad para que cunplire lo aqui contenido y compelan a ello doy mi poder conplido a las justiçias seglares de Su Magestad y que de mi esta causa deban conosçer para que me lo hagan cunplir como si fuera condenado por sentençia definitiba de juez competente pasada en cosa juzgada e renunçio leys y derechos en mi favor e la ley general e lo firmo de mi nonbre, estando presentes por testigos Juan de Aba e Pedro Patiño, escrivanos, e Juan Mendez carpintero e Bastian Donaveyra y se otorgo en la çidad de Betanços dentro del dicho monesterio del Sr. S. Francisco, a 26 dias del mes de março del año del nasçimiento de nuestro Sr. yhuxpo de 1577 años e yo escrivano doy fe conozco a los otorgantes. Gonzalo de Vasco escrivano de la Magestad Real y uno de los del numero de la çidad de Betanços.

13- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 2232/24; 15-07-1584

Clausulas del testamento de Bernal Guerra, fundador en el año 1570 de la capilla del Buen Jesús del convento de S. Francisco. Al no haber tenido hijos en sus dos matrimonios nombra por patrón de ella al clérigo Juan Fernandez, hijo de su segunda mujer Mayor do Gallado. También realiza en ella una importante fundación de misas, a la cual avincola todos sus bienes y cede su uso a los cofrades Nra. Sra. de la Concepción para que la puedan utilizar como sede de dicha cofradía.

En el nombre de Dios, sepan quantos esta carta de manda e testamento e ultima e postrimera voluntad vieren como yo Bernal Guerra vezino de la çidad de Vetanzos que estoy malo de cuerpo y enfermedad natural qual Dios Nro. Sr. Jesucristo tubo por bien de darme y con todo mi juicio cumplido...mando que salida mi anima de mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de S. Francisco desta dicha ciudad en la capilla que alli hice del Nombre de Jesus y que echen y amortajen mi cuerpo en el abito del Sr. S. Francisco...mando que durante el año despues de mi fallecimiento hagan decir mis cumplidores cada savado de cada semana una misa cantada de Nra. Sra. en la dicha capilla con el responso sobre mi sepultura e digo que podra aver 13 o 14 años que yo por devocion de servir a Dios Nro. Sr. y su bendita madre hice hazer la dicha capilla en el dicho monasterio y encargue al Pe. guardian que me hiciese decir una misa cantada cada lunes y sabado de cada semana y que les daria de limosna para sustento de los frailes y para su estudio si le ubiese hasta 10 o 12.000 mrs. y desde entonces asta podra aver 4 años les dí la dicha limosna que les avia ofrecido y porque despues aca me averern sobrevenido algunos trabajos y fianzas e pagas e deudas por cuya causa no pude dar la dicha limosna segun tenia en voluntad dende agora digo que la dicha capilla se este por mi y la persona que por mi fuere nombrada tenga la llave y administracion della y no consienta que el dicho monasterio se entrometa a la apropiar para si y les advierta no me hagan agravio pues saben que les he dado y pagado muchas veces la dicha limosna que ofreci y otras cosas y esto dende que la edifique asta que podra aver los dichos 4 años que no he podido dar tanto como tenia en voluntad como dicho es y mando que el dicho mi cumplidor o la persona de cuio cargo quedara el cargo de la dicha capilla segun avajo ira declarado cada savado de cada semana me haga decir para siempre jamas una misa cantada de Nra. Sra. como se solia dezir y le paguen de limosna al dicho monasterio por ella 6.000 mrs. en cada un año mas o menos segun se concertaren con el Pe. guardian que es o fuere del, e digo que por algunas veces los Srs. mayordomos y algunos cofrades de la cofradía de Nra. Sra.

de la Concepcion me significaron que querian pasar a la dicha mi capilla la dicha cofradia si les dava consentimiento para ello e trataron conmigo ciertas capitulaciones como mejor se podria hazer y lo remitieron por su parte para el fin y efecto de dicho negocio a los Srs. Juan Vidal Dapena, rexidor y Sebastian de Paderne, los quales hasta aora no lo han tratado conmigo de final determinacion e porque yo no tengo sobre la dicha mi capilla ninguna obligacion ni subcesion, ni contrato obligatorio con el dicho monasterio y esta libre, por ende quiero y es mi voluntad que queriendo los dichos mayordomos, vicarios y cofrades de la cofradia pasarla a dicha mi capilla que mis herederos y cumplidores lo consentan que la dicha cofradia y advocacion se pase a la dicha capilla, con que los dichos mayordomos e cofrades traten que se haga la dicha cofradia del Niño Jesus que siempre tuve voluntad de que se hiciese y se haga la fiesta de su Santo Nombre el primero dia de cada mes de henero y se diga la misa y sermon de su festividad segun lo tengo escrito y capitulado de mi letra y si algo se gastare en la fiesta y en la misa y sermon sea a cuenta y cargo de mis vienes y si no se pudiere hazer la dicha cofradia que en tal caso los dichos mayordomos y cofrades solamente hagan decir la misa del Nombre de Jesus el primero dia de henero e den de comer limosna a los frailes e pobres e cerca dello encargo al dicho Sr. regidor Juan Vidal y Sebastian de Paderne que como tan xptianos y celosos del servicio de Jesus hagan y hordenen lo que mejor vieren conviniere para este ministerio y servicio porque Nro. Sr. se lo pague e yo confiando en su buen celo dejo a lo que ordenaren y puedan quitar e añadir de la dicha mi intenzion y vender y hazer de los vienes que dejo a la dicha capilla como mejor su aumento y servicio de Dios y della sea y me digan la misas que mandava decir en la dicha capilla y mando que el año e dia de mi fallecimiento me hagan dezir mis cumplidores las misas que pudieren dezir aquel dia y sean hasta 20 misas de las quales sean las 3 cantadas con sus menistros e las demas rezadas las quales digan los Srs. retores o el guardian o quien ellos mandaren y mando que el dicho dia mis cumplidores den una limosna a los pobres de la carzel e a los del ospital e los lazarados de la Magdalena segun les pareciere dando a cada uno su parte y hasta en quantia de 4 ducados...dejo por mis cumplidores, albazeas testamentarios a la dicha Mayor do Gallado, mi mujer e Juan Fernandez, su hijo, en quanto a las dichas misas que mando dezir y honrras y obras pias y funerarias para vender de mis vienes muebles y raices les doi poder cumplido en forma e confio dellos que como xptianos e por la amistad que les tuve lo cumplan por mis vienes, frutos dellos y sin daño de los suos, e mando al dicho Juan Fernandez por su trabajo 3.000 mrs. y despues de cumplido e pagado el dicho entierro, misas y funerarias y obras pias, mandas, deudas que mando pagar en lo mas remaneziente de mis vienes muebles y raices, oro, plata, dinero, deudas que me deven, derechos y acciones que me pertenecen en qualquier manera dejo por mi universal heredero a la dicha capilla del Santo Nombre de Jesus que hice en le dicho monesterio de S. Francisco desta ciudad para que la dicha capilla y los mayordomos de la dicha cofradia de Nra. Sra. de la Concepcion si a ella pasaren los Srs. cofrades su cofradia tengan cuenta con los vienes e hacienda, derechos e acciones que de mi fincaren y los beneficien, traten e reparen conforme a la instruccion y memorial que dejo en poder del presente scrivano e por lo frutos y rentas de los dichos vienes hagan decir las misas y fiesta que así mando decir y celebrar como dicho es...otorgado en la dicha ciudad de Betanzos dentro de mi casa de morada a 15 dias del mes de julio de 1584 estando presentes por testigos Pedro Vazquez de Miudelo e Alonso dos Santos e Pedro de Armentero e Basco de Seijas scrivano de Nendos e Pedro de Laxe de Carredema vecinos y estantes en esta ciudad y otros e yo escribano doy fee conozco al otorgante...en testimonio de verdad Juan Perez Alvarez, scrivano.

14- Archivo del Colegio Oficial de notarios de A Coruña, Protocolos de Betanzos, notario Juan Pérez Álvarez año 1604; 27-03-1604

Contrato entre fray Juan Núñez, guardián de S. Francisco, con Jácome de Castrelo, vecino de Betanzos, por la compra de diversas piezas de cantería. Parece ser que se pretende construir un sobreclaustro en el monasterio y la piedra va ser extraída de una cantera situada en Guimil.

En el monasterio de S. Francisco de la ciudad de Betanzos, a 27 dias del mes de março de 1604 años, ante mi escribano publico y testigos, de la una parte el Reverendo padre frai Juan Núñez

guardian del monasterio, por y en nombre del y los fraires que del son y fueren y considerando que lo por el hecho y concertado en esta escritura es en aumento y ornato del dicho monasterio y a la otra Jacome Castrelo maestro de canteria vecino de la ciudad e hizieron entre si el contrato segun que Jacome de Castrelo dende oy dia de la fecha de este contrato hasta 15 del mes de mayo de este presente año a sacar y dar sacada en la cantera de Guimill y traer al monasterio la canteria que es necesaria para el sobreclaustro que en el se a de acer que y es 14 columnas de buen grano de 7 pies y medio de largo cada una y pie y medio de grueso y cuadrada por dos partes y le a de dar el monasterio de sacada de cada una 9 reales de alto y 1 pie de grueso y por cada lintel 9 reales de saca.= e 22 antepernos de 4 pies de 4 rreales cada uno= e 23 varas de armiza de 2 pies de ancho y 1 pie de grueso y de largo todo lo que toviere y por cada una bara tres rreales= y 46 baras de cormiza de pie y medio de ancho e pie de largo e de alto todo lo que toviere y le a de dar a tres reales la bara y se a desvastar la canteria conforme a la planta que se la dado para todo ello y la canteria la a de traer y dar puesta en el monasterio Jacome de Castrelo dentro del termino y el monasterio y padre guardian en su nombre le a de dar de carreto de mas de la saca por cada columna 7 rreales y medio y por cada lintel 7 rreales y por cada antepecho 3 rreales y quarto y por cada vara de cormiza a real y medio y Jacome de Castrelo como prencipal obligado y Gregorio de Roman pedrero vecino de la dicha ciudad como su fiador e prencipal pagador y entre ambos de mancomun a voz de uno cada uno por si y por el todo renunciando las leyes de duobus rex de bendit y la autentica presente horyta de fide jusoribus y las mas de la deivision y escursion de la mancomunydad se obligaron con sus personas e bienes muebles y raizes avidos e por aver de dar puesta e carretada la quantia y piedra en el monasterio dentro del termino so pena que el padre guardian a su costa la pueda acer, sacar e carretar e para ello tomar oficiales e carreteros que la saquen e carreten e para ello las esecutar e cobrar de sus personas e bienes lo que costare a sacar e carretar segun nos lo mostraren por mimorial e escritura o asiento y el padre guardian obligo los bienes del monasterio esperituales e temporales de pagar al de Castelo la quantia referida asi por saca y carreto del año y sin reusacion ninguna de los 100 reales luego de contado y los 200 reales a la de pascua de flores y lo mas segun fuese carretando la piedra y acabada de traer so penas de pagar todas las costas y daño que por no lo cumplir de llano se le seguiren...y firmo de su nombre y el dicho Jacome de Castrelo y Gregorio Roman por no saber firmar rrogaron a un testigo lo firme por ellos de su nombre, estuvieron presentes por testigos Pedro S.chez de Cervela, de Guisamo, y Alonso Vila, pescador y Jacome Fernandez, cordonero, vecino de la ciudad y yo escribano que doy fe que conosco los otorgantes. Juan Perez Alvarez.

15- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1654/15; 18-12-1605. (Traslado hecho en 1654)

Doña Constanza de las Mariñas, viuda de Juan Pardo de Rivadeneira, como patrona de la capilla de S. Juan Bautista, incluida en el convento de S. Francisco de Betanzos, y que fundo su antepasado Fernán Pérez Parragués, funda una memoria perpetua de misas en dicho convento y la dota con diversos bienes.

En la ciudad de Vetanços dentro del monasterio del serafico S. Francisco, a 18 del mes de diciembre de 1605 años, ante mi escrivano publico y testigos parecieron de presentes de la una parte Doña Constança de las Mariñas, viuda que finco de Juan Pardo de Rivadenerira, becino de la ciudad de La Coruña, residente en el coto de Ve(iga), Sr.a y patrona de la capilla de S. Juan Bautista, que fue de Fernan Perez Parragues defunto y sus antecesores de ella, incluida en el monasterio y de la otra el padre fray Juan Nuñez de Torres guardian del convento, fray Pedro Morquecho predicador, fray Juan de Merida presidente, fray Antonio de la Cruz, fray Juan de Ledesma, fray Dionisio de la Cruz, fray Gregorio de Santiago, frailes conventuales del monasterio y Alonso Ares Guntin, sindico del, xuntos y llamados a son de campana tañida segun lo tienen de costumbre y para lo que devajo se hara mencion y prestando como prestaron caucion de rato por los mas frailes conventuales del monasterio ausentes y por los guardianes y frailes del monasterio fueren de y en adelante para

siempre xamas y syndicos del, que abran por bueno hestable y valedero lo que en esta hescritura sera declarado, asentado y capitulado para siempre y que de su parte cumpliran con lo que por ellos se obligaron por ser utilidad y provecho del convento y tratado y comunicado con el padre fray Buenaventura de Monroy, Provincial de la horden que para ello verbalmente dio licencia entranbas partes dijeron que por quanto Doña Constanza de las Mariñas habia tratado con el convento situar en el perpetuamente para siempre 2 misas rezadas cada dia, la una del alva y la otra de las onze y el dia de todos los santos una misa cantada con diacono y subdiacono, todas por su anima y de sus padres y abuelos y de su marido y de Fernan Diaz de Rivadeneira su hijo difunto. Por la limosna de las quales avia de dar y pagar al convento 1980 reales, que vale 97300 maravedies , en cada un año para siempre xamas y 4 anegas de trigo limpio y bueno de dar y tomar medido por la medida de Avila que aora se husa y pagado el trigo por el agosto y la limosna de dinero de 4 en 4 meses, su tercio la que aga situacion de misas y sermon el convento tenga aora de decir por la limosna de suso declarada y avian otorgado ambas partes en rraçon de ello un contrato y escritura ante mi escribano en 16 dias de este presente mes y año y aora han superado que Doña Constança de las Mariñas queria enadir al convento 2 anegas de trigo mas de la limosna en cada un año como para situarlo todo en una pieça y ampliar mas la escritura dijeron e ratificandola y aprovandola y para mas seguridad y firmeça y validacion della capitulavan entre anbas partes conformes nemine discrepantes en su declaracion lo siguiente: = Primeramente que el padre guardian y convento y los que despues de el sucedieren desde el 19 de este presente mes y año digan en la capilla de S. Juan Bautista digan en cada un dia 2 misas reçadas, la una del alva en ronpiendo la luz del dia, la qual sea de requiem, pudiendo ser y no pudiendo ser de la festividad del santo de que la iglesia reçare con comemoracion de difuntos conforme que ronpiendo la luz se enpieçe a decir y antes medio cuarto de ora que se enpieçe hacer señal con la campana mayor del convento para los que quisieren oirla acudan al monasterio y el sacerdote que la dijere al ofortorio encargue a los que se allaren alli un paternoste y avemaria por el anima de los fundadores de la capilla y la otra se a de decir hinvierno y verano hordinariamente a las 11 de forma que en dando el reloj la ora salga el sacerdote a decirla y antes que enpieçe a decirla la aga la misma señal con la campana para quien quisiera oirla lo aga, la qual sea de la festividad que la iglesia reçare y con la misma comemoracion que difuntos = Item que los sacerdotes que digeren las 2 misas an de decir sus resposos con agua vendita sobre la sepultura de Doña Constanza que alli se a de poner sin que dexen de decirlo = Item que el dia de todos los santos de cada año demas de las 2 misas reçadas que se an de decir, se an de decir una cantada con diacono y subdiacono y con su sermon en comemoracion de los difuntos perpetuamente la qual se a decir en la capilla con su responso cantada por el anima de Doña Constança de las Mariñas y sus padres, abuelos, marido e hixo y el padre predicador que hiciere el sermon a de encargar a los oyentes a cada uno un paternoste y avemaria por el anima de los fundadores de la capella = Item que el dia de S. Juan Bautista que es el de la advocacion de la capilla el padre guardian y convento demas de las 2 misas reçadas ordinariamente an de decir otra cantada con diacono y subdiacono de la festividad del santo con la comemoracion de difuntos con su responso cantado sobre la sepultura, la qual se diga primero que la de la cofradia del Sr. S. Juan que esta en la capilla, haciendo antes que se enpieçe señal a ella con campana para que los que quisieren oirla lo agan = Item con que si en qualquier tienpo la limosna de misas se acrecentare y subiere de lo que asi se da, que el convento no debe dar ningun acrecentamiento a la Doña Constança de las Mariñas ni a su heredero ni patron que dejare, ni a de poder pedir que Vicario General ni Provincial de la orden, ni el hordinario ni su Visitador reformen la memoria en mucha ni en poca, ni se quite ninguna de las misas declaradas en esta situacion por ningun caso que se ofresca y si lo tentaren hacer que sean oidos en juicio ni fuera de el y en caso que se les conceda aora sea con consentimiento del heredero y patron que fuere a rraçon que no an de hurrar de ello y queriendolo hacer sin envargo de qualquiera auto, decreto, mandamiento que para ello tengan el patron de la capilla o el acusador que Doña Constança de las Mariñas dejare de esta memoria pueda hacerlas decir a qualquiera otro relixioso todas las que faltaren y se hubieren reformado y el convento esta obligado a dar ornamento y todo reçado y pagar de la limosna para cada una de ellas y lo que se husare de pagar al tienpo en esta ocasion la qual se desquente al

convento y su sindico de la quantia que se les a de dar en cada un año y asi lo consintieron el padre guardian y convento y su sindico segun esta conduccion se declara = Item con que en la sacristia del convento se ponga una tabla declarando de la situacion inmediatamente acusando en ella el dia de la data de esta escritura y ante que escribano se otorga para que para siempre xamas conste al padre guardian y convento que tienen la situacion y obligacion de misas y la limosna que se les da por ella y en donde esta situada para que perdiendose esta fundacion no perescase la memoria y se dejen de decir las misas, la qual tabla se aga a costa de Doña Constança y del heredero patron o acusador que dexare a despues, el que este a poner la tabla en la sacristia o en la misma capilla donde les pareciere que esta mexor, la qual se vaya siempre reformando por la quantia y el mandado por que siempre se lea y este declarada la letra de esta fundacion = Item con que si el padre guardian y convento no dijeren las misas de alva y las once a las horas que van señaladas medio quarto de ora mas o menos, que en tal caso el patron de la capilla o acusador de la memoria les desquente la limosna de ellas, sinenvargo las digan despues o antes de las horas aga prorrata a como sale cada misa en los 1980 reales que se les da de limosna y los aya de aver menor el convento exeto si las bolviere a decir de otra ordinaria, que entonces sea la limosna por entero y sin desquento alguno y si algun dia por qualquier caso que se ofresca por preciso que sea el convento dexare de decir las 2 misas o alguna de ellas en tal caso el heredero patron o acusador que Doña Constança de las Mariñas dexare los desquente de la limosna lo que cupiere a cada misa en la que les da Doña Constança y lo aya menos el convento, con que no se entienda el desquento vienes ni savado santo que no se dice misa = Item con que la cera necesaria para las misas la a de poner toda el convento ni que se pida para ella ni a Doña Constança de las Mariñas ni a su heredero patron ni acusador cosa alguna en ningun tiempo ni otra remuneracion a quien quiera esta raçon = Item Doña Constança de las Mariñas para la paga y situacion de los 1980 reales y 6 anegas de trigo que así a de dar de limosna cada año al convento de S. Francisco y a su sindico que son 2 anegas de trigo mas que le dava en la primera hescritura desde luego, por si, herderos, patron y acusador que dexan de la capilla, sinalo que vienes libres y propios suyos son xenero de censo ni hipoteca el su coto de Oseiro con su jurisdiccion civil y criminal y vasallaxe con todos los vienes raíces y sincura de beneficio que en el coto ay tiene y frutos y rentas de ellos que rentan en cada un año 500 anegas de todo pan y 20 pipas de vino y penas de camara y otros servicios para siempre xamas esten susetos y obligados y expresamente ipotecados a la paga de la limosna en cada un año sin que ella ni el posidor ni subcesor en ellos la pueda redimir al convento diretamente endiretamente el qual y su sindico de los frutos y rentas de los vienes se a de hacer pagado primero y ante todas cosas, que heredero y subcesor delos vienes pueda goçar de ellos cosa alguna pagandoles en las pagas que avaxo seran declaradas los quales vienes coto y jurisdiccion y lo a ello anexo y perteneciente Doña Constança de las Mariñas desde luego por si y sus herederos tacita y expresamente ipoteco a la paga de la limosna en cada un año para siempre xamas y no los an de poder vender traçar ni enaxenar ni tomarse de ellos otro censo ni pension alguna, ni obligallos en ninguna fiança, ni los a de poder perder ella ni sus sucesores en ellos, ni confiscarse por su Magestad por ningun delito que cometan, porque en tal caso que el sucesor cometiese delito por donde se le pudiesen y deaviesen confiscado, un dia antes que lo tal acaezca aya perdido y pierda el derecho de tal sucesion y qualquiera venta, obligacion o enajenacion de los vienes frutos y rentas en todo o en parte a ellos huvieren aunque sea con consentimiento y aprobacion del convento, ni surta efeto en juicio ni fuera de el, repare perjuicio a la situacion inmediatamente y paga de la limosna, no los an de poder parar ni dividir entre herederos sino que siempre an de estar y andare sola una persona juntos e yncorporados para que al convento de los frutos de ellos se le pague la limosna y la qual hipoteca Doña Constança de las Mariñas hiço por si y sus herederos y sucesores con todas las clausolas de suso declaradas y con las mas que para validacion y firmeça de la hipoteca sean necesarias que aun que no vayan expresadas tantas quantas el derecho pueda y deva aunque tantas desde luego expresa ya por expresdas en ella para que por ninguna via ni remedio que se tenga no pueda ir ni pasar de ir ni reclamar ella, ni sus herederos en todo tiempo que dende luego renuncia a qualquier derecho que para hir contra ella aya y tenga, y el sucesor que en ellos subcediere intentare hir contra hescritura, digo hipoteca o contraviniera a ella, no pueda goçar los vienes, antes

desde que lo tal aga pierda el derecho a ellos y se administren siempre para la memoria y lo que sobrare de sus frutos se destrebuya por su anima y de los antepasados en el convento. Si el tal sucesor fuere contra lo aqui contenido y no de otra manera = Item que en qualquier tiempo que los vienes sobre que ansi se situa la limosna Doña Constança de las Mariñas, o parte de ellos salieren muertos de forma que de los frutos de ellos el convento sea enteramente pagado quiere y consientelo se de otros qualesquiera vienes suyos, frutos y rentas de ellos por donde quiera que los tenga y pertenescan de qualquiera manera para que la memoria siempre tenga cumplido efeto y lo mismo a de ser en el caso que no llegaren los frutos del dicho coto de Osero al cumplimiento de los 1980 reales y 6 anegas de trigo en cada un año = Item que el coto de Herboedo que Doña Constança de las Mariñas ipotecó en la primera escritura para la paga de las 4 anegas de trigo cada un año al convento concertaron las partes de que atento que eran bastantes para la paga de toda la limosna los frutos del coto de Osero quedase el coto de Erboedo libre de la hipoteca para que Doña Constança de las Mariñas aga del a su boluntad como si no lo ubiera ipotecado en la primera escritura fuerça y vigor = Item que la limosna se a de pagar cada un año al convento y su sindico en esta manera, el trigo en el mes de agosto todo junto en una paga, el dinero en tercios de año de 4 en 4 meses, todo ello puesto y pagado en esta ciudad de Vetanços en el convento por cuenta y riesgo de Doña Constança de las Mariñas y sus herederos y patron en la capilla y para que llevase y poseyere los vienes sobre que va situada la limosna so pena de execucion y costas = Item si Doña Constanca de las Mariñas y sus herederos y patron de la capilla y poseedor de los vienes de suso ipotecado no pagara a los plaços dichos y las pagas la limosna en tal caso el sindico del convento pueda ir o yniciar persona de esta ciudad a la cobrança de lo que se estare deviendo con 200 maravedies de salario cada dia que se detubiere en ella, de y da estada y buelta, y lo que constare el conducir del dinero y trigo desde el coto al convento, el selario confeso Doña Constança ser justo y moderado y por ella y sus sucesores an de ser executados como por lo principal sin que puedan alegar en esto costumbres ni otra exasional cosa que les escuse de la paga = Item que qualquiera de las partes que quieran pedir cunplimiento y execucion de esta escritura ansi en lo principal como en qualquier caso acesorio que se ofresca o por la limosna de misas o salario lo puedan hacer ansi por censuras delante el hordinario como por la escritura ante la justicia seglar y en caso que Doña Constança de las Mariñas o su heredero o patron en los vienes vivan y residan fuera de la 5 leguas donde reside o residiere la Real Audiencia de este Reino an de estar sometidos a ella ansi porque el convento tiene caso de Corte como porque su voluntad de Doña Constança de las Mariñas hes que el convento sea breve y sumariamente pagado, que ella ni sus subcesores no se le admita para defensa de ello ninguna excesion que digan ni alegen no siendo cartas de pago del convento y su sindico = Item porque Doña Constança de las Mariñas pretenda situar de renta savida de cada un año para siempre xamas las 67320 maravedies en juro sobre qualesquiera rentas reales, ansi en el arçobispado de Santiago como en los 4 obispados de este reino y comprarlo para que del se pague la limosna y no lo pudiendo hacer en su vida deja ordenado a su heredero lo aga, se pone por condicion entre las partes que comprando el juro Doña Constança de las Mariñas o su heredero o el patron que nombrare en la capilla y memoria se asegura y quepa, en la parte donde estuviere situado conforme de los officios de relacion delante lucion que tiene y como no glosado ni obligado en los libros de rentas a fianças ninguna, el convento se contente con la limosna se les situe en el tal juro con que lo ay y se obre la persona que para ello nombrare Doña Constança de las Mariñas y su eredero o patron de la capilla para acudir al conbento y su sindico con la limosna y entoces siendo el juro bastante y siguro y vien pagado el coto de Oseiro y vienes del sobre que la memoria se situa no tenga obligacion ninguna de pagar la limosna pero sienpre ha de estar obligado a que redimiendo Su Majestad el juro e sabiendo yncerto e mandansose enbargar por qualquier juez o por el que en virtud de otro algun decreto aporgarse de los frutos y rentas del coto, la limosna de las 67320 maravedies y 6 anegas de trigo en cada un año y aunque el juro sea siguro a de estar siempre obligados el coto de Oseiro y vienes del, segun va declarado a la paga de las 6 anegas de trigo en cada un año para siempre jamas y la paga de los sindicos o persona que se ocupare de la cobrança de las pagas que hestuvieren devidas o al tiempo que se pidiere cumplimiento y execucion de esta escritura y sin esta carga no se an de poder

vender trocar ni enajenar en manera alguna y si alguna venta traspaso o enajenacion se iciere de ellos sin la carga, que la tal sea en si ninguna y de ningun valor y efecto y que den y esten los vienes sienpre obligados a la paga ansi de principal como costas y salarios = Item con que en caso que Doña Constança de las Mariñas y su heredero y patron lo a de dar, cobrar a su costa y riesgo y puesto en poder del sindico sin descuento alguno y si alguno uviese no ha ser por cuanta del conbento sino por Doña Constança de las Mariñas y su heredero y patron de la capilla = Item que todas las beces y cada y quando que Doña Constança de las Mariñas quisiere nombrar y ejigir acusador o acusadores para esta memoria, pueda acer a su boluntad y disposicion y lo mismo su heredero y patron de la capilla fundacion y memoria de suso declarada = Item con que despues de los dias de Doña Constança de las Mariñas la persona que subcediere en el coto de Oseiro y vienes sobre que hesta memoria se funda se presente en el convento con el titulo y subcesion en na virtud de que entra a poseher para que el convento tome de ello raçon y sepa de donde a de cobrar la limosna y si no lo yciere no sea obligado el convento a citarle para ninguna execucion que pida ni acer auto ninguno con el tal subcesor, sino que en su ausencia se agan y le paren el mismo perjuicio que si en presencia se yciesen = Item Doña Constança de las Mariñas ni sus herederos por testamento, condecilio, donacion ni otro xenero de escritura que agan no an de poder rebocar esta fundacion de misas y memoria desuso declarada, ni restrixilla en todo ni en parte, ni por despues que pagada la limosna, no le queda al poseedor y administrador de los vienes congrua ni otro ningun camino, via ni manera que sea y si lo tentaren hacer no les valga ni pueda surtir efecto en juicio ni fuera del = Item que lo mismo aya de cumplir y cumpla el guardian y convento y conventuales del, sin que puedan ir ni pasar contra lo en esta escritura contenido en todo ni en parte y qualquiera de las dos partes o subcesores que contra las condiciones y capitulaciones desuso declaradas fueren o pasaren, paguen de pena 510 maravedies, aplicados la mitad al convento de S. Francisco y la otra mitad para reparos de la capilla, para la qual pena puedan ser cada uno de ellos executados como por deuda liquida e liquidamente devida, que la qual pena puedan hacer en cada uno la misma execucion que por la principal, pagada o no, toda una hasta escritura y lo en ella contenido se ha de llevar devida execucion con efecto = Item que lo que tocara a los selarios que hubiere de hacer o para que se ocupare en esta cobrança de la limosna, a de ser creido el tal sindico, o para en otro xenero de prueba, alguna, del tiempo que se huviere ocupado, de la qual prueba lo reciva en forma Doña Constança por si y sus herederos = Ytem que el convento se obliga que dentro de 6 meses que corren desde el dia de la data de esta escritura entregara a Doña Constança de las Mariñas o a su heredero y patron de la capilla, sinenvargo de la licencia del Generalissimo de la Orden para que siempre xamas este firme y vastante, (esta) escritura y asta en tanto que lo agamos pueda cobrar mas del tercio de la limosna y si no la confirmare el Provincial o General de la (Orden) en tal caso el heredero patron o acusador agan de las misas segun (estan) declaradas para siempre xamas y puedan ser compulsos a ello de qualesquiera (que) del pedimiento del comun de esta ciudad y de qualquier particular de ella y los quales han de (ser) en todo caso partes vastantes para lo susodicho...testigos presentes el capitan Gomez de Baamonde y rivadeneira y Diego (Rebello) y Aguiar, scrivano de rentas de este Reino e Fernan de Rebello y Antonio S.chez, hijo de Fernan Lopez de Labrada y Pedro do Espino clérigo, estantes y vecinos de esta ciudad y yo scrivano que doy fe conozco a los otorgantes = Doña Constança de las Mariñas, fray Juan Nuñez de Torres, Alonso Ares de Guntin, fray Pedro Nuñez Morquecho, fray Gregorio de Santiago, fray Juan de Merida, fray Antonio de la Cruz, fray Francisco de la Cruz, fray Bernardo Rodriguez, fray Juan de Ledesma. Paso ante mi Alvaro Sobrino scrivano. Concuerta con el otro tanto original que paso ante Alvaro Sobrino mi padre y antecesor queda en mi poder y oficio a que me refiero y fe de ello yo Antonio Sobrino escribano de Su Majestad y del numero de la ciudad de Betanços sucesor en las notas y registro lo signo y firmo como acostumbro a pedimento de la parte del convento en estas 14 hojas. En testimonio de verdad Antonio Sobrino.

16- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 1654/15; 1605

Patente de fray Buenaventura de Monroy, provincial de Santiago, autorizando la fundación de la memoria perpetua de doña Constanza de las Mariñas dirigida al guardián de Betanzos.

(Fray Buenaventura) de Monroy, de la orden de nuestro Padre S. Francisco, Ministro Provincial de la (Provincia) de S.ctiago, al Padre fr. Juan Nuñez de Torres, predicador, salud y paz (en Nuestro Sr.), por quanto por commision y licencia que a Vuestra reverendisima di, para una fundazion que en Nuestro (Convento) de S. Francisco de Betanzos queria hazer la Sra. Doña Constan(za) de las Mariñas en su capilla de san Juan, y para que en razon a ella se pudiesen hazer las escrituras necesarias, a las quales interpuse mi autoridad, (con) mayor firmeza, y aviendose convenido por parte de la dicha Sra. Doña Constanza y de V. R. juntamente (con los) demas religiosos del convento se otorgo la presente escritura ante Alvaro Sobrino, escrivano del Rey Nuestro Sr. y del numero de la ciudad de Betanzos, en la qual se contiene una clausola y co(ndicion ..) aprobada por Nuestro Padre Reverendissimo General (...) por las presentes appruuevo y confirmo la dicha (..) y lo hecho por parte del dicho convento y su sindico (.con)firmo que puedo, y de hecho devo confirmar.

(..)en el convento de S. Francisco de(..) 1605 años

(Sello de la Provincia de Santiago de los frailes menores y firma del provincial)

17- Archivo del Colegio Oficial de notarios de A Coruña, Protocolos de Betanzos, Notario Juan Pérez Álvarez, año 1606; 03-02-1606

Contrato entre fray Miguel de Aragón, guardián de S. Francisco, con Juan Barros, Lucas de Gajano y Lucas de Portela, vecinos de Betanzos, para la compra de diversas piezas de cantería. Parece ser que continua la obra del sobreclaustro en el monasterio y la piedra va a ser extraída de una cantera situada en el lugar de Galiñeiro. También habla de un fraile llamado fray Antonio, que esta encargado de las obras y podría tratarse de un arquitecto.

En el monasterio de S. Francisco de la ciudad de Betanzos a 3 dias del mes de febrero de 1606, ante ni escrivano publico e testigos de la una parte el padre frai Miguel de Aragon guardian del monasterio y de la otra Juan de Barros y Lucas de Gajano y Lucas de Portela canteros vecinos de la ciudad e hizieron el contrato seguinte en que los canteros dende oy dia de la fecha deste contrato en todo el mes de março primero que viene deste presente año an de sacar e dar sacada la canteria seguinte, honze columnas de 7 pies e medio cada una de largo e pie e medio de gruesa e quadrada por 2 partes e por cada una de ellas el monasterio les ha de dar 10 rreales y 2 linteles de a 7 pies cada uno, digo de pie e medio de alto e 1 pie de grueso y se les a de dar de sacadura cada uno 10 rreales y 10 claros de antepechos, cada claro de 3 piezas conforme a la planta que se les dize el ancho y el altor de ellos y por cada claro les a de dar el monasterio 11 rreales y 46 varas de armizas baxas de 1 pie de grueso de alto y pie e medio de largo todo lo que toviere y les a de dar el monasterio a 3 rreales por cada bara y mas 23 baras de armizas altas de 2 pies del ancho y 1 de grueso y les an de pagar al mismo precio e todo lo que toviere de largo la qual pedra a de ser para el sobre claustro del monasterio de buena piedra e buen grano e de la mejor que se hallare en el monte del Galineiro y a de venir toda la piedra de canteria muy bien desbastada y metida debaxo de quadra a contento y satisfacion del padre frai Antonio beniendo tal que el monasterio y el padre frai Antonio pueda tomar oficiales a su costa de ellos que la desbasten e beneficien conforme a la planta la qual canteria se obligaron con sus personas y bienes muebles e raizes avidos e por aver todos 3 de mancomun a voz de cada uno de ellos por si e por el todo renunciando las leyes de duobus rere de bendit y la autentica presente horyta de fide jusroribus y las mas de la devision y escursion de bienes y las mas de la mancomunidad de dar hecha y sacada la piedra dentro del termino de manera que el monasterio acer traer y es condicion los canteros acabada de sacar la piedra y quando se obiese de cargar an de ir a ayudarla a cargar a su costa sin que por ello se les de cosa alguna so pena que en no lo cumpliendo que el monasterio a su costa pueda tomar canteros y oficiales que la saquen e la desbasten por qualquiera precio que se concertaren e por ello puedan ser esecutados e por su trabajo de los sobredichos el monasterio a de pagar la quantia de suso declarada en esta manera los 200 reales dentro de 8 dias y lo mas que montare acabada de sacar y carretar la piedra la que los canteros an de ayudar a cargar sin por razon de ello llevar cosa alguna y el padre guardian y su sindico Alonso Ares de Guntin se obligo con los bienes dicha quantia sin rreusacion alguna para de le pagar todas las

costas que por no les pagar de llano se les seguiren e reclamaren atento que la canteria es para obra del monasterio util e necesaria...estando presentes e por testigos el dicho Alonso Ares de Guntin, Alonso Ares de Sinde Labrador, e Diego Ares, vecino de la feligresia de S. Martino d'Orto e Bastian de Paderne, vecino de la feligresia de S. Juan de Paderne e otros seys, escribano que doy fe conosco los otorgantes/ e por el dicho guardian lo firmo Alonso Ares sindico. Juan Perez Álvarez.

18- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 9655/86; 21-11-1606

Fundación del altar de Santa Úrsula, en el convento de S. Francisco de Betanzos, y dotación de varias misas perpetuas en el por parte de Juan de Torres, continuo de la Casa Real. Este es el marido de Doña Úrsula Meléndez de Tejeda, que varios años después, por su testamento hecho en 24 de noviembre de 1629, fundo una obra pía en la ciudad de Betanzos, el colegio de Huérfanas de S. Nicolás.

En la ciudad de Vetanzos, dentro del monasterio y convento de S. Francisco de ella, a 21 del mes de noviembre de 1606 años, en presencia de mi scrivano y testigos, estando juntos y congregados en su capitulo segun lo tienen de uso y costumbre el reverendo padre fray Buenaventura de Monroi, ministro provincial de la dicha orden en la provincia de Santiago y fray Miguel de Aragon guardian del monasterio y convento y todos los mas fraires conventuales del, segun en esta escritura firmaren sus nombres siendo llamados por son de canpana tanida y Alonso Ares Guntin, sindico del convento y como mayordomo y administrador de los vienes del convento por su Santidad y el dicho padre fray Miguel de Aragon propuso en el capitulo = Y dixo que Juan de Torres, continuo de la Casa real de Su Magestad y vecino de la ciudad, tenia debocion y avia pedido al convento le iciesen gracia dadiva y donaçion del altar colateral que hestava a la mano derecha de la hepistola de las columnas e gradas del altar mayor de la yglesia del convento, con 3 sepulturas que hestavan delante de dicho altar para en el fundar y situar ciertas misas de debocion en cada un año y sepultar sus cuerpos el y su mujer, hijos, erederos y suszesores en las 3 sepulturas y que de ello se podia conseguir alguna limosna para ayuda de sustentar los frailes y rreliogiosos del convento, quel era muy pobre y quel convento no podia dar consentimiento al sindico del para açer la grazia y donaçion del altar y sepolturas a Juan de Torres y su Paternidad el Reverendo Provincial dixo que dende luego dava e dio liçencia y facultad al guardian y convento para que pudiesen dar el consentimiento a Alonso Ares de Guntin, sindico del, para dar y donar y acer grazia a Juan de Torres, su mujer, erederos y suszesores para sienpre del altar y sepolturas para el hefeto que lo pedia e el guardian e convento la azeto y usando de ella dixeron que tenian por bien y gustavan y consentian y ansi lo rogavan a Alonso Ares de Guntin sindico y mayordomo por su santidad de los vienes del convento que hestava presente, diese e yciese la grazia y donaçion a Juan de Torres que ansi mismo hestava presente del altar y 3 sepulturas y Alonso Ares de Guntin sindico susodicho atendiendo a la buena deboçion de Juan de Torres y buena voluntad que tenia de hazer limosna al convento usando del poder que tiene de su S.tidad y Ssede Apostolica por su carta de sindicato, dixo que dende aora para sienpre en nonbre del monasterio y convento por la via y remedio que del derecho mexor ubiese lugar dava e dio en donaçion y dadiva y acia y cogracia, pura, perfeta e irrevocable aquella de verso llama hentre bivos a Juan de Torres y Doña Ursula de Lezeda su muxer, para ella, sus yxos, erederos y suszesores y de los que ellos ubiese intitulo y causa = del altar y 3 sepulturas para el efeto y deboçion que lo avian pedido con que rreparase a su costa y lo asegurase de las aguas que no se lloviese en el y hestubiese dezente para en el poder zelebrar e decir misas y cunpliendolo ansi dixo que obligava y obligo los vienes del convento de lo açer, cierto, siguro, sano y de paz a Juan de Torres, su muger y herederos para sienpre so pena de les pagar los danos y costas que cerca de ello se le rescebieren = y Juan de Torres que hestava presente dixo que por si y su muger, herederos y suszesores dende aora para sienpre acetava y aceto quanto con derecho podia y devia la gracia dadiva y donaçion del altar y sepulturas y protestava usar de ella y con el su muger, yxos, erederos y suszesores arian lo mismo y poniendo en el hefeto su deseo y deboçion para que avia pedido y se le avia fecho la dadiva y gracia del altar y sepulturas dexo que dende aora por si su muger, herederos y suszesores, ponía y asentava pieso y asiento para sienpre para que se le dicesen

en la yglesia del convento y altar de suso referido en cada semana de cada un año de sienpre xamas per los frailes conventuales del convento, 3 misas rezadas por su anima y de su muger, de sus padres, antezesores y de los sus yxos a que tienen obligacion y encargo, la una de las misas en cada uno de los dias de lunes primero de cada semana en la capilla de S. Juan Baptista que se dize de las animas que esta en el monasterio e yglesia del = y la otra cada dia de juebes de abocacion del Hesperitu Sto. y la otra cada dia de sabado de la abocacion de Nuestra SSr.a, entranbas en el altar de que se fue echo la gracia e las 3, en los 3 dias de cada semana como dicho hes = Y mas otras 2 misas cantadas en cada un año de sienpre xamas con ministros y organo, la una por cada dia de las 11.000 virgenes y otra por cada dia de S. Juan Evangelista, quel numero a ser las rrezadas en cada un año 144 misas y las cantadas, dexo por almosna de ellas, dixo que se obligava y obligo con su persona y bienes muebles y rayzes abidos y por aver de dar y pagar y que su muxer, yxos, erederos y suszesores, daran y pagaran en cada un año de sienpre, 330 rreales castellanos de baler cada uno 34 maravedis, pagos en 2 pagas cada medio año la mitad, con que el convento an de poner de su parte la cera y hornamentos y cosas nezarias para dezir y zelevrar las misas y sean obligados a comenzarlas a dezir por el primero dia del mes de henero del año que viene de 1607, la primera semana del mes y por el consequiente y las proseguendo y debiendo por los dias de cada semana que fue las de suso referidas de cada un año de sienpre sin dexarse de decir ninguna dellas los dichos dias y la del lunes a de ser de difuntos y con que dexandolas de dezir (alguna de las) de suso rreferidas se les pudiese quitar y multar al convento la almosna de ellas al tiempo de la paga y cerca de ello fuese creydo por su juramento Juan de Torres, su muger, herederos y suszesores sin otra mas diligencia y con esta obligaban sus personas, vienes de acer la mitad del almosna en fin del mes de junio del año de 1607 y la otra mitad para fin de dezienbre del mismo año y que por ello siguiente la pagaran el y su muger, erederos y suszesores por los mismos plaços y pagas en cada uno de los mas años de sienpre xamas sin descuento alguno puesta y paga a su (tiempo) en el monesterio y convento o en mano y poder del sindico y de cada uno los demas que despues de el fueren de llano sin figura de juicio so pena de execucion y costas y para (dar) mas hefeto y que fuese cierta y segura la almosna y paga en cada un año de sienpre por el y los sobredichos dixo que dende aora por el y por ellos, ponía y asegurava, puso y aseguro y instituyo sobre todos sus vienes muebles e rrayzes e juros, zensos, derechos y acciones que al presente tenía y poseyía y tuviese y poseyese de aqui adelante y sobre lo mas cierto y mexor parado dellos, hespecialmente sobre 122.000 maravedis de juro y rrenta en cada un año que tengo por prebilegio del rey Nuestro Sr. situados sobre las alcavalas y rrentas de las devidas a su Magestad en los mienbros de pan, bino, carne y pescado y rrenta de paños como en el dicho prebilegio se consta, los cuales y los dichos mas sus vienes dixo que dende luego por si sienpre obligava e ypotecava, obligo e ypoteco, tacita y expresamente por hespecial y expresa obligacion e ypoteca a la paga de la almosna y queria lo hestuviesen sienpre que el ni su muxer, yxos, erederos y suszesores no los pudiesen entrar, vender, trocar ni enaxenar sin la carga y que qualquiera venta o enaxenacion que de otra manera yciere no valiesen, hiziese fe en juicio o fuera del ni para se perju(dicar) esta hescriptura = Y el sindico, guardian y convento dixeron por si y sus suszesores se cargavan y obligavan y a los vienes del convento de decir y que diran en cada un año de sienpre las misas en los altares por los dias y cada uno de ellos por la almosna, sin por ellas pedir ni demandar en ningun tiempo mas cosa alguna...y lo firmo de su nonbre y lo mismo el guardian, sindico y fraires conventuales que la otorgaron y se allaron presentes los cuales dixeron que las 3 misas que Juan de Torres, mandava y situaba en cada dia, de cada semana, de cada un año, de sienpre xamas se avian de dezir por los dichos y las abocaciones de los santos difuntos en esta hescritura referidas, hezeto que cayendo alguno de los dias alguna fiesta doble que sea de dezir della conforme al ordinario romano y Juan de Torres vino en lo susodicho y lo quiso, y firmo de su nonbre con los demas y estando a todo hello presentes por testigos, Pedro de Yllanes y Cristoval Melendez, criados de Juan de Torres y Domingo Fandiño, criado de mi escrivano que doi fe, conozco los otorgantes = Frai Buenaventura de Monrroi, ministro provincial = frai Miguel de Aragon, guardian = Alonso Ares de Guntin, frai Pedro Nuñez Morquecho, Juan de Torres, frai Francisco Alonso, fray Nicolas de Villafranca, frai Julian de Paços, frai Pedro Alvarez, frai Juan de Salas, frai Alonso ramos,

frai Antonio rodriguez, frai Juan de la Conzepcion, frai Juan (Rico), frai Sebastian Manriquez, frai Juan (Cabaco), frai Francisco rodriguez, frai Alonso (Del Grado), frai Alonso Mesias, frai Antonio de la Cruz, frai Juan Carrero, frai Antonio (Fortun). Paso ante mi Alvaro Sobrino.

19- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 9655/86; 04-07-1620.

Fundación de varias misas perpetuas en el altar de Santa Úrsula, del convento de S. Francisco de Betanzos, por doña Úrsula Meléndez de Tejada, viuda de Juan de Torres y propietaria de dicho altar. Las dedica por el alma de su hija, Mariana Torres Meléndez, enterrada en dicho convento.

Certefico yo, Juan Cubero scrivano del numero de esta ciudad, en como en 4 de julio de 1620, el padre guardian, frai Juan de Ribera, frai Francisco de Ontiberos, frai Antonio Rodriguez, predicadores, frai Francisco de Peñaranda, frai Julian de Paços, frai Juan de Salas, frai Pedro del rosario, lego, estando juntos en su capitulo segun que lo an de uso y costunbre a son de canpanada tanida, parescio de presente Juan de Losada sindico del conbento de S. Francisco y propuso en como Doña Ursula Melendez de Texeda biuda que finco de Juan de Torres su marido, becina de esta ciudad de Betanços queria situar y dotar una misa rezada todos los domingos de cada un año en el altar que tiene en la iglesia de S. Francisco y en donde ella y su marido tienen situadas otras 4 en cada semana y demas de la misa susodicha queria se le disexe otras 2 cantadas con ministros y organo, en el altar, la una por Nuestra Sra. de março y la otra ques la fiesta de la Anunçiation y la otra por dia de S. Juan Baptista y que esto era provecho y utilidad y provechoso del conbento para ayuda de sustentar los fraires del y visto por el padre guardian, fraires y conbento cometieron e concertan la situacion y acer la scretura della a Juan de Losada, sindico y le dieron licencia y facultad y expreso consentimiento para que lo pueda hacer por la limosna que les paresciere ser conbeniente. Lo qual paso delante my y en fe de ello lo firmo Juan Cubero scrivano.

En la ciudad de Betanços a 18 dias del mes de jullio de 1620, Juan de Losada sindico del convento del Sr. S. Francisco de la ciudad por birtud del poder y comision que para esto tiene del padre guardian e fraires del, se conçerto con Doña Ursula Melendez de Texeda por la misa de cada domingo para sienpre jamas y de las 2 cantadas de dia de Nuestra Sra. de março de la fiesta de Anunçiation y por dia de S. Juan Baptista de cada un año, en 121 rreales pagos en 2 pagas por cada un año, la mitad por Nabadad y la otra por S. Juan de junio = las quales misas las cosigne sienpre por la yntencion y anima de Doña Mariana Melendez de Torres, su hija defunta con responso sobre su sepultura para sienpre jamas = y que las misas se comenzasen a decir desde el domingo que viene 19 deste presente mes en adelante y que pagase los 121 rreales en cada un año, por tanto para sienpre jamas, situaba y fundaba, sitio y fundo las misas en el altar de Santa Ursula, coleteral del lado de la epistola, en donde tiene otras 4 de situacion ella y Juan de Torres, su marido defunto por los 121 rreales de rrenta en cada un año pagos como dicho hes, los quales dende luego dixo ponía, cargaba y situaba, puso cargo y sitio sobre un juro de 120.000 maravedis sobre las alcabalas del obispado de Tuy, que posee y lleba Garzia Bazquez de Bamonde, marido que fue de Doña Mariana, suyo era el juro y ella y su marido se lo abian dado en dote de que hes usufrutuuario por los dias de su vida y despues dellos le a de venir a Doña Ursula sus herederos o a la memoria en que dejare se destribuya a lo qual desde luego dixo obligaba e ipotecaba la cita expresamente por especial y expresa obligacion e hipoteca y querialo hestuviese sienpre a la paga de los 121 rreales de limosna de misas en cada un año y que no pueda pasarse el juro, trocarse ni enagenarse sin la dicha carga y quiere y hes su boluntad, que la persona, ospital, monasterio, colesio o otra obra pia que lo gozare lo goce sienpre con la carga y pension de los 121 rreales de limosna de las misas de cada un año de sienpre jamas y que otra qualquiera cosa que en contrario desto se aga no tenga efeto en juicio, y se obligaba y obligo con su persona y bienes, muebles y rrayzes, abidos e por aver de que pagara la limosna en cada un año y que el dicho Garcia Vazquez de Bamonde su hierno, los pagara por los dias de su vida o por todo el tienpo que llevare e poseyere el juro y pagara al convento todos los años en las 2 pagas, la mitad por Nabadad y la otra mitad por S. Juan de junio, y la primera a de ser en cunpliendo el convento con decir las misas por fin de Nabadad de este presente año de 1620 y la otra

por S. Juan de 621 y a los por el consiguiente de cada un año, puestos a su costa en mano del sindico del convento de llano y contados sin figura de juicio so pena de execucion de costas, presente Garcia Vazquez de Bamonde que dijo que era berdad que llebava y poseya el juro por el gasto que de el abia hecho Doña Mariana de Torres, su mujer difunta, por confirmacion, aprobacion y consentimiento que del le abia hecho Doña Ursula Melendez de Lezeda como madre de Doña Mariana y a quien despues de los dias de la vida de Garcia Vazquez a de bolver y se obligaba con su persona e bienes, muebles e rrayces, avidos e por aver de que pagara al sindico y convento de S. Francisco de Betanços los 121 rreales en cada un año a los plaços arriba rreferidos, cumpliendo el convento con decir las misas = los quales pagara por todo el tiempo que llebare y cobrare el juro y no de otra manera y debajo desta obligacion se obligo a sacar a paz y a salbo a Doña Ursula de la paga yndene y que por el tiempo que lo llebare y cobrare no le sera pedido a ella ni a sus erederos cosa ninguna = y Juan de Losada sindico, dixo en nonbre del monasterio açetava y açeto la obligacion y limosna y se obligava y obligo y obligava al padre guardian, fraires y convento, que ellos y sus suszesores diran en los domingos de cada un año una misa rezada por día de Nuestra Sra. de março y dia de S. Juan Baptista, en cada uno de los dias una cantada con ministros y organo, todas ellas con su responso sobre la sepoltura de Doña Mariana sin por ello poder llebar mas cosa alguna y las començaran a decir el domingo 19 deste presente mes de jullio y dende alli en adelante y no las diciendo en el dia como aqui ba declarado que ni Doña Ursula, ni Garcia Vazquez, ni la persona por cuenta estubiere la paga de ellas no sean obligados a pagarle la limosna... y demas de lo susodicho Juan de Losada se obligo en forma dentro de 1 mes traer licençia y confirmacion de la scritura del padre probincial para que tenga mas fuerça, so pena que si no lo hiçiere Doña Ursula a su costa pueda ynbiar persona a la parte donde hestubiere para que la confirme, y otrogaron la presente scritura de situaçion y obligacion en forma y en la manera que hes, por ante my scrivano y lo firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos, Gregorio Lopez, Juan Lopez Salgado, criados del regidor Garcia Vazquez y Bartolome de Martiñan, vecino de la ciudad de Betanços y yo scrivano que doy fe, conozco a los otorgantes, Doña Ursula Melendez de Texeda, Garcia Vazquez de Bamonde, Juan Losada, scrivano. Paso ante mi Juan Cubeiro scrivano.

20- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 16646/62; 04-02-1626

Cuentas tomadas por Antonio Vallejo de Luazes, abad de Santa Maria de Xinzo, visitador del arzobispado de Santiago a la obra pía fundada por Juana Díaz de Lemos, mujer de Luis de Villamarin en 1564, para dotar y casar a doncellas huérfanas de la villa de Betanzos. Se hace un extracto de la fundación de dicha obra pía en la que los patronos son el corregidor de la villa, el guardián de S. Francisco y el prior de Sto. Domingo.

En el monasterio de S. Francisco de la ciudad de Betanços a 4 dias del mes de febrero de 1626 años, su merced el lizenziado Antonio Vallejo de Luaçes, abad de la billa de Santa Maria de Ginzo, Comisario del Ssanto Oficio de la santa Ynquisition de este Reyno, Visitador de este Arçobispado de Santiago por su Sr.ia Yllma Don frai Agustin Antolines arçobispo, Sr. de la Santa Yglesia catedral y del arçobispado, Capellan Mayor del Rey Nuestro Sr., hordinario en su Real Capilla, Casa y Corte y de su Consejo, notario mayor del Reino de Leon, visito la dicha memoria en la manera siguiente.

Fundadora

Primeramente hallo su merced que Juana Diaz de Lemos y Andrade, muxer que fue de de Luis de Billamarin en el testamento con que murio que paso ante Xacome de Puente, scrivano, su fecha en 2 de abril de 1564, fundo y doto un obra pía para casar donzellas uerfanas en esta manera que se administren todos sus bienes arrendandose de 3 en 3 años como las rentas eclesiasticas y de Sr.es temporales por S. Juan de cada un año conpugato mando para la paga de ellos seguridad bastante en que la acienda se pudiese bender trocar ni concanbear ni enaxenar ni aforar, rematandose publicamente en el mayor postor y balia por pregonos y remate = Y de los reditos que procedieren de los frutos y rentas de la acienda se casen 6 donçellas de 3 en 3 años, las quales an de elegir los patrones que adelante iran nonbrados en esta manera, las 3 hijasdalgo o de buenaparte y las 3 de xente llana que

sean huerfanas si las hubiere y pobres y no abiendo guerfanas aunque tengan padre y madre siendo pobres las elixan y doten a cada una de las de xente llana 10.000 marabedis, que son 30.000 marabedis de las 3 y la mas renta de los 3 años la den y partan a las otras 3 hijasdalgo o de buenaparte, de cuyas birtudes y buena fama de todos los meritos y reputaciones se ynformen los patrones las quales an de ser becinas de esta ciudad de Betanzos y sus arrabales y que sus padres sean conocidos en ella o ayan bebido por tiempo y espacio de 10 años y en cada uno de los dichos 3 años tomen en el numero de la dicha detacion una donçella guerfanas de las felegresias de Santa Maria de Erboedo y S. Salvador de Villouças, de manera que cada 6 años sea dotada una donzella de cada una de las 2 felegresias = y ansi mismo mando que como entran las guerfanas de Herboedo y Villouzas cada 3 años entre tambien 1 de las felegresias de Santa Maria de Ois y S. (Pedro) de Ois, de manera que cada 3 años se case una donçella de una de las dichas feligresias y los patrones las an de elegir por dia de Nuestra Sra. de febrero y si alguna de las donçellas se quiere meter en religion le den el dote y el dote no se de a las casadas asta que se belen = Y a las religiosas asta que sean profesas y si alguna de ellas muriere antes de hazer profesion, den al tal monasterio la quinta parte del dote de la tal donzella por el gasto que recibio y lo mas se vuelba al arca de que abaxo se ara mencion y las casadas si se murieren sin generacion puedan disponer de la quinta parte del dote para su entierro y lo mas se vuelba al arca si no hubieren otros bienes que poden testar.

Patronos

Iten, Juana Diaz de Lemos y Andrade nonbro ynstituto por patronos de la dotacion y obra pia al corregidor de la ciudad que hes o fuere o su representate por Su Magestad y al padre guardian y al padre prior que son o fueren del conbento de S. Francisco y de Sto. Domingo de esta ciudad, para que eligan las donçellas guerfanas y pobres en la manera que queda dicho arriba en el capitulo de fundadora a los quales todos 3 dio su poder cunplido en forma con las condiciones que refiere su testamento y no sin ellas, para todo lo susodicho en el capitulo de fundadora = y para que puedan gobernar y administrar todos los bienes y acienda que dexo la fundadora para la dotacion de donzellas y arrendar los frutos y rentas de todos los bienes cada un año de 3 en 3 años, al mayor postor y balia publicamente por pregones con sus puxas y prometidos y fiadores y llanos y abonados y para todo lo susodicho y que no ubiese alusion mando que los patronos dieseen cada uno su boto y donde fuesen los dos, aquel parecer se siguiese ansi en la elecion de las donçellas como en todo los demas tocante a la obra pia.

Arca de tres llaves

Iten mando la fundadora que los patronos agan una arca con sus baras de hierro y 3 cerraduras y 3 llaves y que cada patron tenga la suya, la qual arca se ponga en el monasterio de S. Francisco de la ciudad, en el lugar que fuere deputado por el padre guardian del monasterio.

Mayordomo

Mando ansi mismo la fundadora que para el beneficiamiento y cobrança de la acienda los patronos nonbren un mayordomo abil y suficiente y con siguridad le den el selario que bien bisto les fuere, el qual sea obligado en cada un año de dar cuenta con pago de la acienda y renta conforme a los remates que de ella se hizieren y despues de cobrada la renta o parte de ella pedir quenta al mayordomo y poner el dinero en la arca y deposito sin que entre en poder de los patronos ni de persona alguna so pena que el patron que lo huviere, sea pribado por aquella bez del derecho de patronazgo.

Libros

Consta por la bisita que hiço el cardenal Jeronimo del Oyo que la fundadora mando conprar ciertos libros para la obra pia para que se escriviese apeo de sus bienes en uno de ellos y en el otro se pusiesen las fees de los ariendos que se hiçieren, firmadas de los patrones y en el estubiesen sentadas las donçellas que se admitian segun todo ello consta del capitulo y su bisita, a que su merced se refiere.

Bisitador

Y ansi mismo la fundadora por su testamento y fundacion dijo que pedia y suplicaba pidio y suplico y siendo necesario encargo al arçobispo de Santiago que heso fiçere en todo el tiempo del

mundo, a su provisor y bisitador tome cuenta y raçon de la renta y como se gasto conforme al libro y quenta de 3 en 3 años, a pasado el termino beniendo a bisitar y debaxo de penas les conpelan y apremien a que agan y cunplan lo que ansi mismo en la fundacion y boluntad que para ello les daba y dio poder cunplido y por raçon de su trabaxo los mando 2 ducados de renta por cada vez que bisitare pasados los 3 años, segun consta de su testamento que paso ante Jacome de Puente, como queda dicho y a que su merced se refiere.

Selario de patronos

Iten allo su merced que al presente son patronos el corregidor de la ciudad de Vetanzos, el padre guardian del monasterio de S. Francisco y el padre prior del monasterio de Sto. Domingo desta ciudad y que cada uno lleba de selario en cada un año 1000 marabedis, como se declara en la bisita que hiço el lizenziado Jeronimo del Oyo, a que su merced se remite.

Selario de Mayordomo

Allo su merced que al presente es mayordomo el dotor Antonio Rodriguez de Lago, el qual lleba por su selario 6000 marabedis en cada un año segun ello largamente consta de las bisitas pasadas.

Renta

Allo su merced que Juana Diaz de Lemos y Andrade, para casar las donzellas y hazer lo demas de que se haze mencion, dexo la renta y bienes contenidos en la bisita del cardenal Jeronimo del Oyo, a que su merced se remite, que unos años se arrendan en mas y otros en menos conforme a los arrendamientos que de ella se hazen.

Cuentas

Las cuentas de esta obra pia, allo su merced por tomar desde el año de 23 asta este presente año que fue las que estan por tomar. El año de 1624 que començo por S. Juan del dicho año y fenescio por S. Juan de junio de 1625 y le tomo su merced las cuentas del dicho año y las de este presente año no las tomo por no estar fenecido el placo, las quales quentas son de la manera siguiente.

Quentas del año 1624 son en la manera siguiente

Cargo

Primeramente se le hace cargo al dotor Antonio Rodriguez de Lago de 6.541 reales en que fue alcançado en las quentas que se le han tomado desde los 3 años de 1621, 1622 y 1623 y de tantos se le haze cargo.

Mas se le haze cargo de 512 reales que balio la renta de Ois. El año de 1624 sacados 16 reales y se dio de prometido como consta del remate a que su merced se refiere

Mas se le aze de 1036 reales y 26 marabedis que balio la renta de Herboedo libre para la obra pia del año de 1624, fuera 1740 reales de prometido.

Mas se le hace cargo de 879 reales que balio la renta de Villouças, fuera de 33 reales del prometido y es de la renta del año de 24.

Por manera que se suma el cargo que se açe al dotor Antonio Rodriguez de Lago del año 24, veo 8.958 reales y 26 marabedis, el qual aceto el cargo y para ello dio el descargo siguiente y queda salbo el hierro de cuenta si lo hubiere.

Descargo

Primeramente da por descargo 3.000 reales en 13 dias del mes de febrero de 1625 años, parece haber metido en el arca de 3 llabes de la memoria de huerfanas con asistencia del capitan D. Diego Godines, regidor de esta ciudad, frai Juan de Baros, guardian de S. Francisco y frai Benito de Castro prior de Sto. Domingo, todos los 3 patronos de la memoria segun esta firmado de los 3 y de Juan de Losada scrivano.

Mas da por descargo 400 reales, que en 7 dias del mes de julio de 1625 parece aber entregado en el arca de 3 llabes con asistencia del regidor D. Calbino, teniente de corregidor de esta ciudad y de frai Juan de Baros, guardian de S. Francisco y frai Benito de Castro, prior de Sto. Domingo, segun esta firmado de sus nonbres y de Pedro Mazanas scrivano.

Da mas por descargo 54 reales que por librança de los patronos de la memoria de fecha de 2 de febrero de este presente año pago a Pedro Alvarez de Raxero de resto de la obra que hiço para el arca de las 3 llabes como consta de cartas de pago del sobredicho, firmada a su ruego de Antonio de

Pineros y Gregorio d'Aller, mas da por descargo 2 ducados de los derechos de Su Magestad segun lo mando la fundadora de sta obra pia.

Mas da por descargos 6 reales de los derechos de mi notario de estas quantas y bisita, suma el descargo dado por dotor Antonio Rodriguez del año de 24, 3.482 reales salbo hierro de quenta, los quales baxados de los 8.958 y 26 marabedis de cargo es alcançado de liquido y final alcançe en 5.476 reales y 26 marabedis salbo todo hierro de quenta si li hubiere, en los quales su merced le dio por condenado y le mando que dentro de 6 meses que le da de termino los de y page a la obra pia, entregandolos en el arca de ella y por este termino no pueda ser executado sin embargo de qualesquiera autos que en contrario se agan, dado atento que a su merced le constaba y aciendo diligencia en razon de la cobrança y viene necesidad del plaço para azerlo, presente el dotor Antonio Rodriguez de Lago que azeto el alcançe y se obliga con su persona y bienes muebles y rayzes abidos y por aber de pagar el alcançe dentro del termino a el arca, y lo firmo de su nonbre, siendo testigos Pedro Garcia Romero, criado de mi notario y en fe de ello lo firmo licenciado Ballexo de Luaces = Dotor Rodriguez de Lago. Ante mi Juan Diz Bolaño.

21- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 16646/62; 30-10-1626

Fundación de la capilla de S. Antonio, en el convento de S. Francisco de Betanzos, por Miguel Ares de la Torre, clérigo, la cual se funda en la capilla de S. Diego.

En la ciudad de Vetanzos y dentro del conbento del Sr. S. Francisco, della a 30 dias del mes octubre de 1626, ante mi escribano y testigos, parecieron presentes el Padre predicador fray Juan rivera guardian del conbento y el padre predicador fray Gaspar del Corral presidente y Juan Bazquez sindico del conbento y los padres fray Antonio de Miranda predicador, fray Gregorio Lopez, fray Lorenzo de Castroberde, fray Juan de Salas, fray Miguel Gonçalez, fray Pedro de Quiroga, fray Antonio Rodriguez y fray Antonio de Lemos, sacerdotes y conventuales del conbento, hestando en su capitulo como lo an de costunbre para tratar de las cosas, al conbento tocantes, de una parte Miguel Ares de la Torre clerigo presbitero de misa y vecino de la ciudad, de la otra el padre guardian, sindico y padres discretos desuso declarados por si y en nonbre de los ausentes y que despues de ellos benieren y sucedieren por quien se obligaron y prestaron suficiente caucion de rrato en forma que abran por firme y baledera y cunpliran lo de suso por ellos otrogado, y contra ello no yran en tiempo alguno e dijeron que entranbas partes propusieron en platica y tratado que el dicho Miguel Ares de la Torre tenia boluntad y debocion de fundar una capilla a onor y gloria del Sr. S. Antonio de Padua, la qual queria dotar de rrenta suficiente y que en ella se le dijesen por su alma y de sus padres 10 misas rreçadas y 1 cantada y ansimismo en la ynfratava de S. Antonio se le hiciese fiesta particular al dicho santo con misa, bisperas, sermon y procesion, para lo cual abia pedido le diese el conbento la capilla de S. Diego, y aviendose tratado en rraçon de lo susodicho en bertud de una patente del Reberendisimo Padre fray Pedro Hurtado Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Santiago, cuyo tenor de los dichos tratados que pasaron por delante el presente escrivano y de la dicha patente y confirmacion della por el Comisario Apostolico hes el que se sigue = Fray Pedro Hurtado Ministro Provincial de la Sancta Provincia de Santiago de la horden de nuestro seraphico Padre S. Francisco al Padre fray Gaspar del Corral, predicador y presidente de nuestro conbento de S. Françisco de Betancos, salud y paz en el Sr., por quanto en el cuerpo de la yglesia de este conbento ay un altar y capilla de S. Diego el qual no tiene dueño, por tanto por virtud de las presentes, concedo a Vuestra Reverendisima licencia para que con yntervencion de el sindico y parecer de los discretos, lo pueda dar a persona que lo dote suficientemente al parecer de V. R^a, y de los sindico y discretos y para hacer las escrituras necesarias para el efeto interpongo mi Autoridad dada en el mismo conbento de S. Françisco de Betanços, a 23 de março de 1623 = Fray Pedro Hurtado Ministro Provincial = Confirmo esta licencia con tal que pueda consentimiento de toda la comunidad y los tratados de ella que es util y provechoso al conbento el dar la capilla y la escritura la hara el sindico con este consentimiento como procurador de la silla apostolica conbeniendose con la persona que mexor la pusiere dotandola y dando al conbento lo que se concertare y esto se gastara

en alajas de la sacristia por la necesidad que tiene, dada en nuestro convento de S. Francisco de Betanzos en 17 de noviembre de 1623 años = Fray Bitores Diaz Comisario Apostolico = Por mandato de su Paternidad Fray Augustin Fernandez secretario = Dentro del convento de S. Francisco de la ciudad de Vetanzos, a 30 dias del mes de octubre de 1626 años, en presencia de mi escrivano y testigos, el guardian y sindico del convento y padres discretos del juntos en su capitulo llamados a son de campana tanida como lo tienen de costumbre para tratar las cosas que tocan a su aumento y Comunidad, hespecialmente presentes el Padre predicador Fray Juan de ribera, guardian, fray Gaspar del Corral presidente, Juan Bazquez de Parga, sindico del convento y los padres discretos del, fray Antonio de Miranda predicador, fray Lorenzo de Castroberde, fray Juan de Salas, fray Miguel Gonzalez, fray Pedro de Quiroga, fray Antonio Rodriguez, que dijeron ser todos los que al presente ay en el monasterio, por si y en nombre de los ausentes por quien prestaron caucion de rrato, grato en forma para que abran por firme lo aqui contenido en este capitulo. El padre guardian propuso al sindico, presidente y padres discretos, como Miguel Ares de la Torre, clerigo presbitero de misa, vecino de la ciudad avia tratado con su paternidad que el tenia boluntad y debocion de fundar en el convento una capilla del glorioso S. Antonio de Padua y que para ello se le diesen la capilla de S. Diego que esta al entrar de la Yglesia del convento, a la mano derecha, junto a la de Nuestra Sra. de la Concepcion que fundo el licenciado Guerra en la qual pondria la ymagen del dicho santo y la adornaria a su costa y que en ella el convento en cada un año de siempre jamas, en la ynfraotava de S. Antonio se le hiciesen al santo fiesta particular a la onor y gloria del santo y se le dijese misa cantada con diacono e sudiacono, bisperas, sermon y procesion y rresponso sobre su sepultura, y el dia de difuntos se le dijese otra misa cantada con su rresponso sin ministros y ansimismo se le dejesen otras 10 misas reçadas en cada un año y en los dias que por el fuesen señalados y no pudiendo decirlas por ocupacion los dias seguentes, para lo qual queria dotar a la capilla 44 reales de rrenta en cada un año y a ello queria obligar sus bienes y para lo susodicho el padre guardian tenia patente del rreberendisimo Padre fray Pedro Hurtado, ministro provincial de esta sancta provincia de Santiago, confirmada por el Padre fray Bitores Diaz, comisario apostolico precediendo primero los tratados hordinarios que biesen si conbenia tubieselo efeto. Los quales sindico de unanimes y conforme dijeron lo susodicho hera de utilidad y probecho del convento y su parecer hera se le diese al sobredicho la capilla con la dotacion con que Miguel Ares se obligase al cumplimiento, ypotecase e abinculase sus bienes = y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos presentes Lorenzo Garcia, cerero y Juan Fernandez Baluga y Alonso de Seoane, labrador, vecinos de la ciudad e yo escrivano que doy fe conozco a todos los sobredichos, digo que lo firmaron algunos lo firmaron por si y los demas = fray Juan de Rivera, fray Gaspar del Corral, fray Miguel Gonzalez, fray Antonio de Montemayor, fray Lorenzo de Castroberde, Juan Bazquez, paso ante mi Gregorio Gomez Veiga-

Dentro del convento de S. Francisco de la ciudad de Betanzos a los 30 dias del mismo mes y año, por ante mi escrivano y testigos, estando en el capitulo los padres guardian, sindico, presidente y padres discretos juntos por son de canpana tanida, por si y en nombre de los ausentes por quien prestaron caucion en forma que abran por firme lo aqui hecho, el padre guardian propuso al sindico, presidente y padres discretos contenidos en el tratado de arriva lo en el desuso declarado y de nuevo se lo bolbio a rrepetir y dio a entender y les pedio su parecer, los quales todos de una conformidad, dijeron decretavan y que su parecer hera el que avian dado en el primer tratado y ansi lo dijeron y firmaron de que yo escrivano doy fe, testigos los dichos y lo firmaron ansi algunos por si y los demas = (Firmas)

(Se vuele a hacer por 3ª vez la misma propuesta por el padre guardian, a los miembros de la comunidad si estan de acuerdo con la fundacion y ellos lo ratifican)

Por tanto en virtud y cumplimiento de lo susodicho el padre guardian, sindico y convento por si y por los que despues del bieniesen y sucedieren, dan a Miguel Ares de la Torre, la capilla de S. Diego segun esta al entrar en el convento a la mano derecha, junto a la capilla de la Concepcion que fundo Bernal Guerra, en la qual el convento le haran en cada un año de siempre jamas en la infraotava del Sr. S. Antonio fiesta particular del santo con bisperas solenes, misas cantadas con ministros,

sermon y procesion y el día de año nuevo una misa rreçada, y el día de Nuestra Sra. de la Candelaria, el día de S. Gregorio y el día de S. Marcos y el día de S. Miguel de março, Día de Santa Ana, Día del Angel de la Guarda, día de S. Miguel de setiembre, día de S. Diego, el día de Nuestra Sra. de la Concepcion, en cada uno de los días una misa rreçada y si acaso en alguno de los días ubiera alguna ocupacion por donde no puedan deseir las misas, las diran precisamente lo diran al día que lo acaesciere, y ansi mesmo por día de difuntos de cada un año le diran una misa cantada sin ministros, en todas las quales misas an de decir responso con aguabendita sobre la sepultura de Miguel Ares de la Torre, por lo que dota la capilla y da de limosna de cada un año de siempre jamas al convento 46 reales de a 34 marabedis cada uno, en cada uno de los años en dos pagas, la una por S. Juan en la infraotava de S. Antonio el día que se hiciere la fiesta y la otra mitad a Navidad, y el monasterio a de empezar a decir las misas desde primero de enero que viene del año de 1627, para todo tiempo de siempre jamas y las primeras pagas las ha de hacer el dicho año y a los plazos tanto en una como en otra y las mas por el conseqüente en cada un año y demas de ello por cada día de difuntos de siempre xamas a de dar al convento una ofrenda en que an de entrar un quarto de carnero, 2 reales de pan y 2 açumbres de bino bueno y hes condicion que su suscesor en la capilla no pagare los 46 reales de rrenta a los plaços en cada un año de siempre que por cada día que dilatare la paga pague al convento 2 reales y a la paga y seguridad de la limosna y pension obliga su pension e bienes y para que este cierta y segura la fundacion y de sus bienes se cobre lo susodicho dende luego por el tenor de esta presente carta la carga y situa sobre todos sus bienes y en especial sobre la su casa en que al presente bibe, que esta sita en la calle de Doña Mencia y testa por la parte de arriba con casas de Domingo Diaz de Quiroga, mercader, por la parte de avajo en casa de Juan Dalaje, platero y sobre la su viña que dice da Porcariza, que seran 40 jornales poco mas o menos y que por parte de ella se pagan 44 açumbres de bino de porsion a la Cofradia de S. Pedro de esta ciudad segun testa en la corredoyra que ba para los molinos de Caraña y por el fondal con viña de Lorenço Garcia, cerero, que finco de Diego Garcia, su padre y con huertas que finco de Pedro Darriva, çapatero, y por un lado acia los molinos de Caraña con biña de Juan de Silveira y sobre la biña da Condomina que se dan 20 jornales poco mas o menos segun esta cerrada y circundada de por si y testa en la corredoyra y camino franco de las Condominas y acia la parte de arriba testa en la corredoyra que ba para S. Pedro das Biñas y por el fondal, con biña de Miguel de Leon, escrivano y sobre la mi biña que se dize de Castrobello, que seran 20 jornales poco mas o menos segun testa en un lado con biña de Pedro Lopez de Saavedra y por otra parte con biña de Lorenço Fernandez, cordonero y por la cavecera en biña de Domingo rodriguez Casanoba, becinos de la ciudad y sobre el lugar que se dice A Portela, sito en el lugar de Sas, feligresia de S. Salvador de Billozas, con sus casas, heredades, labradas y monterias, pumar, souts, arboles y plantados y lo mas a el anejo y perteneciente que segun que la casa del dicho lugar testa con pumar y salido de Juan Garcia, labrador, y por otra parte con los herederos que fincaron del rregidor Juan Cortes y por el corral prencipal, testa con casa de Antonio de Paderne, becino de esta ciudad, segun que todos los bienes son mios propios, libres de todo censo, carga, ni pension, ni obligacion especial ni general, mas de los 44 açumbres de bino que se pagan a la cofradia, sobre todos los quales cargo, ynpongo, asiento y constituyo la renta y pension y quiero lo esten sujetos y obligados a la capilla y convento, para que por los frutos de ellos, el y sus sucesores en ellos se aga la fiesta y se digan las misas y se pague la pension en cada un año de siempre jamas, sin embargo de qualquiera caso fortuyto que suceda del cielo o de la tierra pensado o no pensado todos los quales bienes quiere y consiente anden siempre juntos en una persona y de ellos ace binculo en la forma y con las clausolas que de derecho sean necesarias y que no se puedan partir ni debidir entre uno ni mas herederos, ni se puedan bender, trocar ni enajenar y las escrituras que en contrario se hicieren sean nulas y de ningun balor y efeto y al sucesor que las tales rentas o enajenaciones hiciere dende luego le priba de sucesion de los bienes y patronazgo y quiere y hes su boluntad susceda en el y le deva susceder y los vienes esten siempre sujetos a la restitution como bienes de binculo y mayorazgo, los quales no se puedan confiscar por ningun delito que ninguno de los suscesores en ello, cometa aunque sea crimen legis magestatis, por que en tal caso, lo que dios no quiera, que el suscesor que lo cometiere antes 3 oras que lo cometa o yntente

cometer le priva de la sucesion y patronazgo y que el y sus herederos tendran todos los bienes en pie, bien tratados y reparados de suerte que bayan en aumento y no en disminucion y con condicion que el patron y sucesor que despues del suscediere en el patronazgo y es dentro de 30 dias, como aya suscedido en ellos sea obligado a se presentar delante el guardian y convento a ser reconocido por tal patron de la capilla y se sepa de quien se ha de cobrar la renta y pension y todos los bienes dijo daba y dio la posesion al sindico del convento para el efeto y demas de ello poder cumplido para que por su Autoridad o de la justicia la pueda tomar y aprender y en el ynter se constituya y constituyo por su ynquilino, colono y que le cavio poseder y por tal se constituyo so la clausola del, constituyo y reservo en si el nombrar patrones y sucesores en la mas capilla y prometio y se obligo con su persona y bienes de guardar y cumplir lo susodicho y que abra por firme esta escritura y lo en ella contenido y de no la rrebocar y que no la rebocara en tiempo alguno y la escritura que en contrario hiziere sea nula y de ningun valor y efeto y con lo susodicho el convento admitio por patron de la capilla y demas de ello a Miguel Ares de la Torre y a de adereçar la capilla y poner en ella las ymagenes que quisiere y todas partes para que cumplieran lo de suso declarado y otorgado o den cumplido y en forma a las justicias eclesiasticas de su fuero para que se lo agan cumplir como pasada en cosa juzgada, renunciaron leis de su favor y la ley general y la que la proibe la general renunciacion de ellas y otorgaron escritura de fundacion y patronazgo y binculo que de derecho se requiera y firmaronlo de sus nombres, siendo testigos presentes Lorenzo Garcia, cerero, y Juan Fernandez Baluga y Juan de Sseoane, labrador, vecinos de la ciudad y yo scrivano doy fe conozco los otorgantes = los quales como ba dicho lo firmaron algunos de los padres discretos por si y los demas = fray Juan de Ribera, fray Gaspar del Corral, fray Miguel Goncalez, fray Antonio de Montemayor, Juan Bazquez, fray Lorenzo de Castroberde, Miguel Ares de la Torre. Paso ante mi, Gregorio Gomez Beiga.

22- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 09655/86; 24-11-1629.

Testamento de Úrsula Meléndez de Texeda y fundación del colegio de S. Nicolás para la crianza y sustentación de huérfanas de la ciudad de Betanzos. Debido a lo extenso del documento, aunque en el original están unidos, lo divido en dos partes: el testamento y la fundación de la memoria y colegio.

(Testamento) En el nombre de Dios amen, sepan quantos esta carta de manda y testamento bieren como yo Doña Ursula Melendez de Texeda, viuda de Juan de Torres, continuo que fue de la casa Real de su Magestad y vecina de la ciudad de Betanzos que soy presente, estando como estoy sana del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural que Dios fue servido darme aunque cansada y con achaque de vejez deseando como deseo ordenar y componer mis cosas de vienes temporales para que despues de mis dias en servicio de Dios Nuestro Sr. y descargo de mi conciencia, reçelando como rreçelo la ora de la muerte, que es cosa natural a todo hombre sin saver la ora, ni quando sera Dios servido de que me llegue = otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi manda y testamento en la manera siguiente = primeramente mando mi anima a Dios y Sr. Jesuxpto y el cuerpo en la tierra y suplico a la Virgen Maria que es digna de rogar sea mi abogada e intercesora con todos los santos del cielo y delante del divino acatamiento de unigenito hijo, me perdone mis pecados y no entre con mi anima en este juicio, antes la lleve y coloque con sus sanctos en su santa gloria para donde fue criada amen = yten mando que quando la voluntad de mi Dios y Sr. Jesuxpto fuera de me llebar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del monasterio del Sr. S. Francisco de esta ciudad, en la sepoltura donde esta sepultado el cuerpo de Juan de Torres, mi marido delante del altar de la capilla de Santa Ursula, que esta al lado del evangelio, con las armas del dicho Juan de Torres mi marido y junto a otra del regidor Garcia Vazquez de Baamonde por estaren mudados sus huesos, y amortagen mi cuerpo en el abito del Sr. S. Francisco = yten mando al clerigo o religioso que me tubiere de la mano y ayudarme a bien morir 30 reales por una vez con que tenga obligacion de me decir una misa por mi anima en el altar de las animas del dicho monasterio de S. Francisco = yten mando que llamen para mi entierro los conventos

y rectores de las parroquias de la ciudad y las cofradias de Nuestra Sra. de la Concepcion y la cofradia de los clerigos desta, Nuestra Sra. del Rosario, S. Pedro, S. Sebastian, S. Antonio y el Nombre de Jesus, Santa Lucia y S. Isidro desta ciudad de que soy cofrada y las mas que paresciere serlo para que traygan la çera como son obligados = yten mando que el dia de mi entierro si hubiere comodidad y lugar y sino el dia de las honrras del septimo dia mis cumplidores por cuenta de mis bienes hagan vestir a 12 pobres hombres y mugeres por mitad, de los mas neçesitados del lugar, los quales vestidos para los hombres sean de amusco pardo y para las mugeres de faldiqueta o como paresciere a dichos mis cumplidores, los cuales pobres vendran con sus hachas de zera en las manos junto a mi cuerpo y esten en la yglesia con ellos mientras duraren los officios y misa = yten mando que el dia que Dios me llebare se me hagan decir 6 misas cantadas si fuere ora y sino al dia siguiente en el altar privilegiado del monasterio de S. Françisco desta çuidad por los religiosos del, y el dia de mi entierro que se digan todas las misas que se pudieren por los religiosos y clerigos que aquel dia se allaren en esta çuidad, de las quales sean las 4 cantadas y las mas reçadas = yten mando que se hagan açer unas honrras al septimo dia de mi falleçimiento en las quales mis cumplidores hagan decir a cumplimiento de 100 misas con las que se dijeren el dia de mi yntierro y en las dichas honrras se me hagan decir de las dichas misas, 4 cantadas y las reçadas y en ellas no entren las 6 del altar privilegiado = yten mando que mas de las misas que mando decir en las clausulas antes desta, mis cumplidores me hagan decir por mi anima por el discurso del año despues de las honrras del septimo dia en la dicha yglesia de S. Françisco otras 220 misas reçadas y al cabo de año mando ansi mesmo me hagan hacer otras honrras en las quales se me digan por mi alma 80 misas de mas de las arriva declaradas, las 4 dellas cantadas y las demas reçadas y por todas ellas paguen la limosna acostumbra da = yten mando de ofrenda al convento de S. Françisco 200 reales = y al rector de la parroquia do soy feligresa otros 100 reales y no se contentando con los susodichos mando por la dicha raçon al dicho convento 50 açumbres de vino y 2 carneros, 2 anegas de trigo y 2 libras de çera = y al rector 20 açumbres de vino, 1 carnero, 1 anega de trigo y 1 libra de çera = yten mando a la santa cruçada para redençon de los cautibos, 40 reales por una vez y otros 40 reales por una vez para ayuda de casar donçellas huerfanas en conformidad de la nueba prematica de Su Magestad y a los enfermos de S. Laçaro de a par de esta çuidad 2 ducados por una vez, y a los pobres de la carçel otros 11 reales por una vez = yten digo que yo tengo al presente en mi casa a Doña Ana Melendez mi sobrina, hija de Felipe Melendez, vecino que fue de la villa de Bruena, a la qual mando para su rremedio 1.500 ducados por una vez, los 1.400 en dinero y los 100 en una cadena de oro de una buelta que pesa 400 (rreales), poco mas o menos y una porçelana dorada que tengo y un jarro de plata y un salero todo ello en lo que pesare sin que se le quente echura ninguna si no llegaren dichas pieças al peso de 100 ducados se le cumplan en la demas plata que de mi quedare, los quales dichos 1.500 ducados, digo 1.400 en dinero, se le den de los rreditos de los juros que tengo y censos sin que se bendan ni toquen a los principales y de las deudas y muebles que de mi quedaren y en caso que la dicha Doña se muriese antes de tomar estado o sin de esta quedaren hijos y herederos de legitimo matrimonio quiero y es mi voluntad que pueda disponer y testar de los 500 ducados y los 1.000 ducados restantes se buelvan a mi heredero y memoria que e de dejar nombrado en este testamento y que demas de ello se le de un luto entero conforme a su calidad y asi mismo mando que si la dicha mi sobrina despues de mi falleçimiento se quisiere ir a su tierra en el interin que se avisa a sus deudos para que la bengan a vuscar sea sustentada a costa de mis vienes = y ansi mismo si se quisiere quedar en esta çuidad en el interin que toma estado se sustente de mis vienes y de ello se le de lo necesario para los alimentos de su persona sola y esto sea tan solamente por tiempo de un año contado desde el dia de mi falleçimiento y no mas = yten digo que yo y Juan de Torres mi marido otorgamos escrituras de situaçon y fundacion de 3 misas cada semana y otras 2 cantadas cada un año por dia de Santa Ursula y de S. Juan Evangelista con convento de S. Francisco de esta ciudad para que dijesen en el altar que alli tenemos que es la colateral de la mano de la espistola y despues de la muerte del dicho mi marido e situado otra misa reçada cada viernes en la dicha capilla por todas las quales se le paga en cada un año 40 ducados a que esta obligado un juro que tengo sobre las alcabalas de Su Magestad en la ciudad de Santiago de que se a de pagar siempre esta pension y ansimismo esta

situada una misa todos los domingos del año a que esta obligado el juro que el regidor García Vazquez de Baamonde mi yerno lleba por los dias de su vida sobre las alcabalas del obispado de Tuy, las quales dichas misas quiero y es mi voluntad se digan perpetuamente conforme a las escrituras de situacion de ellas y se cobre la limosna que por ellas esta ofrecida de los dichos juros y de las personas que los poseyeren sin que haya replica en esto segun las dichas escrituras pasaron todas por delante de Albaro Sobrino escribano que fue del numero de esta ciudad excepto la que situo el dicho regidor García Vazquez de Baamonde los domingos cada un año que esa paso por delante de Juan de Losada, lo qual declaro para que dello aya lugar y se continue para todo tiempo de siempre = yten mando que los dias de mi entierro y onrras se de de limosna a los pobres que binieren a mi puerta, la qual se les de en dinero como paresçiere a mis cumplidores = yten mando que mis cumplidores por mis vienes den a las criadas que se allaren en mi serviçio al tiempo de mi falleçimiento un sayito negro que vale asta 2 ducados, los quales no se les desquente de los salarios que yo les tubiere deviendo al dicho tiempo y ansimismo mando que se le de un luto a Antonio Fernandez, hijo que quedo de Bartolome Fernandez y de Beatriz de Andrade y demas del luto que le mando en la clausula, antes de esta 100 ducados por una vez = yten mando a Doña Josepha, hija del regidor García Vazquez de Baamonde y Doña Micaela de Luna su muger, la mi granja que yo tengo y poseo que se diçe del lugar de Çela situada en la felegresia de S. Julian de Zela y el lugar de Outeyro sito ansimismo en dicha felegresia con todo lo a ellos anexo y perteniente de viñas, heredades y de suerte que lo que le mando es toda la açienda que yo tengo y poseo en la dicha felegresia de S. Julian de Zela de qualquiera suerte y calidad que sea y ansimismo la fustalla que estubiere en el dicho lugar y granja para que llebe todo ello ella y sus herederos para siempre y no lo teniendo de legitimo matrimonio sucedan en los dichos vienes, Doña Antonia su hermana menor y su herederos legitimos y de legitimo matrimonio y no los teniendo que los aya y liebe la persona o personas que de derecho les hubieren de heredar, los quales dichos vienes le mando con carga y pension en cada un año de siempre por cada dia de difunctos me hagan deçir 2 misas cantandas en el altar de las Animas del monasterio de S. Françisco desta çiuudad por mi anima y de mi intençion y ofrenda sobre la sepultura donde mando sepultar mi cuerpo lo que se acostumbrare poniendo 4 velas con la ofrenda sobre la dicha sepultura que esten a las dichas misas y responso dellas = y es mi voluntad que dicho García Vazquez de Baamonde pueda vincular los dichos vienes que ban declarados en esta clausula a la dicha Doña Josepha su hija o a la persona que les suçediere con todos los grabamenes y condiciones que el derecho permite para que no se puedan bender partir ni enagenar sino que handen siempre en una persona y en cargo a los que los poseyeren tengan memoria de encomendarme a nuestro Sr. = yten digo que yo hiçe fabricar una casa en la guerta de Cachinas que es del regidor García Vazquez de Baamonde para que se rrecojiese halli Gabriel de Torres mi hijo que aora es difuncto y porque halli no tengo otra cosa, ni el sitio es mio mando la dicha casa y el edificio al dicho regidor García Vazquez de Baamonde para siempre con calidad y condicion que en cada un año de siempre me haga decir por mi anima 7 misas reçadas en las 7 fiestas de Nuestra Sra., en cada un dia de ellas la suya; yten mando a la cofradia de Nuestra Sra. de la Soledad inclusa en el monasterio de Sto. Domingo de esta ciudad un mongil de raxa negra que tengo en mi casa que suelo poner a la ymagen de dicha cofradia por el viernes santo, y 3 tocas mias de seda = yten mando que mis cumplidores a costa de mis vienes agan poner 4 achas de zera todos los domingos durante el año desde el dia de mi falleçimiento que hardan a la misa mayor a la dicha yglesia del monesterio de S. Françisco las quales han de estar sobre mi sepultura a donde se me a de decir un rresponso = y ansimismo que las 220 misas que mando decir por entreaño se me digan una cada domingo en el altar que sea reçada = yten mando a Doña Maria de Texeda monja profesa en el monasterio de Santa Maria la Real de la çiuudad de Zamora y a Doña Isabel de Texeda monja profesa en S. Bernabe de dicha çiuudad mis sobrinas 5 ducados a cada una de ellas en cada un año por todos los dias de su vida y falleciendose cualquiera de ellas la dicha renta que les mando a su fallecimiento venga a mi heredero y memoria que e de nombrar en este testamento y la persona que despues de mis dias hubiere de tener por su quenta la administracion y cobrança de mi açienda tenga cuydado de remitirles a Çamora los dichos 10 ducados evitandoles todas costas en la cobrança dellos = yten

mando al convento de Sto. Domingo de esta çiuad de Betanços 50 ducados por una vez para hayuda de reparar los arcos y edificio de la yglesia o para lo que mas necesidades hubieren los quales se le pagaran los primeros que hubieren de pagar de legatos de este mi testamento que a de ser de los reditos de mi açienda = yten mando a Doña Ana de Texeda viuda que fico del alferz Saavedra que vive en la ciudad de La Coruña 100 ducados por una vez = yten digo que demas de los vienes que dejo legatados en clausulas de atras tengo y poseo los vienes, juro y censos siguientes = un juro de 90.000 maravedis de renta en cada un año sobre las alcabalas de la ciudad de Santiago que esta comprado a rraçon de 20 el millar = mas un censo sobre le duque de Medina Zeli y sus bienes y mayorazgo con facultad real que tiene en su poder Alonso Reçio, mercader vecino de la ciudad de Valladolid que en mi nombre lo cobra y es de cuantia de 2.316 reales de rrenta en cada un año = mas otro censo de cuantia 112 ducados de prinçipal que esta impuesto sobre los de Doña Constança de las Mariñas = mas el lugar de Peyrayo, sito en la feligresia de S. Ciprian de Bribes, en que al presente vive Juan de Pineyro mi casero de que paga en cada un año 23 ferrados de trigo y 2 gallinas y la mitad del vino que dan las viñas del dicho lugar = mas otro lugar en la feligresia de S. Andres de Obre, en que al presente vive Juan de Lagares mi casero con todo lo a el perteneciente de que paga en cada un año 5 anegas y media de zenteno y 1 carro de leña y galiñas = mas 10 ferrados de trigo que me paga en cada un año Xacome Suarez vecino de Çela por las viñas da rrebolta y cortina que se diçe do Campo y la mitad de la heredade do Canal segun de todo ello le hiçe foro ante Antonio Sobrino escrivano del numero desta ciudad de Betanços en 26 de noviembre de 1626 años = mas un çelemín de trigo del que paga Francisco Suarez vecino de la felegresia de Zela por la terçia parte del prado de que le hiçe foro ante Juan Lopez de Rinlo, escrivano del numero desta ciudad en 14 de noviembre de 1613 años = mas otra anega de trigo de renta cada un año que paga Diego de Zela por escriptura de venta que della me hiço ante Juan Lopez de Rinlo, escrivano en 20 de julio de 1614 años = mas otros 8 ferrados de trigo de renta que me paga cada año Gonçalo Gomez y una viña de 10 jornales en Çela segun della leyçe fuero ante el dicho Antonio Sobrino escrivano del numero desta ciudad en 26 de noviembre de 1620 años = mas tengo otros 12 ferrados de trigo que me paga cada año Juan Alonso, vecino de Çela por el lugar en el que vive y otros vienes de que le tengo echo fuero ante el dicho Antonio Sobrino en 3 de diciembre de 1626 años = mas tengo otro çelemín de trigo que paga cada año Juan Lopez Grayno, vecino del lugar de Peyrayo, mas una vina de que le hiçe fuero ante el dicho Antonio Sobrino, escrivano en 25 de julio de 1627 años = mas otros 2 ferrados de trigo de renta que me paga Pedro Manso, vecino de Peyrayo, por escriptura de fuero que paso ante el dicho Antonio Sobrino escrivano en 25 de julio de 1627 años = mas me debe y tengo de renta otros 8 ferrados de trigo que me paga cada año Juan de Peyrayo, vecino de la felegresia de Bribes por la mitad del lugar en que vive = mas tengo otros 2 ferrados de trigo de renta que me paga Francisco Rodriguez errero vecino de la ciudad de La Coruña por una viña que lleba mia que es aneja al lugar de Peyrayo = mas tengo 8 ferrados de trigo que me pagan de renta Pedro Duran y Juan Calvo, vecinos de S. Payo de Brelo por la heredad y prado Docanal que lleba de sembradura 26 ferrados de pan de que tengo escripturas de benta que pasaron ante el dicho Antonio Sobrino escrivano = tengo mas 2 ducados de renta que me paga Dominga da Cruz vecina de S. Payo de Brelo por el fuero de una viña que lleva del lugar de Peyrayo = mas tengo la casa en que bivo junto a la puerta que sale a la puente vieja de sta ciudad de Betanços con su puerteçilla a las espaldas = mas tengo otra casa que esta mas harriba de la en que vivo por la callexa y vive al presente en ella Alonso de Armenteyro, barbero, entre casas de Juan Bazquez y Gregorio S.chez, merçero = mas tengo 120.000 maravedis de juro sobre las alcabalas del obispado de Tuy cada año de renta el qual dicho juro tengo dado por escriptura que paso ante Juan Losada escrivano difunto al regidor Garçia Bazquez de Baamonde mi yerno que a sido por los dias de su vida, la qual escriptura quiero que se execute y cumpla y al fin de sus dias el dicho regidor Garçia Vazquez venga el dicho juro a la memoria que adelante e de declarar y dejar en esta ciudad todos los quales dichos vienes y rentas de suso declarados y expresados que son mios propios y libres por mi cabeça de Gabriel de Torres y Doña Mariana mis hijos = y que quedaron del dicho Juan de Torres mi marido todos difuntos quiero y es mi voluntad esten y anden juntos unidos e incorporados a la memoria que en este testamento e de declarar y

dejar en esta ciudad de Betanços de donçellas huerfanas y que no se puedan partir ni dividir ni separar ni perder por ningun caso que subçeda porque desde luego para la dicha memoria y obligaciones della lo uno y abinculo con las fuerças vinculos y demas requisitos que para la badidaçion del dicho vinculo de derecho se rrequiere y las leyes reales que açerca de todo hablan y disponen sin que se puedan vender ninguna parte dellos asi para los gastos y cumplimiento deste mi testamento y legatos del, ni para otra cosa alguna todo lo qual se haya de cumplir y pagar de los vienes muebles y deudas que de mi quedaren y lo que faltare se haya de pagar de lo que fuere rentando la dicha açienda, raiz, juros y censos de suerte que los legatarios no tengan ni puedan pretender derecho a que se bendan para que se les paguen dichos legatos sino que ayan de aguardar a que bayan cayendo de los reditos y rentas de la dicha açienda para que se les pague y entienda que el trigo de renta que ba declarado tengo en la felegesia de Zela no entre en el legato de Doña Josepha, hija del regidor García Vazquez de Baamonde, sino que como dicho es a de quedar para la dicha memoria y toda la demas açienda que alli tengo y anda con la dicha granja de Çela lo mando como queda dicho a la dicha niña y sus subçesores =

(Fundación de la memoria y colegio) = yten digo que por quannto y al presente no tengo hijos ni herederos y todos los vienes con que me hallo que son los contenidos en la clausula antes desta y que en ella quedan vinculados, son mios libres y sin obligacion ni carga, mas de las misas situadas en S. Francisco por las escripturas que quedan çitadas que quiero se cumpla perpetuamente, como siempre que me bi sin los dichos herederos he deseado emprear los dichos mis vienes en una memoria en esta çiudad de Betanços que fuere para el serviçio de dios nuestro Sr. y bien de los pobres naturales della perpetuada para siempre y pues nuestro Sr. fue servido de que aora me hallase con libertad para poderlo haçer, digo quiero y mando y es mi voluntad de dejar como hago y dejo perpetuada para siempre jamas la causa y memoria siguiente; que en esta çiudad de Betanços se haga y fabrique una casa de recogimiento para donçellas huerfanas, que esten recogidas al modo y en la forma yuso, de la que hay en la çiudad de Santiago, que alli hiço y fundo el Sr. arçobispo Don Juan de S. Clemente, la qual se haga luego que dios me llebare y si pareciere a la persona o personas a quien tengo de dejar encargado esta fabrica y cumplimiento de memoria, ser a proposito para el dicho efecto la casa en que bivo, la acomoden para ellas y no siendo tal que conbenga, puedan elegir y buscar en esta ciudad sitio para la dicha casa; a mi parece y es cierto que no le hay mejor que el que esta en la plaça entre casas de Jacome Suarez Mourelle, escrivano y Rafael de Vila, voticario, que fueron dichos sitios del Sr. conde de Lemos; estos se pueden comprar, y labrar en ellos dicha casa de recogimiento, que demas son capaços para ella y estan en la parte mas publica y vista de la çiudad para ello, en este caso se pueda bender la casa en que vivo para ayuda de la dicha fabrica, suplico a la çiudad pues esto a de ser vien publico, ayude a que se haga en dicho lugar de la plaça, la qual dicha casa sea al modo y traça de la dicha de la çiudad de Santiago, con sus aposentos y capilla, donde puedan de dentro ynclusa, sin salir fuera y quiero que en el altar de la dicha capilla se ponga la ymagen de bulto del S. Nicolas y se compren un par de casullas, albas y avitos y corporales y misales y calices con que deçentemente se pueda deçir misa en la dicha capilla = y echa y acabada la dicha casa y capilla que como digo se a de començar luego que dios me llebare y proseguilla sin alçar la mano dello se busque una muger de buen gobierno y egemplar vida que sirva de madre y priora y portera en la dicha casa y de la misma manera que usa dicho ofiçio en la dicha çiudad de Santiago a la qual se le de todo el estipendio de la parte de mis vienes en la forma y cantidad que se le da en dicha çiudad de Santiago y si al tiempo que estubiere acabada de haçer la dicha casa fuere viva doña Ana de Tegeda, viuda del alferez Saavedra mi deuda, vecina de la çiudad de La Coruña y quisiere entrar en la dicha casa de recogimiento mando sea admitida y preferida a otra qualquiera para el gobierno y mando dellas y de las dichas huerfanas por los dias de su vida y despues se busquen otra que sea a proposito = yten es mi voluntad y quiero que en la dicha casa entren y esten recogidas hasta 12 donçellas huerfanas que sean naturales de esta çiudad de Betanços y para haver de entrar les an de faltar el padre y la madre y no de otra manera y los sacerdotes a quien a de quedar encargada esta memoria y patronazgo della luego que sea el tiempo de entrar las dichas huerfanas lo hagan saber haçienedo fixar su edito y de las que se opusieren y pretendieren entrar se informen en

secreto sin haçer informaçion por escrito de su vida virtud y costumbres sin que para esto les mueba amistades ni luego, sino que a las que mejor lo mereçieren se reçiiba y an de ser de edad de 11 años al tiempo que pretendieren entrar y asta tenellos no sean admitidas y dende los dichos 11 años en adelante las puedan reçivir hasta que tenga edad de 22 años y desde los 22 años en adelante quiero no sean reçividas ni puedan tener pretension para ello = las quales dichas 12 huerfanas an de ser hijas de personas onrradas y principales y no an de ser hijas de personas que tengan ofiçios mecanicos a todas las quales a costa de la renta de la dicha açienda las sustenten y se les de la porçion y raçion moderada que fuere justo para sustento, de suerte que de primera entrada a de haver y entar en el dicho recogimiento 12 huerfanas y en muriendo qualquiera dellas o por salida que hiçiere de la dicha casa para tomar estado o no gustando de estar alli, en su lugar pueda luego ser admitida otra, preçediendo el dicho informe de calidad y virtud de manera que siempre a de aver 12 = yten y es mi voluntad y quiero que desde que fuere admitida y entrada en la dicha casa qualquiera de las dichas huerfanas no pueda salir fuera sino fuere para tomar estado o despidiendose, porque saliendo de otra manera no sea buelta a reçivir y en su lugar sea reçivida otra en la forma que queda dicho sin que en esto se pueda alterar = y ansimismo quiero y despues de reçividas y entradas dichas huerfanas en la dicha casa no puedan ser despedidas en ningun tiempo salbo como queda dicho queriendose ellas salirse de su voluntad y saliendose no puedan ser bueltas a reçibir = a todas las quales la dicha madre priora procuradora a de enseñar y criar en virtud y dar buenos exemplos de xptianas y los ratos que no emplearen en oyr misa y reçar y de prender las cosas dichas puedan ocuparlos en açer labores de aguxa y otros de su ofiçio de manos para que puedan adquirir algo para ayuda de se vestir y caçar y en caso de que algunas dellas sean tan pobres que no tengan ni ganen para vestir, mando a costa de la dicha açienda y su renta se les de a cada una dellas despues de entar por una vez un bestido en que entren, una basquiña de pardillo bueno y un jubon de siliçio, vestameña y una ropa de bayeta = yten quiero y es mi mi voluntad que si despues de echa la dicha casa y puesta en estado de reçivir las huerfanas hubiere algunas dudas del regidor Garçia Vazquez de Baamonde o del lizençiado Rodrigo Garçia de Baamonde cura de los venefiços de S. Fiz de Vijoy y Santa Maria de Pontelles y quisieren entrar en ella mando que concurriendo en ellas las calidades de huerfanas de padre o madre virtud piedad que mando tengan sean preferidas a otras qualesquier que quisieren entrar y lo mismo mando que se use y guarde con Juliana de S.din, hija que quedo del alferrez Françisco S.din, plaça maritima que fue desta çiudad y de Margarita S.din su muger, que con solo estas quiero se dispense para la dicha entrada en quanto a naturales desta çiudad aunque no lo sean y no con otras = y en caso que faltaren opositoras huerfanas para entar en dicha casa que sean hijan de vecinos y naturales desta çiudad quiero que por las que faltaern en su lugar se pueda oponer y sean admitidas las huerfanas hijas de padres de la calidad que ba dicha de la jurisdizion desta çiudad con las mismas justifiçiones e informes = yten que si qualquiera de las dichas huerfanas estando recojida dentro de la dicha casa les saliere comodo para se casar y se concertare para el dicho efecto liçita y onestamente se case alli en la dicha casa y della luego al punto la saque su marido a la qual dicha huerfana y a cada una que saliere casada en la dicha forma de la dicha casa mando se le den para ayuda de su dote y remedio 50 ducados y si fuere hija de padres nobles e hijos de algo y alcançare la renta de mi haçienda se les de hasta 100 ducados, la qual dicha dote lleben para siempre jamas para si y sus herederos sin que tengan obligazion de bolber dichas dotes a la dicha memoria y les encargo se acuerden de rogar a dios por mi anima y del dicho mi marido y en caso que alguna deuda de los dichos regidor Garçia Vazquez y lizençiado Rodrigo Gaçia de Baamonde, entrare en la dicha casa y saliere casada deel mando se les de algo mas de dote de los dichos 100 ducados que ansi es mi voluntad = yten que acosta de los dichos mis vienes se asalarie medico y botica para la cura de enfermedades que se tubieren y se les ofreçiere a la dicha madre, priora y 12 huerfanas = yten que despues de hecha la dicha casa y capilla quiero que aya 2 capellanes clerigos perpetuos que en ella digan misa reçada un cada dia, el uno una semana y el otro otra para que las recojidas puedan oyr dende dentro por una rexa, las quales sean por Nra.s animas de dicho mi marido y mia y nuestros hijos; los quales dichos capellanes han de ser aprobados por el Sr. arçobispo de Santiago o por su provisor para que puedan administrar los santos sacramentos y confesar a las dichas recogidas de

suerte que no tengan ocasion de andar buscando quien las confiese sino que ellos hagan obligacion a no hacelles falta para lo dicho y por raxon del salario y limosna de dichas misas les mando a cada de los dichos capellanes 50 ducados cada año apagados al fin del año y quiero como deyo declarado en esta clausula y condicion que las dichas misas sean todas reçadas y se digan en la capilla de la dicha casa y faltando de decirlas en ella puedan buscar a costa del dicho capellan que hiçiere dicha falta otro sacerdote que diga misa de suerte que no falte ningun dia de decirles misa a las dichas recogidas y que ellas la puedan oyr que asi es mi voluntad = yten quiero y mando que demas de las dichas misas reçadas, mando decir cada dia en la dicha capilla en cada un año de siempre se zelebre en ella la fiesta de S. Nicolas a costa de la renta de la dicha mi haçienda, haciendo decir la vispera de su dia unas visperas solegnes y a otro dia misa cantada con ministros y sermon todo de la abocaçion de dicho santo, a qual dicha fiesta y ayudar y officiar las visperas y misa sean obligados de asistir los dichos 2 capellanes y la misa y visperas digan el retor y cura en cuyo destrito estubiere la dicha casa de recogimiento desta çiuudad por la qual y adminarlas a las recogidas los santos sacramentos en enfermedades y Pasqua de Resureçion, que le ha de tocar esto por que es en su felegresia, le mando de limosna en cada un año 2.000 maravedis y quiero que si despues de la dicha casa acavada estando en estado de nombrar los capellanes, fueren bibos algunos hijos de Albaro Sobrinos, escrivano que fue del numero desta çiuudad difunto que sean clerigos y quisieren oponerse a la dicha capellania siendo aprobados por el Sr. arçobispo o su provisor sean preferidos a los otros cualesquiera opositores en las ocasiones que hubieren de elegirse los tales capellanes = yten que todos los dichos vienes como deyo declarado juntamente con el juro de las alcabalas de Tuy, despues de los dias de la vida del dicho regidor Garcia Vazquez que lo a de goçar por todos ellos conforme a la escriptura que le hiçe ante Juan de Losada, escrivano, todos ellos anden y esten juntos y no se puedan desminuir por ninguna manera excepto los vienes que mando a la dicha Doña Josepha y casa de Cachinas ny en sus frutos y rentas se pueda sacar ni tomar prestado cosa alguna así por los administradores patronos y mayordomos della ni por la çiuudad porque en caso que de sus frutos y rentas despues de pagadas las dichas situaciones de misas en S. Françisco, gasto de huerfanas y salario de capellanes y los demas que quedan declarados y se declaren, sobrare alguna cosa, a de ser para las dotes de las dichas huerfanas y su sustento, el qual como queda dicho a de ser en la cantidad que se da a las de la çiuudad de Santiago = yten quiero que para aya luz, quenta y raxon en todo lo dicho y buen gobierno de la dicha memoria se compren y hagan los libros en blanco que sean menester asi para el apeo de la dicha haçienda como para lo que se librare para los dichos gastos y salarios, como tambien para las elecciones y entrada de las huerfanas y capellanes y quantas que se han de tomar a los mayordomos que cobraren la renta de la dicha açienda poniendo cada cosa de por si en un libro sin que se mezclen dos cosas diferentes en uno, de los cuales esten cerrados en una arquilla con los demas papeles y privilegios de la dicha açienda en la capilla de la dicha casa y memoria para que siempre la aya y no se pierda y las llaves de la dicha arca la tengan los patrones que yo nombrare, cada uno la suya = yten quiero y mando que para que se paguen con quenta y rraçon los dichos gastos y salarios se haya de nombrar y nombre un mayordomo el qual tenga obligacion de recoger y cobrar todos los frutos rentas y maravedises de la dicha açienda y entren en su poder y de alli bayan saliendo por libranças por los patronos de la dicha memoria, el qual mayordomo quiero y es mi voluntad no lo pueda ser ni ningun regidor, ni persona que tenga boto en el ayuntamiento, sino que los patrones le nombren que sea vecino desta çiuudad fuera del dicho ayuntamiento qual combenga para dicho ofiçio el qual le aya de tener y use por tiempo de 3 años y aya de dar fianças a satisfazion de los dichos patronos de que dara quenta con pago de lo que entrare en su poder de la dicha açienda y al cabo de los 3 años tenga obligacion de dar quenta y se le tomen y no pueda ser buuelto a reelegir sin tener carta de pago finiquito del tiempo que lo hubiere sido y pagado; del alcançe por rraçon del dicho ofiçio y trabajo de cobrança y paga de la renta de dicha açienda le mando en cada una 500 reales y de mas dello en caso que sea neçesario cobrara algunos maravedises o renta de la dicha açienda por justia o gastar algunos derechos e a esto mando se le paguen los que constare haver gastado por cartas de pago bastantes de mas de sus salarios = y ansi mismo se le pague la ocupaçion saliendo a litigar fuera de la jurisdiccion desta çiuudad la qual salida a de ser con orden de los patronos

y señalen el salario que a de gastar por cada un día de las dichas salidas y les encargo la conciencia anden en todo moderados pues echaran de ver que es açienda de pobres huerfanos los dichos mis vienes y juros se ayan de arrendar y cobrar en la forma que mejor y mas util pareçiere a los dichos patronos y en caso que subçeda que durante los 3 años de la dicha mayordomia la persona que la tubiere casandose en el dicho tiempo alguna huerfana estea obligado sin embargo que no tenga dado quenta del dicho trienio a pagalle luego de contado la dote que fuere señalada por los dichos patronos por librança suya, para lo qual se haya de quedar obligado luego que açete el dicho ofiçio de tal mayordomo y pueda ser executado por dicha dote sin escusa alguna como por obligaçion quarentija = yten quiero y mando que para todas las elecciones ansi de recibimiento de huerfanos como de capellanes, mayordomos, libranças y mas cosas y ofiços que se aya de librar y nombar para la dicha memoria se hayan de juntar los 3 patronos que adelante para ella declarare y echo por todos ellos los informes y mas diligencias que para todo queda declarado lo miren desapasionadamente y aprueben y no aprueben lo que les pareçiere sin que les mueba pasion ni interes mas de la conserbaçion y aumento de la dicha memoria y serviçio de dios = y en caso que no fueren conformes todos 3, quiero que se execute lo que por los 2 dellos fueren unanimes y conformes y el otro aunque ser de contrario voto tenga obligaçion de ordenar lo que asi acordaren los dos conformes = yten para que los papeles de las elecciones de huerfanos, capellanes, mayordomos, libranças, pagas de dotes, quantas de mayordomos, no se anden dividiendo por diferentes ofiços de escrivanos y esten juntos, quiero y es mi voluntad que aya un solo escrivano ante el qual pasen todos los papeles que quedan declarados y desde luego digo quiero y lo sea de la dicha memoria y para el dicho efecto Antonio Sobrino de Parga, escrivano del numero desta çiuudad de Betanços, o la persona que le subçediere en el dicho ofiço de escrivano del numero, de suerte que siempre aya de ser escrivano de la dicha memoria el que usare el ofiço que al presente usa el dicho Antonio Sobrino y le mando en salario en cada un año para siempre 3.000 maravedis, por lo quales este obligado a dar fee de las dichas elecciones, libranças y quantas sin que llebe ni pueda llebar de las huerfanos marabedis algunos por las diligencias que hiçiere para sus obligaciones ni por otra raçon = yten quiero y es mi voluntad de que sean patronos de la dicha casa y memoria y desde luego nombro por tales para ella al corregidor que es o fuere desta dicha çiuudad de Betanços y al ayuntamiento deel, que todo se entiende a de ser un cuerpo y una persona, con esta declaraçion todos juntos en su ayuntamiento ayan de nombrar y nombren un Sr. regidor desta çiuudad el qual sea uno de los patronos de dicha memoria y a de ser nombrado por mayor parte de votos = y el que pareçiere ser mas a proposito y nombramiento para el dicho ofiço y le aya de usar tiempo y espaçio de 3 años cumplidos y ansimismo quieron sean patronos el prior que es o fuere del convento de Sto. Domingo desta çiuudad y el guardian del convento de S. Françisco della, de suerte que todos 3, el nombrado por la çiuudad y los prelados de los conventos todos juntos y no los unos sin los otros an de exerçer el dicho ofiço de tales patronos y tener el derecho de patronazgo mirando como se cumple con las clausulas de fundaçion desta memoria procurando su egeçion y aumento con todo ayudado para las dichas elecciones y quantas que ellos mismos an de tomar, a los mayordomos, se hayan de juntar en la porteria de la dicha casa de recogimiento y alli puedan y allan de decretar y haçer todo lo tocante a la dicha memoria y sus quantas y les mando de salario a cada uno de los dichos 3 patronos 2.000 maravedis los quales lleben por cada un año y no los cobren hasta fin del = yten quiero y es mi boluntad que durante los dias del dicho regidor Garçia Bazquez de Baamonde, el mismo in solidum y fin de pendencia sea patron y administrador y mayordomo de la dicha casa y memoria y la haga edificar en la forma que queda dicho y acabada tenga dinsolidum por los dichos dias de su vida el dicho ofiço de patron y lo use como queda declarado lo an de usar los dichos 3 patronos los quales no an de tener los dichos ofiços y patronazgo hasta despues de los dias de la vida del dicho regidor Garçia Vazquez de Baamonde al qual mando por su trabajo, fafriquero, mayordomo y patron en cada un año 600 reales y tenga obligacion al fin de sus dias dejar echas quantas de lo que hubiere reçivido y gastado de la dicha mi açienda en la dicha casa y memoria sin que tenga obligacion de dar dichas quantas a persona en su vida y dejandolas echas al fin de sus dias se pase por ellas y en defecto de no las dejar echas, mando se tornen a sus herederos y ellos la den con pago de toda la

dicha açienda y en caso que dios fuere servido llebar al dicho regidor Garçia Vazquez antes de acabarse de edificar quiero que luego entren los dichos 3 patronos en dicha memoria y cuyden de que se fenezca y se acabe la dicha casa y se cumpla con las condiciones y clausulas que atras quedan dichas para su gobierno y perpetuidad = yten ansimismo quiero que el sacerdote visitador que fuere nombrado en este arçobispado por el Sr. arçobispo y visitare la dicha memoria le mando por su trabajo de hacer dicha visita 500 maravedis con que no haga mas de una en cada un año y mire y visite con cuydado la dichas quantas y demas condiçiones la dicha memoria y apretar que se cumplan para el aumento y conservaçion della pues obra pia y servicio de dios todo lo qual quiero que se cumple y execute en la forma y manera que queda declarado perpetuamente y sin que se pueda alterar en cosa alguna excepto que si la renta de la dicha mi açienda no pudiere alcançar a sustentar las 12 huerfanas que dejo declaradas despues de pagados los salarios y situaciones de misas deste testamento, mando no sean reçividas mas de las que pudieren ser sustentadas conforme a la dicha renta y como ya queda declarado en otra clausula deste testamento quiero que toda la dicha açienda que dejo avinculada no se pueda vender ansi para los legatos y gastos deste testamento, ni para la fabrica de la dicha casa sino que todo ello se pague y cumpla por los reditos y frutos que della fueren cayendo = yten digo que por quanto e mandado en clausula deste testamento a la dicha Ana Melendez, mi sobrina, hija de Phelipe Melendez 1.400 ducados en dinero y 100 ducados en una buelta de la cadena de oro y otras pieças de plata, quiero y es mi voluntad que sean y le mando 1.500 ducados en dinero y la buelta de cadena de oro que tengo, y un jarro y una porcelana de plata, que ansimismo tengo con la misma calidad de la otra clausula, que pueda susçediendo lo en ella contenido, disponer de los 500 ducados y lo demas buelba a mi heredero y memoria como en ella se declara y demas dello pueda legar y disponer susçediendo lo dicho de la dicha buelta de cadena, jarro y porcelana de plata = yten dejo por cumplidores y testamentarios desta mi manda y testamento y legatos en el contenidos al dicho regidor Garçia Vazquez de Baamonde y Antonio Sobrino de Parga, escrivano del numero desta çuidad, a los quales ambos a 2, doy poder cumplido y a cada uno depongo insolidum y en forma como de derecho se rrequiere para que a acosta de mis vienes lo cumplan y paguen como va dicho y les mando por su trabajo a cada uno 200 reales y les ruego lo cumplan lo mas presto que ser pueda y en caso que no lo cumplan dentro del año de despues de mi falleçimiento por no poderse haçer el dicho cumplimiento dentro del dicho plaço, les doy el dicho poder para que lo puedan cumplir pasado el dicho año y dia procurando abreviar lo mas que pudieren = yten quiero y mando que luego que dios me llebare mis cumplidores hagan requento e imventario de los vienes muebles y alajas del, que de mi quedaren y por quanto que estan dentro de mi casa los muebles del regidor Garçia Vazquez de Baamonde y del tengo la satisfaçion que es neçesaria para la berdad, se pase por su dicho y declaraçion en quanto a señalar los muebles que son mios y estan dentro de la dicha casa en que bibo, el qual dicho requento quiero hagan los dichos mis cumplidores insolidum y pase por delante del dicho Antonio Sobrino, sin embargo que es uno de los nombrados y le paguen los derechos de escrivano del dicho requento y por justiçia no pueda entrometerse a haçer dicho requento por que ansi es mi voluntad y lo aran dichos mis cumplidores en la forma que combiene y despues de cumplido y pagado este dicho mi testamento, mandas y legatos en el contenidos, situaçiones y memorias, dejo, nombro e instituyo por mi universal heredera en todos mis bienes muebles y raices, deudas, derechos y acciones dellos y semobientes y remanentes de todos ellos, a dicha casa y memoria de recogimiento de huerfanas que mando haçer y fundar en la çuidad de Betanzos para que todos ellos los llebe y herede para siempre con las obligaçiones y declaraçiones deste mi testamento = yten digo que para que la renta de haçienda se cobre y se recoja para todo lo contenido en el testamento, doy y otorgo poder cumplido y en forma y el que de derecho se rrequiere a los dichos patronos para que puedan elegir y nombar el mayordomo que queda declarado para la dicha memoria y darselo para dicha cobrança y al dicho regidor Garçia Vazquez de Baamonde se lo doy como derecho es neçesario para el dicho efecto y mientras fuere vivo pueda cobrar insolidum y gastarla sin dependencia de persona alguna en la dicha casa y memoria de huerfanas y demas situaçiones contenidas en este testamento con la calidad que se pase por las quantas que el dejare echas en su vida y en defecto se tornen a sus herederos = yten mando

que a mi fallecimiento se aga benta y almoneda de mis vienes muebles y alaxas que de mi quedaren y se cobren las deudas para ayuda de los gastos y legatos deste mi testamento y todo lo que procediere dellos lo cobrare y recoja el dicho regidor Garçia Vazquez de Baamonde para el dicho efecto que para ello le doy el poder que de derecho es neçesario y lo mismo para cobrar la renta y reditos de la dicha mi hacienda y juros como queda dicho = el qual dicho mi testamento hasta aqui ba escripto en 16 hojas y lo que ba continuando desta quiero se cumpla y execute por lo dichos mis testamentarios y patronos de memoria que deyo fundada por que asi lo pretendo otorgar cerrado ante escrivano publico y no quiero que balga otro qualquiera que yo aya echo antes deste, de palabra o por escripto, salbo este que como digo quiero valga y se execute al fin de mis dias, que es fecho en la çuad de Betanços a 24 dias del mes de nobiembre de 1629 años y lo firme de mi nombre aqui al pie y dentro deste testamento, juntamente con Antonio Sobrino de Parga, escrivano del numero desta çuad de Betanços ante quien lo pretendo otorgar de cuya letra ba escripto.

23- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 14155/1; 30-10-1681

Traslado parcial de la cesión al recién fundado convento de agustinas recoletas de Betanzos, de las rentas del hospital de la Anunciata y de la obra pía del colegio de huérfanas de S. Nicolás, fundado en 1629 por doña Úrsula Meléndez de Texeda. Esta inserto en un pleito del año 1747 de la Real Audiencia de Galicia, seguido por la ciudad de Betanzos contra los conventos de Sto. Domingo y S. Francisco de la ciudad, representados por sus respectivos superiores, fray Francisco Blanco, prior, y fray Lorenzo de Herze, guardián, como patronos de dicha obra pía.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Expiritu Sto., 3 personas distintas y un solo Dios Verdadero, y de la Virgen Santísima Maria, Sra. Nuestra y en gloria y alavanza suia y del sagrado misterio de su anumpziacion y principio de Nra. redempcion a cuiu proteccion y amparo se derixen hestas presentes letras que todo lo que en su virtud se yciere y obrare y que adelante ira declarado, y a honra y gloria de Nuestro Gran Padre S. Agustin, sepase y sea notorio a todos los que la presente vieren como en la Muy Noble y siempre Leal ciudad de Betanzos, que es de la Corona Real, y una de las de boz y boto en las Cortes de Su Magestad, a 4 dias del mes de henero de 1681 años, por ante mi, el infraescripto escribano, y de los testigos que lo adelante yran escritos, en la rexa y locutorio de la casa y conbento donde al presente se hallan las M. R. Madres Agustinas Recoletas, parecieron presentes de la una parte la Reverenda Madre Maria Antonia de S. Bernardo, priora, y la madre sor Lorenza de la Purificacion, supriora, y las madres Igenes de S. Joseph, Antonia de la Madre de Dios, Ana de S. Antonio, todas relixiosas profesas de la Orden de N. P. S. Agustin Recoletas = Va prosiguiendo dicho instrumento, al que asisten como el rexidor D. Francisco de Puzo y Aguiar, como tal de esta y ciudad y apoderado de ella, y con poder asi de la ciudad y de los padres prior y guardian de los conventos de Sto. Domingo y S. Francisco de ella, los otorgan con diferentes condiciones y clausulas, vajo las quales que asi se aprobaron por el Illmo. y Excmo. Sr. D. Andres Giron, arzobispo de Santiago, Gobernador y Capitan Xeneral de este Reino, que han puesto dichos padres prior y guardian como patronos del colexio de huerfanas que fundo Doña Ursula Melendez, zedio D. Francisco de Puzo por la dicha ciudad el hospital de la Anumpciata a dicho convento de recoletas, y sus rentas, y como diputado, y apoderado de la misma ciudad y los padres prior y guardian todos 3 patronos en el colexio y sus rentas y juros a las recoletas, y entre las condiciones que en dicho instrumento se allan ynsertas, me fue señalada por el padre suprior la tercera que se alla al folio 17 buelto, su tenor es como se sigue = Que los patronos nombrados por Doña Ursula Melendez de Lezeda, fundadora del colexio de huerfanas de S. Nicolas, que son el rexidor que nombra el ayuntamiento de Betanzos y el padre prior y el padre guardian que por el tiempo fueren de los conbentos de Sto. Domingo y S. Francisco de esta ciudad y en su ausencia los presidentes de dichos conbentos, ayan de elixir y nombrar como tales patronos de dicha obra pia y colexio de huerfanas, 2 personas seglares huerfanas de la calidad y parte que Doña Ursula Melendez de Lezeda fundadora señala y con las condiciones que pide su fundadora, las quales a de admitir el conbento en el quarto que se yciere para las demas seglares, sin que por rrazon de estar en dicho quarto se les lleve nada, por el piso antes bien el conbento a de estar obligado de dar a cada una de las 2 huerfanas,

2 reales por cada día para su sustento, y la que ubieren de entrar an de tener 12 años de edad por lo menos, y an de estar en dicho quarto asta cumplir 24 años y si en este tiempo no ubieren tomado estado an de salir de dicho conbento y los 3 patrones nombrados que por el tiempo fueren nombraran otras en su lugar en la misma conformidad y asi en adelante sucesivamente = Y acaba el dicho instrumento con las firmas siguientes = D. Francisco de Puzo = Jesus Maria Antonia de S. Bernardo, priora = Lorenza de la Purificacion, Jesus Antonia Maria de la Madre de Dios, Jesus Ines Maria de S. Jose, Jesus Ana de S. Antonio = Paso ante mi Pedro de Montaos.

24- Archivo del Reino de Galicia, Real Audiencia, legajo 16646/62

Decretos de visita al convento de S. Francisco de Betanzos de los provinciales fray Antonio Salgado en 1702 y fray Andrés Crespo en 1705.

En 20 de julio de 1702 visitanto heste conbento de S. Francisco de Vetanzos Nuestro Muy Reberendo Padre fray Antonio Salgado, lector xubilado y menestro Provincial desta Santa Provinzia de Santiago confirmo el decreto antezedente de Nuestro Reberendisimo Padre fray Luis de la Torre que santa gloria aya, y mando se oserbe a la letra y expecialmente en lo tocante a la ropa de hospederia y enfermeria = en la sacristia se rebaxaron 2 mesas de corporales y mando su Paternidad Reberenda se doren quanto antes 2 calizes con sus patenas para lo qual se poderan desacer las binageras con sus albillas = yten mando su Paternidad muy Reberanda al padre guardian que dentro de 15 dias aga quitar la rexa que se puso en el altar del Exce Omo y avise a los patronos de las capillas cuyden dellas, les tengan dezentes, y no açiendolo no permitase celebre misa en sus altares = yten mando su Paternidad muy Reberanda al padre guardian no permita enprestar alaxas, ornamentos de sacrestia e yglesia para fuera de la çuidad y para dentro, solo aquellos en quienes la comunidad alla semexante correspondenzia = la llave de la libreria tendra sienpre el padre letor de caso a quien manda su Paternidad Muy Reberenda por santa obedienzia no dexa sacar libro alguno sin çedula firmada de quien le lleva expresado en ella el nonbre del autor, el tomo primero, segundo, etc, y el numero y el mesmo precepto se ympone a qualquiera que en ausencia de enfermedad del padre letor de caso tubiere la llave. Asi lo decreto su Paternidad Muy Reberenda y lo firmo en dicho dia, mes y año de que doy fee = Fray Antonio Salgado Menestro Provinzial = Ante mi Antonio Fontanes secretario.

En 4 de março de 1705 visitanto heste conbento de S. Francisco de Vetanzos Nuestro Muy Reberendo Padre fray Andres Crespo, lector jubilado, calificador del Sto. Oficio y menestro Provincial desta Santa Provinzia de Santiago, bio y registro los libros de reçibo, gasto, misas, memorias, decretos y ofizinas, y aviendolos allado fieles y legales, solo mando su Paternidad Muy Reberenda rebaxar en la secrestia unos corporales y los purificadores que quedan señalados y ansi mismo mando su Paternidad Muy Reberenda que se pusiesen 4 aras en 4 altares que faltan = Yten aviendose informado su Paternidad Muy Reberenda que con perxucio de la comunidad y ynpedimiento de los fieles que vienen a los sermones y mas exercicios expirituales se mantiene una rexa que hesta cerrando un haltar, el primero mano derecha como se entra por la puerta preñcipal de la yglesia y que respecto de que el que sea llamado dueño de dicha rexa ni tiene derecho a tal posesion ni consta por ynstrumento ninguno ni Autoridad subperior, antes bien esta dado antezedente decreto de besita para que se quitase dicha rexa, portanto mando su Paternidad Muy Reberenda por santa obedienzia al padre guardian la aga quitar desenbaranzo asta la misma peana el cuerpo de la yglesia = lo qual decreto y mando su Paternidad Muy Reberenda de que yo el infraescrito secretario doi fee y su Paternidad Muy Reberenda lo firmo dicho dia mes y año utsupra = fray Andres Crespo Menestro Provinzial = Ante mi fray Matias Soliz secretario.

25- Archivo del Colegio Oficial de notarios de A Coruña, Protocolos de Betanzos, Notario Juan Gabriel de Rilo, año 1782; 25-09-1782

Acta notarial del traslado del sepulcro de Fernán Pérez de Andrade del lugar que ocupaba en el presbiterio de la capilla mayor al cuerpo de la Iglesia, incluido el reconocimiento de sus restos.

También hay insertas varias cartas del representante de la Casa de Lemos concediendo permiso para ello, así como del provincial de la Provincia franciscana de Santiago.

En el convento de N^{ro}. Pe. S. Francisco de la ciudad de Betanzos, y zelda guardianal del, sitio en que al presente se zelebran las juntas de comunidad, a 25 dias del mes de septiembre de 1782, antemi escrivano y testigos, con llamamiento de campana segun costumbre concurrieron los Reverendos Padres fr. Gregorio Sueiro, guardian, fr. Sebastian Parzero, lector de casos, fr. Joaquin Andrade, predicador primero, fr. Antonio Vidal, lector de artes, fr. Juan Doldan, vicario de casa, fr. Miguel Vazquez, fr. Nicolas Otero, fr. Josef Ramallo, fr. Mateo Amor, predicadores de exsensiones, fr. Francisco Perez, fr. Francisco Bustelo, fr. Manuel Fernandez, fr. Manuel Gonzalez, predicadores sabatinos, fr. Gregorio Arosa, visitador de terceros, fr. Juan Rodriguez, fr. Anselmo Santiago, fr. Alberto Hermida, fr. Domingo Gonzalez, fr. Pedro Prieto, sacerdotes, fr. Miguel Garrido, fr. Pedro Alen, frai Andres Ordoñez, coristas, fr. Juan Gonzalez, fr. Isidro Carro, legos, espresando ser muchos mas que la maior parte de que se compone la comunidad actual de este convento, por lo que les toca, y a los mas ausentes, enfermos, y impedidos por quienes azen la sufiziente caucion de rato grato en forma, de que a todo tiempo estaran y pasaran por lo que yra declarado bajo la competente obligacion que para ello igualmente hacen en forma, y digeron que los religiosos prelados de este convento y su comunidad con beemente zelo han puesto especial cuidado en componer la yglesia de este espresado convento, con la posible dezencia y aseo para el maior obsequio, onrra y alabanza de Dios nuestro, Sr., y Santas Ymagenes que en ella se beneran, a cuiu intento despues de aber enlosado su Piiio con iguladad, separando las lapidas que tenian Armas, Figurones, y otras Insignias que lo hacian fastidioso, reedificando barios retablos, y blanqueandolos interiormente con inclusion de su techo, dispusieron fabricar y fabricaron un magnifico retablo en la capilla maior con el cual fue forzoso, ôcuparla y estrechar su presviterio, y biendo la comunidad la incomodidad en que se allava para la celebrazion de sus funciones, y el estorvo que ocasionava un Panteon susistente en dicha capilla, al lado del evangelio, correspondiente al Excmo. Sr. Duque de Bervich, Conde de Lemos, como Conde de Andrade, dicho R. Padre Guardian recurrio a su Excelencia, y en su nombre, a su Apoderado General en este Reino de España, el Sr. D. Mateo de Mena, vecino de la Villa y Corte de Madrid, suplicando se le permitiese trasladar a otra parte de dicha Yglesia menos incomoda dicho Panteon, en que precedido informe de la Contaduria General de su Excelencia en este Reino de Galicia, la religiosa justificacion de dicho Sr. Apoderado por carta que ha escrito en 14 del corriente mes a los Sr.es Contadores de la zitada contaduria, ha condeszendido bajo las condiciones que en la carta se alla inserta en la que el R. P. Guardian recibio en los 21 deste mismo mes de los espresados Sr.es Contadores que se pone de manifiesto y su tenor es como se sigue =

R. P. Guardian, mui Sr. nuestro y de Nra. estimacion, el Sr. D. Mateo de Mena, Apoderado General del Excmo. Sr. Duque de Bervich, Conde de Lemos, Villalba y Andrade, mi Sr., nos ha escrito lo siguiente: Mui Sr.es nuestros, he venido en condeszender, con la solicitud echa por el R. P. Fr. Gregorio Sueiro, Guardian del convento de S. Francisco de la ciudad de Betanzos, a fin de que se traslade, el Pateon que en la capilla maior de dicho convento, pertenece al Duque Nuestro Sr. como Conde de Andrade, en los terminos y bajos las condiciones siguientes: Primera, el que dicha traslacion se aga a un sitio visible, dezente y de menos estorvo, el cual considero serlo, en el cuerpo de la Iglesia, al lado del evangelio bajo de un arco que hay en la pared, que yndica fue echo a proposito para sepulcro, que no lo tiene, ni dueño, segun las noticias que me han dado; Segunda, que para egecutarse dicha traslacion ha de preceder una escritura publica que otorgara el R. P. Guardian y su comunidad, y en ella se ara espresion puntual de que en dicha capilla maior existia el referido Panteon de la Casa de Andrade, con tales figuras, armas, blasones y epitafio, y demas señales que tenga, y como por suplicas que hizo al Duque, Conde, mi Sr., por dicho P. Guardian, se consagro la traslacion al espresado sitio del cuerpo de la yglesia obligandose la comunidad a considerarlo alli y reconocerlo en todo tiempo como propio de los Excmos. Sr. Condes de Andrade, sin permitir el uso del, a persona alguna, Tercera, que el lugar o tarreno que ocupa al presente dicho Panteon, se aia de poner una lapida con letrado que declare aber sido sepulcro del Excmos. Srs. Condes de Andrade, y

asimismo, se ha de obligar la comunidad a no permitir se entierre cadaver alguno en dicho sitio o tarreno sin espresa lizencia del Excmo. Sr. Conde de Andrade que a la sazón fuera. Tanvien prevengo a V.M., que todo esto deve azerse, y costearse por cuenta de la dicha comunidad, y darse una copia autentica de la escritura para colocarla en este archivo, en cuios terminos, y no en otros, y bajo las demas prevenciones que V.M., juzguen conduzentes a preserbar los derechos y regalias de la Casa, Doy este permiso y lizencia para que se egecute la traslacion de dicho Panteon, como Apoderado General de su Excelencia Nuestro Sr.. Madrid, 14 de septiembre de 1782. = B.L.M., de V.M., su mas afecto y seguro servidor. D. Mateo de Mena. = Sr.es Contadores de Lemos en Monforte = En cuia coreccion dispondra V. R. que con arreglo a las condiciones que contiene dicha carta se aga la traslacion del Panteon y otorge la escritura, remitiendo a esta Contaduria copia autentica de ella, y para escusar toda duda siempre sera mas conveniente que antes de la traslacion se otorge la escritura y remita su copia, pues si hubiese algun reparo se pueda remediar mas facilmente, y de quedar V. R. inteligenciado de ello, se servira darnos aviso con Nra.s ordenes de Nra. maior satisfacion. Nuestro Sr. guarde a V. M., los mas años que deseamos, Monforte, septiembre, 21 de 1782 = B.L.M., de V. R., sus afectos y seguros servidores, Juan Benito Paredes, Domingo Antonio Nuñez = R. P. Fr. Gregorio Sueiro =

la que recojio rubricada de mi escrivano de que doy fee y afirmo de poder cumplir con lo que se previene, y otorgan en razon dello el competente instrumento, igualmente recurrio dicho P. Guardian al mui R. P. Provincial de esta provincia de que exsivio la carta del tenor siguiente: Padre Guardian y amigo. Vista su carta le concedo mi vendicion y lizencia para poder otorgar escritura en la que espresen las condiciones pedidas por la Excma. Casa de Lemus, en la concesion que han echo de remover a otra parte el tumulo de sus antecesores para el mejor aseo de este templo. Mire si se ofrezca otra cosa y encomiendeme a Dios que guarde su vida muchos años. S. Francisco de Salamanca y septiembre, 14, de 1782. Fr. Sebastian de la Calle Ministro Provincial., la que asimismo recojio rubricada de la que yo por consiguiente doy fee, y una y otra facultad confiesa la comunidad no estar rebocadas ni en todo ni en parte y usando de ellas y enterados de dichas condiciones por el tenor de la presente y en la mas bastante forma que permitido sea, y lugar aia en derecho, por si y sus subcesores en dicho convento, se obligan, y a los efectos temporales a el perteneciente, a trasladar el referido Panteon en la propia forma que se alla, al sitio que por dicha lizenzia se les permite y señala en el cuerpo de la yglesia, al lado del evangelio, como publico, decente y a proposito para ello a cuio fin, y desde aora para siempre jamas, confiesan existia y existe en la nominada capilla maior, y al lado del evangelio, el referido Panteon, puesto encima de las figuras de un jabali y un oso, de buen tamaño, y cada uno de una pieza de canteria ordinaria, y en el lado de los largos o lienzos de la caja de dicho Panteon, se allan esmaltadas de medio relieve, montañas de jabalies, y en una i otra testera un escudo de ygal echura, y cada uno con su letrero que dice: Ave Maria Gracia Plena Dom: Ytam., cada uno tiene su faja que le atraviesa de una esquina a otra, dibujada en la lapida que zierra su caja se alla en mal estado de bulto un caballero armado (Sin bisera), con espada y daga, puesta la mano izquierda en el puño de la espada y la derecha encima del pecho, y al traves de este un letrero que dize: Fernan Perez Dandrade, descansa la caveza encima de dos almoadas, y a los lados de estas se allan dos genios, y otros dos como al medio, los tres faltosos de caveza, con sus libritos en las manos encima de la estatua, y el otro que es uno de los de la caveza un incensario, y su rraveta tambien en las manos al ygal de los hombros y de cada lado un perro agarrando la segunda almoada, tomando por primera la pegada a la caveza de dicha estatua, los pies de esta, asimismo descansan encima de los cuellos de dos dogos grandes y debajo de estos se asoman otros dos pequeños, y en dicha segunda almoada y alderedor de la lapida se alla un letrero que dice: Aqui Yaz Fernan Perez Dandrade, cavaleiro que feço este moesteiro, anno do nascemento do noso Sennor Jhesuxpisto de mil, siguen tres ces, depues, et oiteenta y siete annos, componiendose dicha caja y lapida, cada una de una pieza de mucho tamaño, y buena canteria, del largo de onze quartas, y echo apartar la lapida para ber lo que encerraba la caja a efecto de otorgar este instrumento con toda claridad y distincion, se vieron los guesos de un cadaber, separada la caveza y canillas, y aun unido el mas cuerpo, que de ser cierto uno i otro, por aberlo presenciado yo escrivano, doy fee, cuio Panteon siempre fue avido,

tenido, reconocido y conferido por propio de los Excmos. Condes de Andrade, y desde aora los otorgantes para dicho tiempo de siempre jamas, lo confiensan han, y tienen, y reconocen ser, y corresponder al Excmo. Sr. Duque de Bervich, Conde de Lemos, y tamvien de Andrade, y como aran sus subcesores, a que se constituien por si, y por ellos, en forma bajo ygal obligacion que la que llevan echa, como tamvien a poner en el sitio que ocupa el citado Panteon una lapida, y en ella un letreiro que declare haber sido sepulcro de los Excmos. Sr.es Condes de Andrade, uno y otro a su cuenta, y tanto de dicho Panteon, como de la referida sepultura no permitiran su uso a persona alguna, sin facultad de dicho Sr. Excmo., y sus subcesores, y a cumplimiento de todo consienten ser, sean preuiados y apremidos, segun mas lugar aia en derecho, los otorgantes y subcesores, devan conocer su fuero y jurisdiccion, para que se lo agan aver, por firme como setencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada, cerca de lo cual renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor, con la general que las prohíbe, en forma, y los sacerdotes tamvien renunciaron en capitulo *Eduandus suam sepenis desolucionibus*, licencias de sus Prelados, y mas que devan renunciar a lo cual digeron otorgan y firman en nombre de la comunidad los mas antiguos de ella segun costumbre, de que fueron testigos D. Jose de Varros, Presbitero, D. Josef Prieto, D. Juan de Muño Pastor, vecinos de esta ciudad. De todo ello y conocimiento de los otorgantes, yo escrivano doy fee. Ante mi, Juan Gabriel de Rilo.

26- Archivo del Colegio Oficial de notarios de A Coruña, Protocolos de Betanzos, Notario Juan Gabriel de Rilo, año 1797; 05-02-1797

Juan Antonio Failde, en nombre del ministro y hermanos de la Venerable Orden Tercera de la ciudad de Betanzos, se concierta con Felipe y Benito Beliño, padre e hijo, y Roque Fernández, de oficio canteros y vecinos de la misma ciudad, para hacer de nuevo el enlosado y sepulturas de la capilla de dicha Orden Tercera, sita en el convento de S. Francisco. (Como se ve prosiguen las obras del enlosado de dicho convento).

En la ciudad de Vetanzos a 5 dias mes de febrero de 1797, ante mi escribano y testigos parecieron presentes, D. Juan Antonio Failde, vecino de esta ciudad, y uno de los Hermanos de la Venerable Tercera Orden de Penitencia, de Nuestro Padre S. Francisco, herixido en su convento de ella, en virtud de facultades que espuso tenia, del Ministro y mas Hermanos de la misma de una parte, y de la otra Felipe y Benito Beliño, padre he hijo, y Roque Fernandez, de la propia vecindad y de oficio canteros, y de una conformidad dixeron: que dicho Ministro y Hermanos, havian dispuesto hacer de nuebo, el enlosado y sepulturas de la capilla de la referida tercera orden, en los terminos y con las condiciones siguientes = Que se han de acer dichas sepulturas encajonadas, a igual de las de la capilla maior del citado convento, que son de 9 quartas de largo, 3 de ancho, los marcos de una tercia de alto, su ancho correspondiente con rañura para abentar, y encajar las cuviertas, y todo de canteria suficiente = Que el piso de la citada capilla asi nuevamente fabricado a ser correspondiente su nivel, al de la espresada yglesia del convento = Que por cada sepultura de las que se agan en la conformidad referida en la precitada capilla, han de pagar los nominados Ministro y Hermanos al operario o hoperarios, 40 reales vellon, quien ademas de ello, se han de aprovechar de los materiales utiles que aia, y resulten del enlosado, que tiene la ynsignada capilla = Que si huviese terreno capaz, para hacer sepulturas debajo de los entarimados, se han de pagar por dicha Hermandad a los operarios, a razon de 48 reales, tamvien cada una, y de vellon. Y si no se pudiese hacer, se executara del enlosado que se ha de pagar el tamaño de una sepultura a los mismos 40 reales, tantos quantos resulten echa su medicion = Que si hiciesen falta algunas personas para quitar o echar tierra, a fin de efectuar la referida obra, en los terminos dichos, los an de buscar los operarios, y pagarse aquellos de quenta de la misma Tercera Orden = Que la obra, se ha de dar echa y concluida del todo para el dia, 21 de marzo, proximo venidero, del corriente año, y a buena quenta, al pronto se han de entregar de parte de la espresada Tercera Orden, a los operarios, 200 reales de vellon, y se hira dando algunos medios mas, a proporcion de lo que se baia adelantando la obra, en cuios terminos, los relacionados, Felipe y Benito Beliño y Roque Fernandez, demancomun, renunciando siendo necesario las leyes,

al asunto tocantes, acetaron azer la nominada obra, sin escusa ni excepcion alguna, y a ello se obligaban y obligaron, con sus personas y vienes, muebles y rayzes, presentes y futuros, y consienten ser apremiados, por rigor de derecho executivamente, y para maior seguro, dieron por su fiador y principal pagador y cumplidor en dicha razon a Carlos de Amarante, vecino de esta misma ciudad, el cual que esta presente savedor de lo referido y riesgo a que se espone haciendo de negocio y causa axena, suia propia, y renunciando las leyes, a ello tocantes en su nombre dijo, le placia y placio de salir como sale por tal fiador y principal cumplidor y pagador de Felipe y Benito Beliño y Roque Fernandez, y lo propio se obligo con su persona y vienes, que tiene y tuviere, a que los sobredichos cumplieran exactamente con lo que ban suxetos, y en lo que faltare el lo hara y pagara, a que por consiguiente consiente en ser apremiado executivamente y los sobredichos hicieron nueva obligacion de sacar a par y a salbo a su fiador de la que lleva echa, sin que por ella page ni gaste cosa alguna, en vista de lo cual el D. Juan Antonio Failde, ygualmente se obligo con su persona y sus vienes, havidos y por haver, a nombre de los referidos Ministro y Hermanos de la repetida Venerable tercera orden a cumplir por su parte con el espreso de las calidades y condiciones en este contrato puestas, sin faltar a cosa alguna, a que eso mismo consiente ser precisado por justicia y sin escusas y todas partes para cumplimiento de ello, dieron su poder a los Jueces y Justicias, Seglares de S.M. de su fuero y Xurisdiccion, para que se lo hagan aver por firme, como sentencia difinitiva de Juez competente, consentida y no apelada, renunciaron todas leyes de su favor con la general que las prohibe, firma el D. Juan y fiador, y no los mas por decir no saven, y a su ruego lo hace un testigo de los presentes, que lo son D. Blas Diez, D. Juan Romero, y Francisco Garcia, este de la feligresia de Villosas y aquellos de esta ciudad, de todo ello y conocimiento de las partes, yo escribano doy fee = Ante mi, Juan Gabriel de Rilo.

27-Archivo de la Provincia Franciscana de Santiago, Año 1809

Copia del memorial que el guardián de Betanzos envia al cronista de la provincia franciscana de Santiago enumerándole los destrozos que los franceses han hecho a su paso por el convento, y extracto de algunos gastos que se han realizado para su restauracion insertos en el libro de cuentas del convento. Aunque he consultado los originales, copio aquí literalmente la transcripción que hizo el P. J.R. Legisama, O.F.M., en su obra *Héroes y mártires gallegos*. Santiago 1912. Como podemos comprobar fue en este momento cuando desapareció su importantísimo archivo.

Estado lastimoso del destrozo y devastacion que las Legiones de Napoleon hicieron desde principios de enero hasta ultimos de junio en et Convento de N. P. S. Francisco de Betanzos. Año de 1809.

Este Convento, sito en la Carretera Real que viene de Madrid a la Coruña, fue uno de los que mas sufrieron el furor y maldad de los enemigos. Consternados los Religiosos y moradores de esta ciudad con la noticia de la proxima invasion, y llenos de temor y espanto por las devastaciones, saqueos y tropelias, que segun voz general venian cometiendo, se fugaron. Luego que entraron se vio por los efectos que eran en parte ciertas esta su maldad y perfidia. Asi lo experimentaron esta Iglesia y Convento; porque, posesionados de todo, luego convirtieron esta espaciosa Iglesia en cuadra para caballos, y en cocinas para sus ranchos. En seguida, el coro ha sido cuasi desbaratado; los libros destinados al canto y al rezo desaparecieron; el antiguo y grande organo de 27 registros fue deshecho, y robados todos los materiales de que se componia; el cancel de la puerta fue despedazado; todo el entarimado que cercaba los costados de la Iglesia y Capilla Mayor, los confesonarios, divisiones, banquillos y mas obras de madera fueron quemados; la lampara de plata, que alumbraba en la Capilla Mayor, fue robada; una puerta toda de hierro, que aseguraba con tres llaves fuertes el deposito del dinero de una fundacion piadosa destinada a dotar huérfanas nobles y plebeyas de este pueblo, y de que et R. P. Guardian es uno de los tres Patronos, y que desde la fundacion de esta obra piadosa existia en esta Iglesia, fue forzada, llevandose los enemigos cantidad considerable de este dinero y sin dejar nada, aunque ya, estaba asignada a los santos fines de los Sr.es Fundadores. La hermosa y corpulenta imagen de S. Bernardino de Sena, sita en uno de los costados del Altar Mayor,

obra maestra del insigne Ferreiro, fue arrancada de su sitio y quemada. El magnifico sagrario de dos cuerpos, hechura de este celebre artifice, fue enteramente destrozado, quemado todo el segundo cuerpo, columnas, arquivadas, chapiteles y cornisas del primer cuerpo. La bella imagen del Sto. Patriarca, colocada en una carroza en el segundo cuerpo del majestuoso altar mayor, ha sido acribillada a balazos. Dos altares colaterales con una imagen de S. Benito de Palermo han sido reducidos a cenizas.

Igual desgracia sufrio la sacristia en sus sagradas ropas y bastante plata destinada al culto divino. Solamente se pudieron recobrar el ornato de tisu, algunas casullas y ropa blanca, junto con los ciriales, cruz, incensario y seis calices, todo ello de plata. Todo esto por la incomparable y arriesgada actividad del difunto R. P. Fr. Jose Rodriguez, entonces Predicador primero de este convento. Todas las celdas y oficinas de el fueron enteramente saqueadas de todos los muebles y ajueres pertenecientes a la Comunidad y Religiosos.

El archivo, con los papeles y documentos los mas interesantes, maxime de los originales y fehacientes de fundaciones y obras pias, desaparecio enteramente, como igualmente la bodega llena de vino y la panera de grano, por la abundancia del año de 1808; y los utensilios de la cocina y mas oficinas. De los pisos, puertas y ventanas se han arrancado muchisimas tablas, con otros muchos daños de menor consideracion.

Libro de Cuentas de Gasto y Recibo de Betanzos

Cantidades empleadas en la reparacion de los desperfectos causados por los franceses en la misma:

Para teja y ladrillo, 12 .600 piezas, 1 .525 reales.

Para gasto de los tres religiosos y criados en el convento hasta juntarse la Comunidad, 336 rs. 16 mrs.

Para fundicion de la campana de Comunidad. 115 rs.

Para la guarda de la plata de Comunidad, 48 rs.

Para 12 tarimas, 310 rs.

Utensilios comprados para la cocina, celdas y oficinas del convento, 1 678 rs.

Para la hospederia, 100 rs.

Composicion del convento en et retejo gral., reparo de celdas, iglesia, sacristia, y demas oficinas, con la compra de tabla, clavazon y mas materiales para la obra y 44 salarios, 6 .886 rs.



San Francisco alrededor de 1919. AMB.